

Inteligencia de Estado y Derechos Humanos: Caso DAS y personas defensoras de derechos humanos durante el período de la Seguridad Democrática 2002 - 2008

Carolina Isabel Montes Perea

Trabajo de Grado para Optar el título de Magíster en Derechos Humanos

Director:

Javier Alejandro Acevedo Guerrero

Magíster en Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2020

Dedicatoria

A mi madre, mi gran amor e inspiración por la lucha de un mundo mejor.

A todas las demás mujeres valientes y maravillosas que han hecho parte de mi formación.

Agradecimientos

Agradezco desde lo hondo de mi corazón a mi madre, mi motivación e inspiración para conservar la esperanza y trabajar en la construcción de un mundo más justo y solidario. Agradezco a las y los grandes profesionales con quien pude compartir esta maravillosa experiencia académica. A mi Universidad, la Universidad Industrial de Santander, aquel recinto público en el que me he formado y ha sido refugio para mi crecimiento académico y desarrollo profesional, con perspectiva social y crítica del entorno que me rodea. A las personas defensoras derechos humanos, por su valiosa contribución a la democracia y la protección de los más vulnerables. Finalmente, al doctor Javier Acevedo, por su guía y colaboración en este proceso.

Tabla de contenido

Introducción.....	12
1. Objetivos.....	17
1.1. Objetivo General.....	17
1.2. Objetivos Específicos.....	17
2. Justificación.....	18
3. Marcos de referencia.....	21
3.1. Marco de antecedentes.....	21
3.2. Marco teórico.....	34
3.2.1. Ciclo de la inteligencia.....	34
3.2.2. Dimensiones de la inteligencia.....	35
3.2.3. Tipos de inteligencia.....	36
3.3. Marco conceptual.....	38
3.3.1. Seguridad Nacional.....	38
3.3.2. Inteligencia Estatal:.....	39
3.3.3. Derechos Humanos:.....	40
3.3.4. Persona defensora de derechos humanos.....	40
4. Metodología.....	41
4.1. Población:.....	45
4.2. Muestra:.....	45
4.3. Fuentes de recolección de datos:.....	47
5. Revisión histórica de las actividades de inteligencia en Colombia período 1953 – 2013.....	48
5.1. Influencia de Estados Unidos en Colombia - Guerra fría y guerra de Corea:.....	48
5.2. Acogida del modelo estadounidense de inteligencia y la Doctrina de Seguridad Nacional.....	50
5.3. Guerra de guerrillas y el enemigo interno.....	54

5.4. Violaciones de derechos humanos sustentadas en manuales de inteligencia y normatividad nacional.....	56
5.5. Estructuras clandestinas y operaciones encubiertas de los órganos de inteligencia	59
5.6. Violaciones de derechos humanos del Servicio de Inteligencia Colombiano – SIC	60
5.7. Violaciones de derechos humanos por parte del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS	61
6. Análisis de jurisprudencia internacional y nacional de inteligencia estatal y derechos humanos: Casos internacionales y caso DAS – personas defensoras de derechos humanos en Colombia ...	71
6.1. Sentencias Internacionales – Corte Interamericana de Derechos Humanos	73
6.1.1. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala.....	73
6.1.2. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá.....	79
6.1.3. Caso Escher y Otros Vs. Brasil.....	84
6.2. Sentencias nacionales:.....	89
6.2.1. Sentencia sociólogo Correa De Andreis Radicado: 2014-00024.....	89
6.2.2. SP13920 – 2017: Sentencia Jorge Noguera	95
6.2.3. Sentencia C-540 De 2012. Sentencia de constitucionalidad de la presente ley estatutaria de inteligencia y contrainteligencia 1621 de 2013	102
6.3. Marco Jurídico Internacional	111
6.4. Marco Jurídico Nacional:.....	112
6.5. Límites de las actividades de inteligencia en relación con la protección de los derechos humanos:.....	114
6.5.1. Interceptación, grabación y divulgación de comunicaciones privadas:.....	114
6.5.2. Acceso a la justicia:.....	115
6.5.3. Prohibición de vinculación de menores de edad:.....	115
6.5.4. Monitoreo del Espectro Electromagnético:.....	115
6.5.5. Reserva de la información:	116
7. Identificación de percepciones de causas y consecuencias de las acciones del DAS sobre la vida personal, laboral y de la organización a la que pertenecían las personas defensoras de derechos humanos.....	116
7.1. Resultados	119
7.1.1. Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos:.....	120

7.1.2. Actividades de inteligencia del DAS	123
7.1.2.1. Percepción de causas.....	124
7.1.2.2. Consecuencias.....	127
7.1.2.3. Incidencia sobre la vida personal.....	129
7.1.2.4. Incidencia sobre la vida laboral.....	131
7.1.2.5. Incidencia sobre la vida en la organización de derechos humanos.....	133
7.1.2.6. Acciones tras conocer sobre las actividades de inteligencias del DAS.....	134
7.1.2.7. Garantías de no repetición.....	135
7.2. Análisis de resultados de las entrevistas	138
7.2.1. Percepciones de las causas de las actividades de inteligencia del DAS	138
7.2.2. Acciones ilegales ejecutadas por el DAS.....	139
7.2.3. Consecuencias del accionar ilegal del DAS.....	140
7.2.4. Acciones llevadas a cabo por los participantes tras conocer las actividades de inteligencia y sus perspectivas de posibles garantías de no repetición	140
8. Test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia.....	141
8.1. Pertinencia de una propuesta inicial de test de proporcionalidad	142
8.2. Metodología de la construcción de la propuesta	149
8.3. Test de proporcionalidad.....	151
8.4. Objetivos del test.....	154
8.5. Formas de uso	156
8.6. Criterios de la propuesta	157
8.6.1. Principio de Proporcionalidad.....	157
8.6.2. Principio de Idoneidad	157
8.6.3. Principio de Legalidad	158
8.6.4. Principio de Necesidad.....	159
8.6.5. Principio de Ponderación	159
8.7. Test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia.....	160

8.8. Análisis de las actividades de inteligencia del DAS sobre personas defensoras de derechos humanos en virtud del test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia.	165
9. Conclusiones	168
9.1. Revisión histórica de las actividades inteligencia estatal en Colombia 1953 – 2013:	168
9.2. Límites de actividades de inteligencia de Estado en virtud de los derechos humanos conforme al marco jurídico internacional, nacional y jurisprudencial:	170
9.3. Percepciones de causas y consecuencias de las actividades de inteligencia del DAS sobre personas defensoras de derechos humanos:	172
9.4. Test de proporcionalidad para actividades de inteligencia dirigidas a personas defensoras de derechos humanos:.....	174
Referencias bibliográficas	175

Lista de tablas

Tabla 1. Análisis estático sentencia Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala	73
Tabla 2. Análisis estático sentencia Caso Tristán Donoso Vs. Panamá	79
Tabla 3. Análisis estático sentencia Caso Escher Y Otros Vs. Brasil	84
Tabla 4. Análisis estático sentencia Correa De Andreis Radicado: 2014-00024	89
Tabla 5. Análisis estático sentencia Jorge Noguera	95
Tabla 6. Análisis estático sentencia C-540 De 2012	102
Tabla 7. Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos.	120

Lista de Apéndices

	Pág
Apéndice A. Aval de consentimiento informado por el Comité de Ética de la Investigación - CEINCI.....	183
Apéndice B. Consentimiento informado P3	185
Apéndice C. Consentimiento informado P4.....	190
Apéndice D. Transcripción entrevista P1	195
Apéndice E. Transcripción entrevista P2	215
Apéndice F. Transcripción Entrevista P3	254
Apéndice G. Transcripción entrevista P4	258

Resumen

Título: Inteligencia de estado y derechos humanos: Caso DAS y personas defensoras de derechos humanos durante el período de la Seguridad Democrática 2002 – 2008.^{1*}

Autor: Carolina Isabel Montes Perea^{2**}

Palabras Clave: Inteligencia Estatal, Derechos Humanos, DAS, Proporcionalidad.

Descripción:

El presente proyecto tiene como propósito realizar un análisis de la inteligencia de Estado en Colombia desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los derechos fundamentales del Derecho Constitucional Colombiano aplicado a un estudio de caso sobre las actividades ilegales de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) sobre personas defensoras de derechos humanos durante el período de la seguridad democrática 2002 - 2008. La metodología consistió en realizar: la revisión histórica de las actividades de inteligencia en Colombia desde la creación del Servicio de Inteligencia Colombiano – SIC en 1953 hasta la creación de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 “por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal”; el análisis de jurisprudencia de sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del derecho interno, así como la aplicación de entrevistas semiestructuradas a personas defensoras de derechos humanos víctimas del accionar del DAS, con el fin de proponer un test de proporcionalidad como guía inicial para aplicar ante la autorización de medidas de inteligencia sobre personas defensoras de derechos humanos teniendo en cuenta los principios de idoneidad, legalidad, necesidad, y ponderación.¹

*Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho UIS. Director: Mágister Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

Abstract

Title: State Intelligence and Human Rights. Case study: DAS and human right defenders during the Democratic Security period 2002 - 2008.^{1*}

Author: Carolina Isabel Montes Perea^{2**}

Keywords: State Intelligence, Human Rights, DAS, Proportionality.

Description:

This research project aims to analyze the State Intelligence in Colombia from the International Human Rights Law (IHRL) and the Colombian Constitutional fundamental rights law perspective applied to a case study in regards of the illegal intelligence activities developed and carried out by the Security Administrative Department (Departamento Administrativo de Seguridad - DAS) against human right defenders during the Democratic Security period from 2002 to 2008. The methodology consisted of developing: an intelligence activities historical review since the creation of the Colombian Intelligence Service (Servicio de Inteligencia Colombiano - SIC) in 1953 until the creation of the Ley Estatutaria 1621 de 2013 through which regulations to reinforce the legal framework that allows organisms which carry out intelligence and contra intelligence activities to meet their constitutional and legal missions are dictated; a jurisprudence analysis from the Interamerican Human Right System (IHRM) and the internal law tribunals; and semi-structured interviews were conducted with human right defenders, victims of the ilegal activities executed by DAS. All of this, with the purpose of proposing a proportionality test as an initial guide to apply in future cases before authorizing intelligence operations directed to human right defenders taking into account the principles of suitability, legality, necessity and balancing.²

* Degree work

** Human Science Faculty, School of Law. Director: M.A. Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

Introducción

En la actualidad se observa que gran parte de las naciones del mundo han acogido el término de Estado de Derecho, cuyo origen se remonta a los siglos XVIII y XIX en el ámbito jurídico-político alemán (Villar, 2007) y cuya promoción se encuentra incluso en las organizaciones más influyentes a nivel internaciones como la ONU, así se observa en el siguiente enunciado:

El concepto de «Estado de derecho» ocupa un lugar central en el cometido de la Organización. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos (ONU, 2004, p.5)

Es así que en el Estado de Derecho los miembros de una nación ceden ante un poder supremo para que les garantice a través de una serie de regulaciones su seguridad, convivencia y paz. Como lo explica Chinchilla (2016), el objetivo del Estado de Derecho es “Poner a salvo las libertades, derechos y la seguridad individual frente al poder soberano mismo y, sobre todo, frente a él”(p.38). De esta manera, la seguridad nacional se convierte en una de las funciones del Estado de Derecho, y el mantenimiento de dicha seguridad implica tomar medidas que eviten y confronten las amenazas que puedan sufrir los nacionales ya sean externas, es decir, provenientes de otras naciones, o del interior. Todo lo anterior, con el fin de garantizar el orden y la paz dentro del territorio. En palabras de Sagastegui (2015):

Corresponde al Estado brindar seguridad a sus ciudadanos frente a las diversas amenazas internas y externas; el Estado debe generar los mecanismos para que los ciudadanos se sientan seguros en la sociedad, dentro de la cual el Estado brinda seguridad y se respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos (p.21).

Para poder brindar seguridad, los Estados en el marco de sus funciones desarrollan labores de lo que se conoce como *Inteligencia de Estado* con el propósito de obtener información que les permita prever cualquier tipo de amenaza y tomar decisiones para responder a ellas garantizando el bienestar de los ciudadanos. La inteligencia estatal se concibe en términos generales como:

...aquellas actividades de departamentos, agencias, organismos y órganos que constitucional y legalmente, están autorizados para la recolección, evaluación, análisis, integración e interpretación de toda la información disponible concerniente a uno o más aspectos internos o externos de diferentes áreas, sectores, actividades, creencias o servicios que inmediata o significativamente son útiles para el planeamiento y el diseño de estrategias y acciones que protejan los intereses y la seguridad nacional de un Estado. (Instituto de Ciencia Política, Hernán Echavarría Olózaga, cómo se citó en Sierra, 2010, p. 160)

Sin embargo, se espera que estas organizaciones estatales desarrollen sus actividades de inteligencia siguiendo el principio de legalidad. Sin embargo, al existir conflictos entre los derechos constitucionalmente establecidos y las medidas y estrategias de inteligencia, en ocasiones quedan en vilo los límites o el alcance que esta inteligencia estatal mantiene, particularmente cuando las acciones ejecutadas llegan a vulnerar otros derechos fundamentales de los ciudadanos, que se encuentran contemplados en la normatividad nacional e internacional.

La situación se torna aún más compleja si trasladamos este conflicto de derechos al territorio colombiano, pues, aunque en nuestro país las actividades de inteligencia se han desarrollado por más de sesenta años, las políticas nacionales de inteligencia estatal han carecido de un marco jurídico definido que a su vez garantice los derechos humanos de quienes son investigados (Rivera, 2013). Es hasta 2013 con la Ley 1621 de inteligencia que se intentó acabar con el limbo jurídico de la regulación en las actividades de inteligencia estatal. Sin embargo, en el transcurso de aquellos años en los que esta función del Estado no contó con un control, regulación y límites rigurosos, estas organizaciones dedicadas al desarrollo de los servicios en mención, se han visto involucradas en diversos escándalos en donde se leen casos de corrupción, asesinatos a opositores y abusos de autoridad, entre otros:

Desde el tristemente célebre Servicio de Inteligencia Colombiano (SIC), creado por el gobierno Rojas Pinilla en 1953, con un sinnúmero de capítulos de corrupción o de violación de los derechos humanos. Cuando ya no daban abasto las investigaciones en su contra, en 1960 nació el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que también tuvo que ser liquidado de afán en 2011, después de un sonado episodio de interceptaciones ilegales (El Espectador, 2018, párr. 4).

De allí, surge el propósito de la presente propuesta de investigación consistente en determinar el alcance de la inteligencia estatal colombiana en materia de derechos humanos, desde la perspectiva del caso DAS que involucró a personas defensoras de derechos humanos en Colombia durante el período de la seguridad democrática 2002 – 2010. Para ello, la investigación buscará responder los siguientes interrogantes:

¿Cuál ha sido el recorrido histórico de las actividades de inteligencia en Colombia desde sus inicios en 1953 hasta la ley 1621 de 2013?

¿Cuál son los límites en virtud de los derechos humanos establecidos por la jurisprudencia internacional y nacional sobre las actividades de inteligencia estatal?

¿Cuáles son las posibles causas y consecuencias de las acciones de inteligencia llevadas a cabo por el DAS sobre personas defensoras de derechos humanos durante el período de la seguridad democrática 2002- 2008 desde su perspectiva y vivencia personal?

Para responder estos interrogantes se presenta en primera medida, la revisión histórica de las actividades de inteligencia en Colombia desde 1953 hasta el desarrollo de ley 1621 de 2013 que regula la inteligencia de Estado en la actualidad, este recorrido permitirá observar la influencia de la lucha anticomunista de los Estados Unidos sobre las agencias de inteligencia creadas en Colombia, cuyo origen se remonta desde la Guerra fría, así como el desarrollo que tuvo desde las perspectiva de la guerra de guerrillas y el enemigo interno, lo cual condujo a violaciones de derechos humanos ejecutadas a partir de instrucciones plasmadas en manuales de inteligencia y la misma legislación nacional, acompañada del accionar de estructuras clandestinas e ilegales que desarrollaban operaciones de inteligencia particularmente dirigidas contra movimientos sindicales, movimientos estudiantiles, y personas y organizaciones dedicadas a la labor de la defensa de derechos humanos, entre otros sujetos que ejercen controles políticos sobre los gobiernos. Se mencionan las violaciones ocurridas desde la creación del Servicio Nacional de Inteligencia Colombiano – SIC, que más adelante, se convertiría en el hoy extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y cuyas actividades son objeto de análisis del caso de estudio.

Posteriormente, se expone el análisis del marco jurídico internacional y nacional, a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de instancias judiciales nacionales, en donde se analizarán tres casos de violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades de inteligencia en Guatemala, Panamá y Brasil desarrollados por la CORIDH, y a

nivel nacional se estudia el caso del sociólogo Alfredo Francisco Correa de Andreis, profesor asesinado por las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC en colaboración con agentes del DAS, la sentencia condenatoria del ex director del DAS Jorge Noguera y la sentencia de constitucionalidad de la ley 1621 de 2013. Aquí, se esbozan límites sobre el accionar de inteligencia de Estado en donde prevalece la protección a los derechos humanos en relación con la interceptación, grabación y divulgación de comunicaciones privadas, el acceso a la justicia de las víctimas de estas actividades, la prohibición de vinculación de menores de edad en operaciones de inteligencia, el monitoreo del Espectro Electromagnético y la reserva de la información en procesos judiciales con víctimas de operaciones de inteligencia.

Más adelante, se muestran los resultados obtenidos a partir de entrevistas semiestructuradas realizadas a cuatro personas defensoras seleccionadas por muestreo a conveniencia quienes relatan desde su perspectiva las causas y consecuencias de las actividades ilegales del DAS fundamentadas en labores de inteligencia estratégica sobre su vida personal y laboral, en este acápite se observan las afectaciones que sufrieron cómo víctimas de dichas operaciones que resultaron en actos de persecución, hostigamiento, y amenazas, entre otros, contra ellos y sus círculos familiares, laborales y sociales.

Finalmente, se propone un test de proporcionalidad como guía inicial para efectuar controles sobre las actividades de inteligencia dirigidas a personas defensoras de derechos humanos, a partir del marco jurídico internacional y nacional, teniendo en cuenta los principios de idoneidad, legitimidad, adecuación, legalidad, necesidad y ponderación encontrados en la jurisprudencia analizada, con el fin de salvaguardar la vida y la labor de defensa de derechos humanos en Colombia.

1. Objetivos

1.1. Objetivo General.

Analizar la inteligencia de Estado en Colombia hasta la vigencia de la ley de inteligencia 1621 de 2013 desde el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los derechos fundamentales del Derecho Constitucional Colombiano, aplicado a un estudio de caso sobre la situación del DAS y las personas defensoras de derechos humanos durante el período de la seguridad democrática 2002- 2008.

1.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Realizar la revisión histórica de las actividades inteligencia estatal en Colombia desde 1953 hasta la vigencia de la ley estatutaria 1621 de 2013.
- ❖ Determinar los límites establecidos para las actividades de inteligencia de Estado en virtud de los derechos humanos conforme al marco jurídico internacional, nacional y jurisprudencial, los parámetros allí consignados servirán de fuente principal para la elaboración de un test inicial de derechos humanos sobre inteligencia de Estado.
- ❖ Aplicar entrevistas semiestructuradas a seis (6) personas defensoras de Derechos Humanos víctimas de las actividades de inteligencia del DAS, con el fin de indagar sobre sus percepciones de las causas y consecuencias de las acciones del DAS sobre su vida personal, laboral y a la organización a la que pertenecían, información que permitirá complementar

los parámetros extraídos de los casos fallados a nivel internacional y nacional en donde los participantes fueron partes del proceso jurídico.

- ❖ Desarrollar un test inicial de proporcionalidad para actividades de inteligencia dirigidas a personas defensoras de derechos humanos aplicando la normativa internacional, nacional y jurisprudencial en materia de derechos humanos.

2. Justificación

La presente propuesta de investigación representa un análisis descriptivo enmarcado en una problemática nacional que surge durante el período de la seguridad democrática. Se busca delimitar los posibles excesos o abusos de autoridad que surgieron durante las acciones de inteligencia ejecutadas por el DAS, que llegaron a vulnerar los derechos garantizados en el marco jurídico nacional e internacional de quienes eran personas defensoras de derechos humanos. El trabajo de investigación incluye un ejercicio de recopilación del recorrido histórico de las actividades de inteligencia en Colombia desde la creación del SIC, desde donde ya se vislumbraban graves violaciones a los derechos humanos por la influencia estadounidense de la guerra contra el enemigo interno en Colombia, hasta la creación del DAS y su accionar ilegal hacia quienes catalogaban como contradictores del gobierno y a quienes buscaban neutralizar.

Las actividades ilegales del DAS dentro de lo que se conoce como la inteligencia estratégica, entendida como el desarrollo de “análisis estratégicos para el apoyo a la toma de decisiones, en términos de valoración de los riesgos frente a las amenazas contra el orden constitucional, democrático, los intereses nacionales y la seguridad nacional, que generas las actividades de organizaciones o gobiernos extranjeros, así como las oportunidades que impacten la política

pública y los intereses del Estado” (DNI, 2019 p.4) tuvo como consecuencia la reproducción de hechos de persecución, amenazas y hostigamientos contra periodistas, magistrados, congresistas y las personas defensoras de derechos humanos, quienes son el centro de la presente investigación. A través del estudio del jurisprudencia del Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH) y de las instancias judiciales nacionales, se extraen los lineamientos que limitan el ejercicio de la inteligencia estatal siguiendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, tomados de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y que a su vez, son traídos a la legislación interna por medio del bloque de constitucionalidad y expuestos en sentencias que estudian la procedencia y legalidad de las medidas u operaciones de inteligencia. De igual forma, con el fin de darle voz a las víctimas de las operaciones ilegales del DAS durante el desarrollo de la política de seguridad democrática del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se abre un espacio de entrevistas a personas defensoras de derechos humanos colombianas seleccionadas por muestreo a conveniencia, que contarán desde su experiencia personal las causas y consecuencias de las actividades del DAS y la incidencia que tuvieron sobre su vida personal, familiar, laboral y social.

Aquí se observarán actos de persecución, amenazas, hostigamientos y seguimientos ilegales que fueron el flagelo que los participantes y sus familiares tuvieron que soportar y que ha sido denunciado en informes realizados por organizaciones de derechos humanos y por la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el más reciente *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. La CIDH (2019) explica en su acápite *Formas de violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Colombia* que dentro de las formas de violencia mas comunes que sufren las personas defensoras de derechos humanos se encuentran los asesinatos, amenazas, ataques y hostigamientos, estigmatización y criminalización de su labor.

De esta forma, la información recopilada a través de los sucesos históricos de las operaciones de inteligencia, de la jurisprudencia de la CORIDH y las instancias judiciales nacionales, y del relato de algunas personas defensoras de derechos humanos sobre la situación que enfrentaron en el período de la seguridad democrática, se presenta una propuesta innovadora basada en los estándares internacionales y la legislación nacional con el cumplimiento de los principios y fines constitucionales, que busque reforzar y garantizar la labor de defensa de los derechos humanos en Colombia, mediante la creación de una propuesta inicial de test de proporcionalidad de las actividades de inteligencia dirigidas a las personas defensoras de derechos humanos, las cuales se pueden definir como:

personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales (ONU, 2018, p. 3).

La propuesta de un test inicial se fundamenta en los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la CADH, que también se encuentran consagrados en el artículo 5 de la ley 1621 de 2013 de inteligencia y contrainteligencia; y ofrece un ejercicio que desde la academia podría aplicarse en instancias judiciales exigiendo un mayor rigor en la autorizaciones de medidas y operaciones de inteligencia sobre personas defensoras de derechos humanos, teniendo en cuenta la situación histórica de riesgo a la que se enfrentan y entendiendo que son ellos quienes defienden el Estado de Derecho, exigiendo el cumplimiento de los derechos fundamentales y la libertades individuales, lo cual permite el verdadero goce de derechos en un Estado democrático. De igual forma, se espera que a partir de este caso de estudio, se genere una discusión sobre el control que debe tener el Estado ante los servicios de inteligencia, de tal manera, que este antecedente permita

en un futuro la existencia de un manual, protocolo o incluso cambio en la legislación que haga efectivo el respeto de los derechos humanos de personas que llevan a cabo labores de defensa de los derechos humanos y que resultan señalados, amenazados e investigados ilegalmente solo por ser críticos del gobierno de turno y exigir respeto por los derechos constitucionalmente consagrados, cuando estos se ven vulnerados.

3. Marcos de referencia

3.1. Marco de antecedentes

Históricamente los Estados han llevado a cabo actividades de inteligencia para prever posibles amenazas y tomar decisiones con la información recolectada a través de sus instituciones o agentes encargados de las actividades secretas o de inteligencia, con el propósito de mantener la seguridad nacional. En palabras de Navarro y Esteban (2007) “El uso de la información, abierta, reservada o secreta, para fundamentar las decisiones políticas, económicas o militares constituye una constante atemporal.” (p. 9). Asimismo, Catoira (2002) expresa: “Los medios o técnicas de obtención de información con fines de seguridad o defensa son tan antiguos como el propio Estado.” (p. 1)

Sin embargo, desde una perspectiva desde los derechos humanos garantizados a través de constituciones e instrumentos internacionales, que conforman el fundamento normativo de distintas naciones, se requiere de un análisis de las actividades realizadas por las instituciones encargadas de los servicios de inteligencia, con el fin de determinar si estas pueden llegar a

constituir o no una violación a los derechos humanos, y en caso de ser así, establecer los límites para evitar que se repitan las vulneraciones a las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Desde el ámbito internacional se han desarrollado ejercicios de análisis sobre el control que deben tener las actividades de inteligencia en un Estado Democrático respetuoso de los derechos humanos y los derechos fundamentales. En un estudio realizado por Pérez (2002) se observa un ejercicio de derecho comparado de algunos de los sistemas de inteligencia occidentales regulados en Estados democráticos en comparación con el caso Español. En España el organismo encargado de desarrollar las actividades de inteligencia es el Centro Nacional de Inteligencia cuyas funciones son “Obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España”. (Pérez, 2002, p. 85)

En cuanto al análisis del control que se ejerce sobre estos servicios de inteligencia, Pérez (2002) encuentra que la legislación presenta vacíos pues la determinación de las “misiones, naturaleza, objetivos, organización y régimen jurídico-administrativo del Centro Nacional de Inteligencia”(p.143) resulta ambigua. Por otra parte, la legislación únicamente permite intervenciones en el domicilio y las comunicaciones con autorización previa por un Magistrado especial y prohíbe cualquier otra restricción de derechos fundamentales. Adicionalmente, en cuanto al control de los servicios de inteligencia, la legislación cuenta con un sistema de control parlamentario y judicial en el cual se mantiene el control de los fondos reservados y se amplía al:

“conocimiento de los objetivos anuales del Centro y a la fiscalización de los mismos. Pero este control tropieza con el problema de que estas materias son declaradas secretas y, por tanto, sometidas al régimen general de los secretos oficiales. Esto significa que el Parlamento sólo va a conocer los criterios globales que se incorporen a la Directiva anual, o aquellos aspectos

concretos que sean requeridos por la Cámara de acuerdo con la legislación sobre secretos oficiales. Por tanto, los parlamentarios no van a conocer la dedicación real de los servicios de inteligencia españoles.”(Pérez, 2002, p. 143).

Adicionalmente, Álvarez (2004), evalúa los controles constitucionales de los servicios de inteligencia en Gran Bretaña, Alemania y Francia para concluir con una comparación sobre el Centro Nacional de Inteligencia de España en la que establece que los servicios de inteligencia presentan dificultades en la recolección de información debido a que resultan en acciones intrusivas que afectan derechos como la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones, y a la intimidad. Además, se encontró que la efectividad como solución a dicho problema del control previo o posterior de las acciones de inteligencia depende de la tradición de cada uno de los modelos jurídicos. Finalmente, el autor resalta la importancia de los controles políticos por medio del control parlamentario, en el caso del Estado Español, sugiere que este control debería regularse de tal forma que se adecúe a los requerimientos del Estado constitucional y democrático.

Por otra parte, en el libro *Hacia un Control Democrático de las Actividades de Inteligencia: Estándares Legales y Métodos de Supervisión*, el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, el Comité de Supervisión de los Servicios de Inteligencia del parlamento de Noruega y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Durham realiza un ejercicio en el que los autores catalogan y evalúan la legislación de distintos países en asuntos de inteligencia, e identifican y recomiendan las mejores prácticas legales “tanto para los países en transición como para las democracias ya establecidas.” (Born y Leigh, 2005, p.3).

Dentro sus recomendaciones cabe destacar las siguientes:

- El principio de legalidad de los servicios de inteligencia, así como la obligación de comunicar las sospechas de actos ilícitos dentro de los organismos que las realizan.
- Protección para quienes comuniquen las sospechas sobre los actos ilícitos.
- Capacitación permanente y actualizada del personal de inteligencia con un código de conducta que incluya aspectos éticos de su labor.
- Los asuntos demasiado sensibles para ser regulados por la legislación deben regirse por políticas administrativas internas con un estatus legal concreto.

Asimismo, con el fin de evitar el abuso de poder, el documento establece que la ley de inteligencia debe contener garantías para evitar el “abuso por parte de la figura ministerial y contra la politización de los servicios de inteligencia.”(Born y Leigh, 2005, p. 122).

Para ello propone que las directivas de los ministros sean entregadas de forma escrita y/o se pongan en conocimiento con un ente externo que las revise, o que se informe al líder de la oposición. Agrega además que los servicios de inteligencia no deben “investigar actos de protesta, defensa o disenso que son parte del proceso democrático y que se realicen de acuerdo con la ley” (Born y Leigh, 2005, p.124). Lo cual constituye, una garantía a quienes sean opositores o contradictores del gobierno, sin que representen una amenaza para la seguridad nacional y cuyas acciones se enmarquen dentro del Estado de Derecho.

De otro lado, el autor Gill (2009) realiza un recuento de las actividades de inteligencia desarrolladas por importantes agencias y organizaciones que prestaron o prestan servicio de vigilancia en Estados Unidos y Europa, reconoce el cambio de las políticas en Estados Unidos con ocasión de los hechos del 9 de septiembre que desembocaron un sinnúmero de acciones y políticas a nivel nacional e internacional para combatir el terrorismo, así como los principios establecidos por comisiones internacionales para establecer unos límites a la vigilancia estatal en términos de

derechos, y las precauciones que prevalecen al respecto, entre ellas el encasillamiento que se pueda hacer a ciertos civiles a través de los perfiles creados para supuestos sospechosos de “terrorismo” por medio de la recolección de información a través de bases de datos de instancias privadas o públicas como aeropuertos, bancos, entre otros; las interceptaciones de las comunicaciones violan la privacidad e intimidad de los ciudadanos; la cooperación entre naciones cuando cada una persigue sus propios intereses e ignora las necesidades de la otra nación en cuestión; y las acciones ilegales que puedan llegar a surgir de misiones encubiertas. Finalmente, el autor concluye en la necesidad de superar estos aspectos que ensombrecen el desarrollo de las actividades de inteligencia, de tal manera, que se desarrolle de acuerdo a estándares éticos que se fundamenten en el seguimiento y respeto de los derechos humanos.

Más adelante, Revenga (2009) presenta otro caso a evaluar, en el contexto de la inteligencia Española, el autor realiza un estudio de los artículos de la Constitución Española frente al derecho a la intimidad, destaca dentro del artículo la regulación de forma legal que obliga a los funcionarios del poder judicial a emitir órdenes justificadas en el marco jurídico y solo en casos donde realmente se vea afectada la seguridad nacional.

Otro documento relevante en términos de controles a los servicios de inteligencia de los Estados democráticos es el Informe de Martin Scheinin, Relator Especial (2010) sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en el cual se hace una recopilación de buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión. El documento recopila 35 buenas prácticas divididas en cuatro ámbitos de aplicación: base jurídica (prácticas 1 a 5); supervisión y rendición

de cuentas (prácticas 6 a 10 y 14 a 18); observancia de los derechos humanos sustantivos (prácticas 11 a 13 y 19 y 20); y cuestiones relacionadas con las funciones específicas de los organismos de inteligencia (prácticas 21 a 35).

Adicionalmente, Sagastegui (2015) en su tesis doctoral sobre La Seguridad Nacional en el Estado Constitucional De Derecho, en un apartado realiza un recorrido por la jurisprudencia internacional en donde los tribunales de naciones como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica emiten legislaciones para combatir el terrorismo después del atentado del 11 de septiembre, en donde se aprueban figuras que van en detrimento de los derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho de reunión, afectando así la protesta proveniente de sectores como sindicatos, organizaciones ambientalistas o estudiantiles, cuyas actuaciones son legales. El autor menciona la falta de un control estricto sobre las actividades que desarrollan estas agencias con el fin de evitar que vulneren los derechos fundamentales por exceso o abuso del poder, si bien algunos cuentan con instituciones que hacen las veces de supervisores, se recomienda un control parlamentario sobre el accionar de las agencias.

Sagastegui (2015) expresa que las agencias en ocasiones cooperan entre ellas, lo cual en términos de seguridad nacional entre Estados parece correcto. Sin embargo, existe cierta sensibilidad en este punto, pues la agencias de Estados democráticos deben evitar la colaboración con agencias que hagan parte de territorios donde se permita la tortura y otro tipo de vejaciones hacia los ciudadanos. Más adelante, Sagastegui (2015) evalúa la jurisprudencia sobre seguridad nacional de tres tribunales internacionales: la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El autor encuentra en los fallos una falta de postura sobre los criterios para poner límites a las actividades de inteligencia

que pueden vulnerar los derechos fundamentales. Asimismo, en una revisión de la jurisprudencia comparada a la seguridad nacional de la Corte Suprema de Estados Unidos, Corte Suprema del Reino Unido, Corte Suprema de Canadá, Corte Suprema de Nueva Zelanda, Corte Constitucional Federal de Alemania y la Corte Constitucional de Indonesia, el autor encontró que la mayoría de casos se encuentran relacionados con el terrorismo, sin que se desarrollen fallos frente a otros asuntos que podrían afectar la seguridad nacional como los conflictos internos o el cambio climático. Por otra parte, en los casos revisados se encontró la contraposición de la seguridad nacional con el valor supremo de la dignidad que conlleva valores superiores como la libertad, igualdad, solidaridad y seguridad jurídicos, entre otros contenidos en derechos fundamentales como la vida y la integridad física. Al darle prioridad a la dignidad humana sobre la seguridad nacional se han evitados abusos de poder que vulneren los mencionados derechos.

Otro de los hallazgos en la evaluación de jurisprudencia comparada fue el de la primacía de la seguridad jurídica ante la seguridad nacional, pues las normas deben ser emitidas por autoridad competente, su naturaleza debe ser clara, general y abstracta, además de tener un carácter no retroactivo. Igualmente, se resalta la primacía del derecho de *habeas corpus* de los ciudadanos por encima de la seguridad nacional, para evitar de esta manera, las detenciones arbitrarias. Finalmente, en cuanto al derecho del debido proceso la jurisprudencia se inclina más hacia la prevalencia de la seguridad nacional apoyándose en figuras del procedimiento cerrado y la abogacía especial, para tratar con mesura el asunto de la revelación o no de información secreta que pueda poner en riesgo la seguridad de la nación.

Finalmente, para referirnos a investigaciones sobre el territorio colombiano, objeto de estudio de la presente investigación, se encuentran artículos como el de Rivera y Rodríguez (2015) en el cual realizan un estudio de la legislación colombiana en cuanto a la vigilancia de las

telecomunicaciones, los autores remiten a tratados internacionales, como es la CADH (1969), la cual establece en el artículo 11.2 que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Al respecto la CORIDH estableció que el derecho a la intimidad incluye la protección al contenido de conversaciones telefónicas, así como aspectos técnicos relacionados con los registros de las llamadas (hora, duración, frecuencia, etc.). La CORIDH establece que para que la injerencia no sea arbitraria debe “a) estar prevista en ley, b) perseguir un fin legítimo, y c) ser idónea, necesaria y proporcional.” (Rivera y Rodríguez, 2015, p. 12). En concordancia con lo anterior, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado la necesidad de una legislación concreta para evitar los abusos de los sistemas de vigilancia. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege a los ciudadanos de injerencias arbitrarias en su vida privada. Es así que Rivera y Rodríguez (2015) recuerdan que según la interpretación del Pacto por El Comité de Derechos Humanos las injerencias no arbitrarias deben estar reguladas por una legislación y estar en consonancia con las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto, y ser razonables según las circunstancias del caso.

Por otra parte, el derecho a la intimidad contempla ciertas excepciones que se pueden encontrar en los *Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones*, documento que constituye doctrina internacional sobre esta temática. Estos principios contemplan la proporcionalidad y legalidad de la limitación de cualquier derecho especificando su alcance en situaciones donde la injerencia en las comunicaciones para que sea legal debe “a) cumplir un fin legítimo, b) ser idónea para alcanzar ese fin, c) ser necesaria y d) ser proporcional en estricto sentido, para lo cual especifica una serie de cargas probatorias a

cargo del Estado para que se considere legítima la vigilancia de las comunicaciones.” (Rivera y Rodríguez, 2015, p. 13).

En el ámbito nacional, Sierra (2010) realiza un análisis al proyecto de ley estatutaria n° 195 de 2011, donde se habla de una posible vulneración de los derechos establecidos en los artículos 15 y 28 de nuestra carta política, es decir, el derecho a la intimidad personal y a la libertad personal respectivamente, puesto que el proyecto establecía que las actividades de inteligencia deberían ser autorizadas por un superior jerárquico, pero no demarcaba ninguna conexión con un control judicial garantista de los derechos fundamentales. Asimismo, la autora pone en evidencia que “las autoridades facultadas para autorizar la limitación de derechos fundamentales serán órganos de las mismas instituciones que practican la inteligencia en Colombia” (Sierra, 2010, p. 165). Adicionalmente, Rivera (2013) realiza un análisis sobre el mismo proyecto de ley en donde menciona los aspectos positivos que trae el diseño de la ley concernientes a un mayor control a las actividades de inteligencia, pero con algunas reservas como: “omisiones problemáticas, que pueden tener costos altos para el país en materia de protección de la intimidad, acceso a la información y derecho a la verdad” (p. 161).

En la actualidad, después de años de permanencia en un limbo jurídico respecto a la regulación de las actividades de inteligencia en Colombia, se expide la Ley 1621 de 2013, en la cual se espera que se suplan esos vacíos normativos que han existido por décadas causando inseguridad jurídica y vulneración de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos. En el control de constitucionalidad de la presente ley la Corte Constitucional en la sentencia C-540 de 2012 establece respecto a las actividades de inteligencia que:

- Deben estar reguladas de forma concreta respetando los derechos humanos.
- Se debe identificar quien las autoriza.

- Deben ser de carácter indispensable.
- Proporcionales haciendo uso de los medios menos invasivos.
- Tener controles y supervisión, previendo mecanismos para las reclamaciones de los individuos.
- Contar con autorización judicial en casos de interceptación o registro de comunicaciones.
- La afectación a la seguridad nacional deber ser directa y grave.
- Los organismos de seguridad no pueden difundir la información recolectada.
- La información recopilada debe ser solamente la estrictamente necesaria (T-066 de 1998) y comprometer la responsabilidad del individuo, por medio de datos objetivos (T-1037 de 2008).

En cuanto al control y vigilancia sobre el espectro electromagnético, queda establecido que este hace parte de las facultades de policía siempre y cuando no vulneren el derecho a la intimidad de los individuos. Más adelante, Rivera et al. (2015) presentan un documento con distintas observaciones sobre la Ley de inteligencia 1621 de 2013, de acuerdo con la doctrina establecida por los *Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones*, texto en el que desafortunadamente, en la mayoría de los aspectos consagrados en los principios, la legislación en términos de telecomunicaciones e inteligencia estatal resulta insuficiente:

Legalidad: La ley 1621 de 2013 es ambigua al regular los fines, y los temas de los que se ocuparán las agencias de inteligencia, dejando de esta manera las labores a disposición de los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

Objetivo legítimo: En cuanto a las telecomunicaciones, la retención de la información por los prestadores de servicios no se encuentra justificada dentro de principios superiores como la defensa nacional.

Necesidad: la legislación de vigilancia de las telecomunicaciones no menciona la clase de tecnología que se utilizará para el tráfico de comunicaciones, ni tampoco la tecnología que resultaría menos invasiva de la intimidad de las personas.

Idoneidad: la información encontrada en el espectro electromagnético que no corresponda los fines de la inteligencia deberá ser depurada y no podrá almacenarse en bases de datos.

Proporcionalidad: no es claro si los datos que se retendrán simplemente se refieren a la identificación de las personas o si incluye información de los contenidos de sus actividades en la red, lo que constituiría una vigilancia desproporcionada y una violación al derecho a la intimidad.

Autoridad competente: no establece de forma específica la necesidad de la orden judicial para la entrega de datos de identificación de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Debido proceso: en cuanto a la interceptación de las telecomunicaciones, el investigado podrá conocer los resultados y participar en la audiencia de control de legalidad o solicitar una audiencia solicitando la exclusión del material probatorio proveniente de los seguimientos.

Notificación del usuario: los ciudadanos no pueden consultar si se ha llevado a cabo actividades de inteligencia en su contra, ni solicitar correcciones.

Transparencia: “la ley de inteligencia no consagra un mecanismo de supervisión pública de las actividades de vigilancia.” (Rivera y Rodríguez, 2015, p. 31).

Integridad de las comunicaciones y sistemas: la ley permite a las agencias de seguridad solicitar a los operadores de servicios de telecomunicaciones información sobre la identificación

y localización de los usuarios, poniendo como límites los establecidos por la Constitución Política y el Código de Procedimiento penal.

Garantías contra el acceso ilegítimo y derecho a recurso efectivo: “la ley de inteligencia y contrainteligencia no contempla un recurso para la defensa de las personas que crean ser objeto de vigilancia.” (Rivera y Rodríguez, 2015, p. 31).

En este mismo sentido, González (2016) realiza un análisis sobre el contenido de la Ley 1621 de 2013 y presenta las siguientes críticas:

En el artículo 3 se mencionan las agencias competentes para las actividades de inteligencia, pero se omite la mención expresa de la Dirección Nacional de Inteligencia. En el Capítulo III sobre la coordinación y la cooperación de las agencias de inteligencia y contrainteligencia se fijan reuniones mensuales de la Junta de Inteligencia Conjunta (JIC), mientras que en el derecho comparado estas reuniones son de carácter semanal y no se define la coordinación o representación de la comunidad nacional de inteligencia. En el Capítulo V, ‘Bases de datos y archivos’ no se menciona un régimen jurídico especial expreso para estos archivos. En cuanto al artículo 35, el autor asegura que este desconoce el valor probatorio de los informes de inteligencia en los procesos, pues no permite que se utilicen como prueba; mientras que en el artículo 39 la ley no es rigurosa en cuanto a la clasificación de la información, debido a que las excepciones mencionadas por la ley dan cabida para que se disponga de esta desclasificación de la información arbitrariamente sin un control definitivo. Concluye el autor mencionando que la ley es incipiente en cuanto al régimen económico y presupuestario del estatuto personal de los agentes de inteligencia, a sabiendas de la relevancia del factor presupuestario de las actividades de inteligencia.

De igual forma, las organizaciones Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International (2017) tras analizar los fines de la Ley 1621 de 2013 según los cuales se pueden hacer injerencias sobre la intimidad de las personas como la seguridad nacional, la soberanía, la integridad territorial, la seguridad y defensa de la Nación, la protección de las instituciones democráticas y los derechos de los residentes y ciudadanos colombianos y la protección de los recursos naturales e intereses económicos de la Nación, estos resultan demasiado amplios, incumpliendo de esta manera, los tests de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Además, se habla de la existencia de informes en los cuales se reporta la adquisición de tecnologías de vigilancia intrusivas por parte de las autoridades colombianas.

Finalmente, en el informe también se menciona que, en Colombia tampoco se cuenta con un ente regulador que proteja los datos personales almacenados por los organismos públicos, puesto que la Procuraduría General de la Nación encargada de esta tarea por mandato de la Corte Constitucional, aún no ha asumido esta labor.

Por último, cabe resaltar en adición al informe anterior, el *Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos colombianas para el Examen Periódico Universal de Colombia de la Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017* (2017) en donde las organizaciones denuncian el uso de ilegal de la inteligencia estatal afectando la integridad e intimidad de los negociadores de paz, las personas defensoras de DDHH y periodistas. Asimismo, las organizaciones expresan que en el proceso de liquidación del DAS y la creación del DNI, los exintegrantes del DAS fueron trasladados a otras dependencias sin ser objeto de indagación, así como la desaparición de archivos pues el Ejército depuró los datos eliminando las pruebas de graves violaciones de derechos humanos. Agregan de igual forma, que el Estado

hace uso de herramientas de espionaje sofisticadas sin controles ni garantías para evitar la vulneración de derechos humanos en el marco de las actividades de inteligencia.

3.2.Marco teórico

Para comprender el funcionamiento de la inteligencia, es necesario remitirse a la teoría que incluye aspectos como el ciclo, las dimensiones, y los tipos de inteligencia de Estado.

3.2.1. *Ciclo de la inteligencia*

Navarro (2004) sintetiza los ciclos de la inteligencia de la siguiente manera:

- a) Planificación y dirección: Fase de identificación de necesidades y objetivos con el propósito de entregar la información a quienes ejercen poder político a nivel nacional para que tomen decisiones. La información recolectada o que se busca recolectar se clasifica según su utilización:
 - Necesidad de información: de carácter general.
 - Demanda de información: de carácter específico.
- b) Obtención de información: se reúne la información con datos crudos para procesarla y ponerla en disposición de organismos encargados de los procesos de inteligencia.
- c) Proceso: Tras la obtención de la información esta debe ser catalogada para su posterior análisis. El análisis formal para la generación de información es un acto previo al análisis de contenido realizado por un procesador, quien tiene un acceso mayor a la información recolectada y la resume y cataloga para garantizar eficacia en la recuperación documental. Dentro de este proceso ocurre la minería de datos, en donde a una significativa cantidad de información se

clasifica dentro de sistemas de gestión de bases de datos. Se entiende que debido a la cantidad de información que ofrece el internet, el almacenamiento masivo de datos representa un reto a su vez, puesto que a la inteligencia generada a partir de información que es de conocimiento público debe ser revisada, y valorada de forma eficaz.

- d) **Análisis y generación de inteligencia:** se separa la recolección de información y las actividades de inteligencia en donde ocurre el análisis de lo recolectado para proveerlo a quienes están encargados de tomar decisiones en las altas esferas del poder público, con el fin de prevenir riesgos y amenazas para la seguridad nacional.
- e) **Difusión:** En esta fase se pone a disposición la información analizada a quien este encargado de tomar decisiones, de acuerdo, a los datos que se le presenten.

3.2.2. Dimensiones de la inteligencia

Se conocen tres Dimensiones de la inteligencia: producto, organización y proceso (Jiménez, 2018).

En cuanto a la inteligencia como producto se entiende que es el resultado de someter la información a un proceso cognitivo para la generación de informes que se le entregaran al usuario que recibirá el reporte de la información; en la inteligencia como organización se hace alusión a el equipo encargado de convertir la información en inteligencia y de su protección. Finalmente, en la inteligencia como proceso se definen las necesidades de los decisores, la búsqueda, obtención, valoración, análisis, integración e interpretación de la información para difundirla con quienes harán uso de ella, así como las formas de proteger el proceso. (Jiménez, 2018).

3.2.3. *Tipos de inteligencia*

Jímenez (2018) también presenta la siguiente clasificación de la inteligencia:

Según el nivel de decisión: de quien serían los destinatarios de información procesada para inteligencia que ocupen cargo políticos o públicos. Puede ser nacional, departamental, u operativa, es decir, destinada a operaciones militares, policiales o de inteligencia.

Según su finalidad:

- a) *Estratégica:* utilizada para definir objetivos políticos y planes de la Nación teniendo en cuenta los planes de Gobierno. Identifica actores, características y evolución, enfocándose en la prevención de riesgos y amenazas para la seguridad nacional.
- b) *Táctica:* ocurre cuando se tiene delimitado un objetivo y las acciones conducen específicamente a desarrollarlo.
- c) *Operativa y operacional:* se utiliza para organizar y ejecutar acciones con el fin de cumplir una misión.
- d) *Prospectiva:* proviene de la inteligencia estratégica y su propósito es determinar y prever una situación y sus probabilidades de desarrollo, con el propósito de reducir la incertidumbre en contextos inestables o cambiantes.

Según la necesidad de información que satisface: tiene un objetivo concreto para ser difundido con los usuarios o quienes se encargan de procesarla.

- a) *Básica:* necesidades de carácter general de inteligencia, de relativa permanencia y se encuentra almacenada en forma de banco de datos.
- b) *Actual:* se desarrolla para responder a las demandas de información de los decisores políticos.

- c) *Crítica*: se utiliza durante una crisis y por ende el tiempo que se le dedica debe ser el más eficaz para aportar la información de manera urgente. Debido a la falta de tiempo se deja a veces la fase de análisis a los decisores.

Según el medio en el que se encuentra la información: se refiere a las fuentes en las que se encuentra la información.

- a) *HUMINT*: fuentes humanas
- b) *OSINT – fuentes abiertas*: se encuentra en los medios digitales y es de acceso público.
- c) *Inteligencia SIGINT o de señales*: información proveniente de la “detección, interceptación y descifrado de señales y transmisiones de cualquier clase” (Jiménez, 2018).
- d) *Inteligencia IMINT*: de imágenes
- e) *Inteligencia TECHINT o técnica*: proveniente de las inteligencias SIGINT e IMINT.

Según el territorio sobre el que se elabora: interior, exterior, multinacional.

Según la materia o campos del conocimiento: Geográfica, política, sociológica, militar, científica y tecnológica, económica, competitiva (empresarial), criminal (previene amenazas), sanitaria, psicológica, sociocultural, cultural, holística (perspectiva multidisciplinar)

Ahora, en el trabajo de investigación sobre el caso DAS, es relevante aclarar que de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SP13920 de 2017 que condena al ex director del DAS Jorge Noguera, se entiende que el tipo de inteligencia que utilizaba la extinta institución era la inteligencia estratégica, la cual según la construcción conceptual de Cortés (2019) desde la literatura consultada, consiste en el análisis estratégico para la toma de decisiones y formulación de políticas públicas de toda índole, incluyendo asuntos militares a nivel nacional e internacional con el fin de contrarrestar amenazas y velar por la seguridad nacional, pronosticando a mediano y largo plazo los posibles riesgos; y se nutre de otras disciplinas y tipos de inteligencia para obtener

un análisis de largo alcance de las necesidades actuales y futuras de la nación desde una perspectiva amplia que abarca diferentes temáticas sociales, económica, culturales y militares. Por tanto, la inteligencia estratégica utilizada por el DAS, utilizaba otros tipos de inteligencia de forma multidisciplinar para ejecutar sus operaciones.

3.3.Marco conceptual

Para el desarrollo de la presente investigación se requiere precisar los siguientes conceptos: *seguridad nacional*, entendido como el fin constitucional principal que busca proteger la *inteligencia estatal*, concepto que también se referirá siendo el núcleo central del estudio de caso, así como el concepto de *derechos humanos*, los cuales establecen los límites sobre las acciones de las actividades de inteligencia estatal en estados constitucionales y democráticos de derecho y por último, se definirá qué se entiende por una persona *defensora de derechos humanos*, teniendo en cuenta que la investigación se enmarca en el impacto que tuvieron las acciones del DAS sobre este grupo poblacional.

3.3.1. Seguridad Nacional

Inicialmente se comprendía como las acciones dirigidas a la protección del Estado sin que se tuviera en cuenta la seguridad propiamente dicha de cada individuo que habitaba el territorio. Decían Font y Ortega (2012):

El concepto clásico de seguridad nacional tiene como objetivo prevenir o rechazar amenazas militares y, por tanto, defender militarmente la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado frente a posibles agresores. De esta manera, el Estado busca su propia seguridad incrementando su poder a través de su capacidad militar (p. 161).

Sin embargo, para los propósitos de la investigación, se entenderá la seguridad nacional con el mismo objetivo, pero siguiendo los nuevos enfoques relacionados con la visión de los derechos humanos en el siglo XXI, en donde la seguridad tiene una orientación más humanista, la cual la explican los autores como una seguridad “...unida al bienestar de los seres humanos e implicaba que todas las personas tuvieran la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas en un entorno medioambiental seguro” (p.162) o en palabras de Santos (2009): “la noción de relativa estabilidad, calma o predictibilidad que se supone beneficiosa para el desarrollo de un país; así como a los recursos y estrategias para conseguirla” (p.11).

3.3.2. *Inteligencia Estatal:*

Según Figueroa (2004) la inteligencia estatal ha sido definida como el “conocimiento obtenido a través del procesamiento adecuado de la información, que se brinda a los responsables de tomar decisiones sobre un asunto determinado” (p.335). para prevenir amenazas, reducir niveles de incertidumbre, y alertar sobre posibles riesgos. Las técnicas utilizadas permiten la selección, recopilación y proporción de información por parte de fuentes veraces. En el mismo sentido, Richelson define la inteligencia como un ciclo, como el producto de los procesos que requieren la inteligencia, mientras Shlusky y Kent agregan que ésta permite la toma de decisiones de altos cargos públicos (Castañeda, 2003, p.12). Asimismo, Llop et al (2013) lo definen como “el producto resultante de la colección, explotación, procesamiento, integración, análisis, evaluación e interpretación de la información disponible sobre cualquier adversario y/o enemigo en áreas internas y áreas foráneas” (p. 9).

3.3.3. *Derechos Humanos:*

Corresponden a la dignidad del ser humano, son derechos inherentes al ser, y que son reconocidos frente al poder público, por lo tanto, son exigibles al Estado y permiten que una sociedad pueda desarrollar criterios de dignidad, respeto y garantía hacia los ciudadanos. Les pertenecen a todas las personas y en ningún momento pueden serle arrebatados. La ONU (1948) los define como:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos (párr. 1).

3.3.4. *Persona defensora de derechos humanos*

Según el Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos de la ONU (2018) un defensor de los derechos humanos es “toda persona que, individual o colectivamente, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional”(p.6).

En el mismo sentido, la CIDH (2019), las define como “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (p.21). El Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2004), explica que:

“[m]uchas actividades profesionales no siempre suponen un trabajo a favor de los derechos humanos, pero pueden tener una vinculación ocasional con ellos” (p.8). Cuando dichas actividades se realizan de manera que suponga un apoyo concreto a los derechos humanos, puede decirse que las personas que las llevan a cabo actúan como defensores de los derechos humanos. Asimismo, “[m]uchas personas actúan como defensoras de los derechos humanos fuera de todo contexto profesional o laboral” (p.8).

La CORIDH aclara que se considera persona defensora de derechos humanos con independencia de si quien realiza la labor es particular o funcionario público. La CIDH (2019) agrega que dentro de sus actividades se encuentra “el monitoreo, divulgación de información, denuncia, promoción y educación de los derechos humanos, entre otros” (p. 22) y establece que: “Los derechos y libertades promovidos por las personas defensoras de derechos humanos son amplios y no sólo atienden a los derechos civiles y políticos, sino que abarca necesariamente los derechos económicos, sociales y culturales” (p. 22).

4. Metodología

La presente investigación es un estudio de caso, definido como “estrategia de investigación que se centra en la comprensión de las dinámicas que se presentan en escenarios particulares” (Eisenhardt, como se citó en Forni, 2010, párr. 4.), por lo tanto, es un estudio de investigación predominantemente cualitativo, con ciertos aspectos cuantitativos para garantizar la triangulación de la información.

Para el desarrollo de la misma inicialmente se desarrollan los siguientes pasos:

1. Revisión histórica de las actividades de de inteligencia en Colombia desde 1953 hasta la vigencia de la primera ley de inteligencia: 1621 de 2013.
2. Revisión del marco jurídico internacional a través de el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como el Sistema Universal y jurisprudencia nacional. Para ello, se referirá jurisprudencia relacionada con medidas cautelares, opiniones consultivas, relatorías especiales, ejercicios de ponderación, entre otros casos que versen sobre inteligencia estatal y los límites que los derechos humanos representa sobre ella. Esto, con el fin de indentificar el estándar internacional sobre de derechos humanos que se vea reflejados en los fallos en relación con los servicios de inteligencia ejercidos por distintas naciones.
3. Análisis jurisprudencial sobre fallos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la jurisprudencia nacional que versen sobre servicios de inteligencia y derechos humanos, con el fin de definir el estándar internacional y nacional en esta materia.
4. Entrevistas semiestructuradas a seis (6) personas defensoras de derechos humanos en Colombia víctimas de las actividades de inteligencia del DAS durante el período 2002-2008, con el debido consentimiento de los participantes.
5. Construcción de una propuesta de test inicial de proporcionalidad a partir del estándar internacional y nacional sobre inteligencia estatal y derechos humanos para aplicarlo a hechos en el caso DAS – personas defensoras de derechos humanos.

Respecto a la validez del test, es necesario mencionar en primera medida que la propuesta surge de la construcción de un estándar internacional que en materia de derechos humanos ha venido precisando el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es por ello que este test

inicial de proporcionalidad aparece como un aporte a la hermenéutica de la normatividad que reglamenta la protección a los derechos humanos en términos de inteligencia de Estado.

Se ha tomado el caso de defensoras y defensores de derechos humanos como el caso “máximo” de desconocimiento y violación de los derechos humanos por parte de una autoridad interna (DAS) encargada de las labores de inteligencia. Resulta pertinente recordar que luego del “caso DAS” se expidió una nueva ley de inteligencia, la Ley 1621 de 2013, que toma como propósito evitar los abusos de la anterior ley que reglamentaba las actividades de inteligencia. Recoge lo anterior, que cada una de las categorías jurídicas planteadas en el test, tendrán un desarrollo argumentativo fincado en la normatividad internacional de derechos humanos, la jurisprudencia y la doctrina aceptada y valorada por la academia y organismos multilaterales. Así las cosas, la propuesta de test opera como una propuesta que desde este ejercicio busca que “nunca más” hechos como los planteados, de persecución a defensores y defensoras de derechos humanos sigan ocurriendo en el marco de un Estado de Derecho.

Por lo anterior, es posible determinar que el origen y desarrollo de la propuesta de investigación es netamente jurídico sustancial y por ende su validez se encuentra desde una perspectiva argumentativa en tanto se trata de un área jurídico política y jurídico normativa con miras a una aplicación institucional y social de un sector plenamente delimitado de la población.

En el ámbito investigativo existen diversidad de formas o perspectivas de validez científica a la hora de soportar una propuesta o proyecto de investigación, dentro de los cuales podemos encontrar “la validez interna, que representa la confianza que se tiene en que los resultados de la investigación dependen de un razonamiento correcto (capacidad explicativa), y la validez externa, que está relacionada con qué tanto los resultados se consideran aplicables a situaciones análogas a

las estudiadas y representativas de las teorías y paradigmas que los enmarcan (capacidad de generalización)” (González, 2018, p. 32).

La presente investigación tiene cabida desde la óptica tanto de la validez interna como de la validez externa, puesto que en lo que a la validez interna concierne se puede evidenciar que se expusieron argumentos suficientes que respaldan la *necesidad de creación* del test, derivados de una construcción de silogismos fundamentados en las bases de la legislación reguladora, la parte procesal que se desarrolla en la práctica de los casos concretos, y los antecedentes jurisprudenciales analizados, demostrando una viabilidad latente en cuanto al desarrollo de un test para casos futuros, con miras a materializar de forma plena los objetivos de los procesos encaminados a defender los derechos de las víctimas o de los sujetos en los que recaen actuaciones y/o investigaciones estatales. Por otro lado, en lo que respecta a la validez externa, se obtiene que en efecto los resultados que arroja la investigación desarrollada pueden ser aplicados a casos futuros en razón a lo obtenido de la valoración de los antecedentes jurisprudenciales estudiados, pues en el recuento histórico del accionar de inteligencia de Estado se vulneraron derechos humanos o se causaron hechos posteriores a las labores investigativas que vulneraran los mismos, creando la *necesidad de aplicación* del test, en tanto si con su implementación se logra anular o minimizar las vulneraciones a los derechos humanos en los procedimientos desarrollados por la inteligencia de Estado, resultaría de imperante necesidad su uso, puesto que se materializaría de forma efectiva la finalidad de los tratados internacionales y principios constitucionales.

Ahora bien, es necesario mencionar de igual forma, que la validez de la presente investigación se refuerza en tanto se desarrolló desde una perspectiva o visión instrumental, que adapta los enfoques estructural, sociológico y valorativo, creando una armonización entre el uso de las diferentes normas y componentes del derecho, con la repercusión que las mismas tienen al

momento de su aplicación en la sociedad y así determinar si en efecto su aplicación se puede determinar como un derecho justo. Este enfoque que reúne las características de los enfoques tradiciones es el argumentativo, el cual los integra y “supera la parcialidad que aqueja a cada uno de ellos, si se les emplea de forma aislada” (Courtis, 2006, p.71).

4.1.Población:

La población para el estudio de caso son personas defensoras de derechos humanos de nacionalidad colombiana cuyos derechos fundamentales se vieron vulnerados por las operaciones del DAS en el marco de la inteligencia estatal y la política de seguridad democrática del período 2002-2008.

4.2. Muestra:

Inicialmente se entrevistarán a seis (6) personas defensoras de derechos humanos colombianas que hayan sido víctimas de las actividades de inteligencia del DAS durante el período de la seguridad democrática. Sin embargo, debido a la contingencia causada por COVID-19 y la agenda de dos participantes, solo fue posible entrevistar a cuatro (4) de ellos. La muestra se seleccionó por conveniencia, es decir, que se seleccionan a “...aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos.” (Otzen y Manterola, 2017, p.230). Por tanto, los individuos participantes podían pertenecer a diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos y estar ubicados en diferentes puntos geográficos del país. Así mismo, recibieron un consentimiento informado que garantizara los principios éticos durante la investigación, particularmente en lo concerniente al

tratamiento de datos personales, así como los procedimientos específicos para abordar a los participantes.

Es importante recordar que las entrevistas realizadas a los participantes buscaban complementar la información obtenida de las reglas y principios extraídos de jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos y actividades de inteligencia, así como de sentencias nacionales, en dónde los participantes han sido partes del proceso jurídico y cuyo proceso terminó en el respectivo fallo en instancias judiciales. Por ende, las entrevistas permitieron recolectar y expandir la información encontrada en las sentencias sobre algunos hechos y la forma en la que resultaron esas actividades de inteligencia sobre la vida personal y profesional de los participantes, con el fin de estudiar el caso desde una perspectiva más amplia. De igual forma, como se ha mencionado anteriormente, la muestra del presente estudio será *por conveniencia*. La literatura presenta y define el *muestreo por conveniencia* de la siguiente manera:

Tamayo (2001) lo define como “aquel con el cual se seleccionan las unidades muestrales de acuerdo a la conveniencia o accesibilidad del investigador. Este muestreo se puede utilizar en los casos en que se desea obtener información de la población, de manera rápida y económica.”(p.13). Asimismo, Navarrete (2002) lo explica como “el procedimiento que consiste en la selección de las unidades de la muestra en forma arbitraria, las que se presentan al investigador... Las unidades de la muestra se autoseleccionan o se eligen de acuerdo a su fácil disponibilidad” (p.121). Por su parte, López-Roldán y Fachelli (2017) explican que se conoce como:

un tipo de muestreo en el que las unidades están disponibles y son fáciles de localizar, tienen un carácter de representatividad de la población que se quiere analizar, pero se hace una selección conveniente de varias unidades con el objetivo de constituir grupos reducidos

y controlados en el contexto de diseños de tipo experimental. Así se configuran grupos de control y experimentales a partir de la elección aleatoria de unos cuantos individuos que los forman. (p. 48).

Tal como lo explican los autores, en la presente investigación los participantes han sido seleccionados por su facilidad de contacto y acceso a ellos. Son personas que desean contar su historia y aportar al estudio como posible producto que a futuro sirva de instrumento para soportar normas o fallos que otorguen garantías de no repetición a las víctimas de este flagelo. El testimonio directo de las víctimas agregará información y detalles que permitirán profundizar los datos recolectados en los fallos para una mayor comprensión de las reglas y principios que fundamentan la investigación.

4.3.Fuentes de recolección de datos:

- **Sentencias:** de jurisprudencia internacional que verse sobre inteligencia de Estado y derechos humanos, así como jurisprudencia nacional relacionada con las actividades de inteligencia del DAS durante el período de la seguridad democrática.
- **Entrevistas:** el tipo de entrevista que se realizará será semi-estructurada. Esto con el propósito de establecer un tipo de concreción en las respuestas, pero con un espacio de interacción que permita ahondar sobre temas o aspectos que surjan durante la misma y tengan relevancia para el presente estudio de caso.

5. Capítulo I: Revisión histórica de las actividades de inteligencia en Colombia período 1953 – 2013.

En la revisión histórica de las actividades de inteligencia en Colombia se toma como punto de partida la influencia de la guerra fría en el territorio latinoamericano tras finalizarse la segunda Guerra Mundial. Primero, se revisa la influencia de la lucha anticomunista de Estados Unidos en Colombia, la acogida del modelo estadounidense de inteligencia y la mencionada Doctrina de Seguridad Nacional en algunos textos de la literatura, la guerra de guerrillas y la erradicación enemigo interno, la vulneración de los derechos humanos sustentadas en manuales de inteligencia y normatividad nacional, las estructuras clandestinas y operaciones encubiertas de los órganos de inteligencia, las actividades de inteligencia realizadas por el Servicio de Inteligencia Colombiano – SIC, las actividades de inteligencia por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que son el objeto central de estudio, y por último, se menciona el más reciente escándalo de actividades ilegales por parte de los servicios de inteligencia por parte de miembros del Ejército Nacional revelado por la Revista Semana (2020).

5.1. Influencia de Estados Unidos en Colombia - Guerra fría y guerra de Corea:

Durante el período de 1945 a 1989 en el que acontece la guerra fría, Estados Unidos y la Unión Soviética, dos de los grandes vencedores de la Segunda Guerra Mundial, sin tener confrontaciones directas se disputaban la imposición a nivel mundial de su modelo político, económico e ideológico. La influencia de estos dos ejes se vería reflejada en los conflictos que desarrollarían durante este período, entre estos la guerra de Corea:

Durante la Guerra Fría, la mayor parte de los conflictos estuvieron permeados por la influencia de los poderes de la Unión Soviética y de los Estados Unidos; se configuró un mundo bipolar con una clara visión antagónica entre el Este, pro Moscú, y el Oeste, en favor de Washington. En este contexto se originó también la Guerra Fría en el resto del mundo; en Asia inició con la guerra de Corea, que a su vez era un corolario del vacío del poder creado por la derrota de Japón en Asia Oriental, esta guerra se desarrolló entre 1950 y 1953 y definió, de una vez por todas, la esfera de influencia de Estados Unidos en Corea del Sur... (Agüero, 2016, p. 6 y 7).

En la guerra de Corea, se miden las fuerzas del eje capitalista representado por Estados Unidos y el comunismo representado por la Unión Soviética:

Todo el mundo estaba esperando un estallido bélico de esa tensión, tal vez a una escala nuclear, pero esta confrontación política e ideológica, como lo ha demostrado la historia, no fue más que de tipo político, que generó un avance extremo en el desarrollo tecnológico militar armamentista y, obviamente, un temor generalizado en cada rincón del planeta, mientras que la guerra de los coreanos fue todo lo que las potencias no querían enfrentar a nombre propio y en sus territorios. (Meléndez, 2015, p. 211).

Este conflicto resulta relevante en el caso colombiano, pues durante el Gobierno de Laureano Gómez se envían tropas colombianas a Corea en respuesta al llamado de Estados Unidos para combatir el comunismo en esa región del mundo, y a Corea llega el Batallón Colombia, siendo Colombia el único país latinoamericano partícipe de esta guerra, país que también se declaraba abiertamente anticomunista. Las críticas no faltaron al ex presidente Gómez, en buena parte, debido a la situación de fuerte violencia partidista que vivía el país en lo que se conoció como el período de *La Violencia*.

Ese apoyo a la defensa de Sur Corea, que no era más que otra batalla de la política anticomunista de Estados Unidos en el Pacífico, fue amparado por la mayoría conservadora en Colombia, grupo político que relegaba el pensamiento occidental que reinaba para la época en el país; pero por otro lado, ese respaldo fue visto como un desacierto que ignoraba la realidad nacional de guerra partidista que se vivía y que ponía en riesgo la soberanía de un país sin experiencia notable en guerra de guerrillas a nivel internacional. (Meléndez, 2015, p. 202).

5.2. Acogida del modelo estadounidense de inteligencia y la Doctrina de Seguridad

Nacional.

Finalizada la guerra de Corea, Colombia adquiere conocimiento de técnicas dirigidas a la conservación de la seguridad nacional e inicia su desarrollo en las actividades de inteligencia como resultado de la experiencia aprendida en un conflicto internacional, todo esto, bajo la influencia de los Estados Unidos. Leal (2003) expresa que para que los ejércitos latinoamericanos acogieran el modelo estadounidense también “...influyó la guerra de Corea, pues sus aplicaciones fueron usadas para desarrollar programas de información y entrenamiento para los latinoamericanos que adelantaron cursos militares en Estados Unidos.” (p. 78). De igual manera, Cruz (2008) explica en el mismo sentido que:

... la influencia militar de Estados Unidos en Colombia se puso de presente con las enseñanzas que sobre la Guerra de Corea aplicaron los oficiales para la confrontación de las guerrillas en el país. Las reformas orgánicas en la disposición interna de las Fuerzas Armadas, la Escuela

de Lanceros, el Batallón de Policía Militar y el Batallón Antiaéreo de Armas Automáticas, constituyen una muestra sobre la acogida del modelo estadounidense. (p. 74).

Es importante recordar, que para la época, Estados Unidos buscaba evitar la expansión del comunismo en América Latina, y por ello, más adelante, empezaría a hablarse de lo que se conoce en la literatura como la Doctrina de Seguridad Nacional para América Latina, en donde los gobiernos y lo civil se ven permeados por lo militar y se crea la teoría del enemigo interno que se debe erradicar, ese enemigo interno estaba relacionado con el comunismo y para la época los sindicatos o cualquier expresión de inconformidad con los problemas sociales era asociada al comunismo. Algunos autores hacen las siguientes referencias: Leal (2003) explica que La Doctrina de Seguridad Nacional: “...es una concepción militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad, que explica la importancia de la “ocupación” de las instituciones estatales por parte de los militares. (...). La Doctrina tomó cuerpo alrededor de una serie de principios que llevaron a considerar como manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales.” (p. 75). Silva (2009) a su vez afirma que la DSN se implementa desde “...la firma del Acuerdo Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en 1947 (...) sabemos que los objetivos del TIAR estaban centrados a la prevención del comunismo y la defensa de los valores republicanos (Tickner, 2000, p. 5). Respecto a la Doctrina de Seguridad Nacional, Movice (2013) la caracteriza como un período de:

...otorgamiento de amplios poderes a las Fuerzas Militares para combatir al enemigo interno, a través de distintos mecanismos, como por ejemplo: los estados de excepción, el juzgamiento de civiles por tribunales militares –práctica que fue caracterizada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Alfonso Reyes Echandía, como una de las expresiones de la Doctrina de Seguridad Nacional –, las facultades de policía judicial a las

Fuerzas Militares y las actividades de inteligencia de los cuerpos de seguridad del Estado. (p. 105).

Meléndez (2015) describe lo siguiente:

Para Valencia Tovar, las enseñanzas de la Guerra de Corea pueden resumirse en lo que se conoce como la ‘tercera reforma militar del siglo XX’ que incluyó: La introducción de la Plana Mayor, el perfeccionamiento de la táctica de fuego y movimiento, y la técnica, la doctrina defensiva, la introducción de la inteligencia y la contrainteligencia, el orden para el funcionamiento logístico de las tropas tal como transporte, raciones, uniformes, etc., mejoras técnicas en comunicaciones, instrucción mediante visitas, manuales y textos a los miembros del Ejército, avance en la ciencia naval, entre otros (p. 232).

Más allá de lo aprendido en la guerra, Estados Unidos mantuvo su influencia sobre el ejército colombiano y le capacitó en asuntos de inteligencia, es así que el dos de febrero de 1962, se marcó un hito en la historia de la inteligencia del país, pues son enviados oficiales del ejército a un curso de inteligencia impartido en Fort Halabird en Estados Unidos. Más adelante, el primer Curso de Inteligencia y Contrainteligencia para Oficiales de las Fuerzas Militares en Colombia tuvo lugar entre el 24 de Octubre de 1962 y el 16 de Enero de 1963 en aulas de la Escuela de Artillería del Ejército, allí se reprodujo por parte de los militares asistentes al primer curso de lo aprendido para instruir a otros militares colombianos. Para 1964 se crea el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia BINCI, y en 1985 se llamaría el Batallón Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General Ricardo Charry Solano, en homenaje a uno de los tenientes que fue al primer curso ofrecido en Fort Holabird. (Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, *s.f.*).

Solano (2014) en la editorial de la Revista *Perspectiva en Inteligencia*, publicación perteneciente a la Escuela de Inteligencia y Contra Inteligencia BG. Ricardo Charry Solano titulada 'Bodas de oro de la inteligencia militar', relata los hechos de la siguiente manera:

Tras largos períodos de preparación y firme esperanza, se iniciaron las labores académicas en una de las aulas de la Escuela de Artillería, con una planta de excepción proveniente de la sección de búsqueda del Departamento E-2 de comando del Ejército y de las distintas guarniciones militares del país, bajo el mando del teniente coronel Ricardo Charry Solano. (p.12).

De esta manera, el desarrollo de la inteligencia adquiere una formación integral y permanente. Desde entonces se dan las primeras promociones de oficiales y suboficiales de las escuelas de formación, resultando en una nueva generación de hombres de inteligencia.

Adicionalmente, en el documento 'Paz sin crímenes de Estado' (Movic, 2013) explica que Estados Unidos mantenía una escuela de formación para militares denominada la 'Escuela de las Américas' que tendrían inicialmente su sede en Panamá, pero que más adelante, tendría el nombre de Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación de Seguridad (Western Hemisphere Institute for Security Cooperation, WHISC). De esta Escuela se descubren para 1996 manuales de entrenamiento que incluían instrucciones sobre ejecuciones y torturas. Colombia fue la primera nación en enviar sus militares para recibir los cursos de contrainsurgencia, y cursos en el Colegio y Centro de Guerra Psicológica del Ejército (John F. Kennedy Special Warfare Center and School), en Fort Bragg. Las cifras de militares formados en los Estados Unidos que presenta el informe estima que entre 1960 a 1970 fueron entrenados 4.629 militares colombianos en Colombia o en bases norteamericanas. Entre 1944 y 2012 139.850 militares colombianos fueron

entrenados en escuelas del ejército estadounidense, y para 2008, 139 militares y 512 en el año 2011 fueron instruidos en la WHISC. (Movice, 2013, p.169).

Es importante recordar que antes de la creación del BINCI, durante la dictadura de Rojas Pinilla, en el año de 1953 se crea el Servicio de Inteligencia Colombiano – SIC por medio del Decreto 2782 del mismo año, que tras la caída del gobierno de Pinilla, se denominaría Departamento Administrativo de Seguridad – DAS. El SIC también tendría influencia del gobierno estadounidense, tal cual lo relata Cruz (2011):

Algunos documentos históricos permiten deducir, igualmente, cierta vinculación de la CIA y del FBI con la creación del “Servicio de Inteligencia Colombiano” (SIC), a solicitud del presidente Gustavo Rojas Pinilla. Al menos, el salario acordado por el embajador de Colombia en Washington con un agente de la CIA para la organización del SIC, fue por US \$10.000 anuales “más los gastos”. La CIA serviría como “órgano de consulta del SIC” y se comprometía a “suministrar el personal competente para cualquier trabajo especial u ocasional” que fuera requerido, sin costo adicional para Colombia. (p. 9).

5.3. Guerra de guerrillas y el enemigo interno

Para la época de los 60s surgen en Colombia las guerrillas marxistas leninistas, de tendencia comunista y movimientos políticos que se alejaban de la marcada tendencia de los partidos tradicionales colombianos de la época de *La Violencia*, Liberal y Conservador. Entre las guerrillas más representativas surgen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) conformada por campesinos y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) conformada por intelectuales, universitarios y docentes. La erradicación de los grupos subversivos se vuelve

entonces parte de la agenda de las instituciones estatales dedicadas a las actividades de inteligencia. Y la erradicación del enemigo interno, en el que se incluía todo aquel que fuera parte de algún grupo subversivo, o que protestara contra alguna política de Estado o de Gobierno estaba a la orden del día. Calvo (2008) recuerda como resultado de la ‘Operación Marquetalia’ en donde el ejército lucha contra un grupo de guerrilleros campesinos, la constitución de las FARC:

Después de varios meses de combates, aunque el operativo estaba planeado para unas semanas, el ejército tomó simbólicamente a Marquetalia. Simbólicamente, porque no había nadie en los caseríos. Simbólicamente, porque finalizando 1965 se dio la Primera Conferencia Guerrillera de los campesinos que habían resistido. Y en abril realizan la Segunda Conferencia, donde se constituyen como Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia (FARC) (p.98).

Por otra parte, Movice (2013) establece que para 1962 “bajo la dirección de una misión militar estadounidense dirigida por el general Yarborough, fue diseñado el plan Lasso (Latin American Security Operation). El ministro de Guerra, general Ruiz Novoa, desarrolló en 1962 el Plan Lasso para combatir las “Repúblicas Independientes” en Marquetalia, bastión de las guerrillas campesinas de influencia comunista.” (p. 177). Lo cual deja de nuevo, la marcada intervención e influencia de Estados Unidos en las políticas de inteligencia del Estado colombiano. Asimismo, Calvo (2008) afirma que el ELN sería:

La primera organización que surge en Colombia reivindicando el derecho a la lucha armada para la toma del poder, y no solamente como un movimiento de resistencia...” “...Su primer núcleo dirigente había estado en Cuba apoyando el establecimiento de la revolución. Por lo tanto, el ELN nace empapado de ella. (p.102).

5.4. Violaciones de derechos humanos sustentadas en manuales de inteligencia y normatividad nacional.

De igual manera, resulta importante destacar que a lo largo del desarrollo de las actividades de inteligencia en Colombia, se reporta un significativo número de violaciones a los derechos humanos a civiles o particulares, enmarcadas en la ejecución de la normatividad. Movice (2013) expresa:

Muchos oficiales de las Fuerzas Militares entrenados en la Escuela de las Américas y otros centros militares de formación estadounidenses han resultado implicados en graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, así como en la implementación de la estrategia paramilitar. Según la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, de los militares colombianos graduados entre 1954 y 1998, 167 han estado implicados en graves violaciones de los derechos humanos o en actos de corrupción. (p.169).

En el Estado colombiano se desarrollaron diferentes manuales de inteligencia y contrainteligencia, así como Decretos, Resoluciones y Leyes que legitimarían el accionar de las instituciones dedicadas a dicho propósito. Sin embargo, la violación de derechos humanos se vería reflejada más adelante en interceptaciones a viviendas, controles poblacionales, ejecuciones ilegales, desapariciones forzadas, entre otros, en donde se observaría la colaboración de militares en ejercicio de sus labores de inteligencia y de estructuras paramilitares y de autodefensas que inicialmente tendrían un asidero jurídico, y que incluso después de considerarse ilegales seguirían trabajando de la mano con el establecimiento para acabar con todo aquello que se viese como colaborador de lo subversivo. Los mayores afectados no serían las guerrillas de tendencia marxista, sino la población civil indefensa, que si no colaboraba con el ejército se les tildaba de enemigos, y que si se mostraba de alguna manera en desacuerdo con el gobierno, o protestaba por la garantía

de sus derechos, también sería catalogado como enemigo. Entre esos grupos de civiles se encontraban mayoritariamente sindicatos, grupos estudiantiles, universitarios, y personas defensoras de derechos humanos.

Para mayor ilustración en este sentido, Movice (2013) en el capítulo de ‘Doctrina Estatal’ realiza una recopilación de información de leyes, decretos, resoluciones, manuales, y reglamentos de inteligencia y contrainteligencia; y su relación con grupos paramilitares, así como su injerencia en la población civil para adherirla en la guerra anticomunista. A continuación se presentarán algunos de ellos:

- En primer lugar, se encuentra el Decreto 3398 de 1965 que más adelante se convertiría en la Ley 48 de 1968 conocida como Estatuto Orgánico de Defensa Nacional, en cual se adopta de manera oficial en el Estado Colombiano la Doctrina de Seguridad Nacional, en este Estatuto el artículo 33 párrafo 3 del Decreto rezaba lo siguiente: ‘El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los Comandos autorizados podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas’ lo cual permitía a grupos de particulares estar armados, dejando así un asidero jurídico a los grupos de autodefensas.
- El Reglamento de combate de contra guerrillas - EJC 3-10, del Comando General de las Fuerzas Militares, de la Disposición No. 005 de 9 de abril de 1969: este reglamento hacía referencia a la creación de juntas de autodefensa y buscaba organizar militarmente a los civiles para contrarrestar el accionar de las guerrillas y que esta fuera un apoyo en las operaciones de combate. Estas juntas podían utilizarse en “operaciones de control, registro y destrucción, para lo cual se pueden dotar de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares por el tiempo que dure la acción” (Movice, 2013, p. 117)

- El Manual de guerrillas y contraguerrillas urbanas – EJC 3-18, del Ejército Nacional, de la Disposición No. 00006 de 1977, : se clasificaba a la población civil en tres listas dependiendo hacía quien iba dirigido su apoyo: blancas, apoyo al Ejército; negras, apoyo a grupos subversivos; y grises, apoyo no definido. Los integrantes de las últimas dos listas eran susceptibles de ser amenazados de muerte o ser forzados a desplazarse de la región.
- Las Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas, del Comando General del Ejército de 1979: se creaban los Comités cívicos-militares encargados de organizar grupos de autodefensa en caseríos y veredas.
- Manual de instrucción para las Fuerzas ‘Conozcamos a nuestro enemigo’ de diciembre de 1985 de la Escuela Militar de Cadetes general José María Córdova: aparecían como enemigos movimientos políticos de izquierda como el Partido Comunista y la Unión Patriótica, sindicatos, organizaciones estudiantiles, de campesinos y trabajadores.
- El Reglamento de combate de contraguerrilla - EJC-3-10, del Comando General de las Fuerzas Militares, de 1987: catalogaba a los subversivos entre población civil insurgente y grupo armado. La primera categoría estaría compuesta por civiles miembros o dirigentes de sindicatos y organizaciones campesinas, estudiantiles y políticas, y su participación en manifestaciones, huelgas o paros constituirían modalidades de la guerra de masas influenciada por los grupos armados. Del texto se extrae lo siguiente:

...prescribe dentro de las “operaciones de registro de áreas” la “revisión sistemática de viviendas y sitios, evacuación y concentración de población civil, vigilancia registro de personas, confrontación de censos y documentos de identificación”. Igualmente, el manual prescribe técnicas de “aislamiento” de la población civil, con la imposición de

salvoconductos de tránsito, “tarjeta de trabajo”, “tarjeta de racionamiento”, “tarjeta de habitantes de vivienda” para los pobladores, censos de población, control de alimentos, entre otros. (Movice, 2013, p.126)

- Ley 684 de 2001 o Ley de Seguridad Nacional: creaba dos nuevos poderes, el Poder Nacional y el Poder Militar, “establecía un estado preventivo del estado de sitio, que escapaba a los controles políticos y judiciales previstos por la Constitución; y revivía la figura de la movilización nacional, bajo cuyo amparo fueron creados en el pasado grupos paramilitares.” (Movice, 2013, p.109).
- Decreto 535 de 1993 y el Decreto 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Crea las Cooperativas de vigilancia y seguridad privada – Convivir, conformadas por particulares organizados facultados para utilizar armas de uso privativo de las Fuerzas Militares conforme al decreto 356 de 1994 en lo que correspondía a su servicio especial de vigilancia y seguridad privada.

5.5. Estructuras clandestinas y operaciones encubiertas de los órganos de inteligencia

Las Fuerzas Militares desarrollaban estructuras clandestinas y operaciones encubiertas que permearían “cuerpos de seguridad del Estado –como la Policía Nacional, y muy particularmente sus servicios de Inteligencia (DIJIN y SIJIN), y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)” (Movice, 2013, p. 128). Las actividades tuvieron como epicentro durante los 70s el BINCI, luego la Brigada N° XX de Inteligencia y Contrainteligencia conformada por 10 batallones funcionando en todo el territorio nacional, la cual sería desmantelada para 1998 debido a graves denuncias por asesinatos y sería reemplazada por el Centro de Inteligencia del Ejército (CIME).

Los funcionarios de la Brigada fueron reubicados en el CIME y los archivos de inteligencia para investigar los casos denunciados nunca fueron revisados. En la misma década, un grupo de operaciones encubiertas llamado Alianza Anticomunista Americana - Triple A amenazaría de muerte, asesinaría, desaparecería y haría atentados contra opositores del Estatuto de Seguridad del Turbay Ayala en los cuales se encontraban partidos políticos alternativos, periodistas, sindicalistas, entre otros. Más adelante, se descubriría que oficiales del BINCI estarían involucrados en dichos crímenes.

Adicionalmente, otro grupo paramilitar denominado Muerte a Comunistas (MAC) asesinarían a militantes del partido político Unión Patriótica y se encontrarían como autores de los crímenes a personal de inteligencia militar del Batallón Ayacucho de la VIII Brigada del Ejército. En el mismo sentido, el grupo de autodefensas Muerte a Revolucionarios y Comunistas - MARCO del grupo Hure funcionaba como estructura clandestina de la Brigada IV, con apoyo de la Brigada XX, y la Red No. 7 de Inteligencia de la Armada Nacional sería responsable de “ejecuciones extrajudiciales de más de 68 personas y el intento de homicidio de 10 personas en Barrancabermeja (Departamento de Santander), entre 1992 y 1993.” (Movice, 2013, p. 131).

5.6. Violaciones de derechos humanos del Servicio de Inteligencia Colombiano – SIC

El Servicio de Inteligencia Colombiano - SIC, ubicado en la capital del país y creado através del Decreto 2872 de 1953 bajo la dictadura de Rojas Pinilla, sería la primera institución formal dedicada de manera especial a las actividades de inteligencia con el fin de prevenir las amenazas a la nación. Tenía como funciones principales según el artículo 2 del decreto en mención, de velar por la tranquilidad pública previniendo actos que afectarían la seguridad interior o exterior de la nación, colaborar con la justicia, e investigar directamente cuando recibiera órdenes del Gobierno,

o colaborar con el esclarecimiento de hechos delictivos que involucraran funcionarios o entidades públicas. Cortés (2012) explica que los agentes del SIC, institución que dependía de manera directa del presidente, estarían involucrados en persecuciones, espionaje, desapariciones y tendrían vínculos con organizaciones paramilitares, cuyas víctimas serían opositores del Gobierno, a quienes les harían montajes para acusarlos de comunistas.

5.7. Violaciones de derechos humanos por parte del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS

Durante el Gobierno de Lleras Camargo, el SIC es reemplazado por el Departamento Administrativo de Seguridad constituido conforme al Decreto 1717 de 1960, en su primer artículo establecía como funciones: ejercer de policía judicial cooperando con la investigación de delitos, el mantenimiento del orden público bajo la dirección del gobierno y en colaboración con la policía nacional y llevar el registro de extranjeros. Cortes (2012) resume las funciones así: “inteligencia, contrainteligencia, control migratorio, investigación criminal, oficina de INTERPOL y registro de antecedentes judiciales de los ciudadanos colombianos.”(p. 27). A las que más adelante se agregarían seguridad rural, expedición de certificados judiciales, seguridad a personas amenazadas, control migratorio y colaboración con la INTERPOL. (Cortes, 2012)

Adicionalmente, para evitar entorpecer las investigaciones entre la Policía Nacional y el DAS, se le atribuyó al DAS de manera particular, aquellas investigaciones sobre “...delitos contra la existencia y seguridad del Estado, asociación para delinquir, apología del delito; atentar contra la fe pública, la salud e integridad colectivas; delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio, el sufragio, la libertad individual...” (Cortes, 2012, p. 27).

Más adelante, durante el gobierno de Turbay Ayala se expidió el Estatuto de Seguridad mediante Decreto 1923 de 1978, este Decreto se expidió en Estado de Excepción, y en el se plasmaban artículos que reforzaban la ley penal, daban facultades judiciales al cuerpo de policía y permitía juzgamiento de civiles por los tribunales militares en consejos de guerra verbales. (Jímenez, 2009). El DAS para la época persiguió a quienes estuviesen relacionados con ideologías de izquierdas y grupos subversivos. (Cortes, 2012)

Años después, el DAS gozaba de credibilidad y se mostraba como una entidad comprometida con la lucha contra el narcotráfico y las guerrillas. Sin embargo, los escándalos por algunos agentes que utilizaban la institución para actos de corrupción, desapariciones o muertes de civiles, y colaboración con grupos paraestatales, ensombrecían el accionar del DAS. Asimismo, la persecución a delincuentes, guerrilleros y narcotraficantes durante la época de 80s los posicionó como enemigos de ellos, y le significó atentados y muertes a sus funcionarios.

Posteriormente, en los gobiernos de Belisario Betancour y Virgilio Barco, la nación estaría sumida en una ola de terror causada por los narcotraficantes, la guerra de guerrillas, los paramilitares, el ejército, las fuerzas militares, y el mismo DAS que se verían involucrados en actos violatorios de los derechos humanos. Durante los 80s el país estaba fuera de control, las masacres paramilitares, la toma del Palacio de Justicia, los atentados con bombas por narcotraficantes, los secuestros, y el asesinato de miembros y dirigentes de movimientos políticos generaron diferentes cambios en la estructura y organización del DAS, puesto que tiempo después se hablaría de la posible participación de agentes del DAS en dichos sucesos. (Cortes, 2012).

Para 1999, cuando la dirección del DAS la ejercía el coronel Germán Gustavo Jaramillo Piedrahita se presentaron diferentes escándalos dentro de la institución entre los cuales se hablaba

de interceptaciones ilegales a líneas de importantes personalidades de la nación, entre políticos de oposición, magistrados y periodistas. (Cortes, 2012).

Después, durante el período de 2002 a 2009 el DAS haciendo uso de los medios y en exceso de sus funciones llega a su fin. En este período, tiene lugar la Política de la Seguridad Democrática – PSD en el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, política que se origina en un contexto de ‘lucha contra el terrorismo’, y de allí surge el Estatuto Antiterrorista que más adelante sería considerado inconstitucional, este Estatuto:

...se plantea como una iniciativa del Gobierno colombiano para anticiparse a delitos que conducen a la materialización de actos terroristas [...]. Este acto sólo otorga ciertas facultades de policía judicial a los militares, en casos donde no hay autoridad judicial ordinaria, como zonas remotas o de combate (Presidencia de la República, 2002). De esta manera, se le otorga a la estrategia antiterrorista de Uribe Vélez un carácter militar, en el cual, se le dan atribuciones civiles a los militares, como pasaba en la DSN. (Silva, 2009, p. 300).

Durante este período, ocurre el escándalo de las mal llamadas ‘chuzadas del DAS’, en el que se llevaban a cabo operaciones ilegales entre 2003 y 2009 relacionadas con interceptaciones ilegales, asesinatos, montajes judiciales, amenazas de muerte, y sabotaje de instituciones, en donde se vieron afectados Magistrados de las Altas Cortes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. (Movice, 2013). Todo lo anterior, indicado por órdenes del ejecutivo en contra de todos los que se mostraran en disenso con su gobierno.

Para comprender mejor el contexto, es preciso devolvemos al momento en que Uribe es electo presidente y promete durante su gobierno garantizar la seguridad nacional y se intensifica la persecución contra la subversión. Cortés (2012) explica que el mandatario designa a Jorge

Noguera como director del DAS, y finales de su gobierno, las denuncias por graves violaciones a los derechos humanos por parte de la institución que funciona bajo mandato del ejecutivo se conocen. Durante la dirección de Noguera se descubrirían entre otras operaciones ilegales: ejecuciones extrajudiciales hechas por el DAS,

El 10 de septiembre de 2005 el detective del Das, Carlos Andrés Moreno, le confesó al entonces subdirector del Das, José Miguel Narváez, su participación en el asesinato de informantes y otras personas, y la existencia de grupos del Das dedicados a matar a algunos detectives de la institución.” (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2006, p. 22).

Así como el suministro de información a grupos paramilitares sobre personas que eran blanco de los grupos armados ilegales y que posteriormente serían asesinadas:

De acuerdo con las declaraciones del ex Jefe del Grupo de Informática y Comunicaciones, la información sobre las personas relacionadas en esos listados “era entregada personalmente por el director del Das, Jorge Noguera Cotes, al señor Álvaro Pupo (...). La información que suministraba era la que correspondía a todos los sindicalistas y activistas de izquierda que debían ser objeto de atentado. Vale la pena aclarar que el Das le hacía seguimiento a todas estas personas” (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2006, p. 30).

Un caso muy conocido es del sociólogo y docente Alfredo Correa de Andreis, quien en el año 2004 fue detenido por agentes de la institución por supuestos vínculos con las FARC, y después de un tiempo fue asesinado por sicarios con ayuda del DAS. Por otro lado, también se comprobó la presencia de funcionarios enviados por paramilitares que servirían como infiltrados dentro de la institución (Cortes, 2012):

Rafael García advierte que Jorge Noguera intempestivamente decidió trasladar al Director de la Seccional Bolívar del Das, Jorge Fabián Araujo Mendoza, a la Dirección de la Seccional Cesar del Das, a pesar de que el ex Director del Das valoraba muy positivamente su gestión. El traslado se habría debido a que el Bloque Norte de las Auc consentía el nombramiento de Rómulo Betancourt como director de la Seccional Bolívar del Das. (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2006, p. 36).

Adicionalmente, el DAS suministraría información sobre operativos contra delincuentes, narcotraficantes y paramilitares a los mismos:

En abril y junio de 2004, un directivo y otros funcionarios del Das habrían filtrado información a Luis Eduardo Cifuentes, alias ‘El Águila’. La información fue revelada a la revista Semana por testigos presenciales de los pagos que hizo el jefe paramilitar a los funcionarios del Das. (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2006, p. 50).

El DAS eliminaba antecedentes judiciales para expedir certificados en donde no aparecieran los delitos de narcotraficantes, paramilitares, entre otros delincuentes: “En noviembre de 2004, la Fiscalía General de la Nación inició una investigación contra varios funcionarios del Das por lavado de activos y alteración de antecedentes judiciales.” (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2006, p. 41).

También el DAS colaboraba con el ingreso de personas que venían del exterior con dinero no declarado. Todos estos hechos llevaron a la salida de Noguera en 2005 y su posterior detención y encarcelamiento en 2011. En 2009 se descubre la posible eliminación de material relacionado con grabaciones y documento con motivo de la llega de un nuevo director, estas grabaciones se conocerían como ‘las chuzadas del DAS’ en donde se habría interceptado ilegalmente a opositores del gobierno, magistrados, periodistas, personas defensoras de derechos humanos, entre otros,

puesto que según la institución representaba un peligro o amenaza para el actual gobierno. Finalmente, se descubre que para los acuerdos de paz entre el gobierno y los paramilitares se contó con la ayuda del DAS según testimonio de ex paramilitares. (Cortes, 2012).

En el *Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad sobre patrones de agresión a personas que defienden los Derechos Humanos y el territorio en Colombia* de autoría del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar) (2018), quien también fue víctima de las actividades de inteligencias del Departamento, expresan que desde los 90s la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconocía a las organizaciones de derechos humanos como víctimas de vigilancia ilegal por parte del Departamento y las fuerzas militares, la vigilancia se efectuaba con el fin de recopilar información sobre su vida personal, familiar y laboral. Las operaciones iban encaminadas a la realización de sabotajes e informes de inteligencia para amenazar, amedrentar y asesinar a personas defensoras de derechos humanos por medio de montajes judiciales que los relacionaban con grupos subversivos, amenazas de muerte, desapariciones forzadas y asesinatos. Para destacar, se encuentra el caso del G-3 Grupo Especial de Inteligencia Estratégica, constituido de manera ilegal, creado y coordinado por el ex director del DAS, Jorge Noguera Cotes, y su vice director, José Miguel Narvárez designados por el ex presidente Uribe.

La Fiscalía encontró 103 AZ en la Oficina de Archivo de la Subdirección de Análisis del DAS, cuyas carpetas contienen cerca de 51.500 hojas tamaño carta, que documentan el accionar de funcionarios del DAS que realizaron múltiples y diversas violaciones a la ley penal, durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, lo cual se generó sin orden de autoridad judicial competente. Los fiscales, al observar los documentos, señalaron que las conductas punibles en las cuales incurrieron los altos y medios mandos del DAS estaban

tipificadas en los siguientes delitos; violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores y receptores; abuso de autoridad; falsedad ideológica en documento público; destrucción, supresión y ocultamiento de documentos públicos; concierto para delinquir y fraude procesal (Martínez, 2016, p. 35).

La persecución a los opositores del gobierno se materializaba en redadas a sus lugares de trabajo u hogares, amenazas, robo de información y la colaboración con estructuras paramilitares entregando los nombres de las víctimas a estos grupos como ‘objetivos legítimos’. El DAS desarrollaba operaciones de inteligencia para sabotear, deslegitimar e interceptar las labores realizadas por las organizaciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional. Algunas de estas operaciones se denominaron ‘Operación Trasmilenio’ de la cual fueron víctimas organizaciones de derechos humanos:

La “Operación Trasmileno”, según las presentaciones de Power Point que hacía Jaime Fernando Ovalle Olaz, coordinador del grupo ilegal G-3, para presentárselas a Jose Miguel Nárvaez en la sala de juntas del DAS, para que este último emitiera los “cursos de acción” a seguir, consistía en “neutralizar las acciones de las ONG en Colombia y en el mundo”, cuya víctima principal era el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. El objetivo específico que se trazó el DAS fue “establecer vínculos con narcoterroristas, en busca de su judicialización”. La idea era tratar de encontrar la manera de vincular a algún miembro del ONG1 con actividades delictivas para llevar esas “pruebas” a la Presidencia de la República.

De forma abiertamente ilegal, el DAS emitió cerca de 1.300 órdenes impresas, entre febrero de 2003 y octubre de 2005, para realizar interceptaciones a teléfonos y correos electrónicos, seguimientos a activistas de derechos humanos con sus respectivas familias, a través de

vigilancias las 24 horas del día, operaciones internacionales de espionaje para determinar con quién se reunían en el exterior, e infiltraciones a los hogares de los miembros del CAJAR para analizarlos psicológicamente, entre otras tácticas de inteligencia ilegal que ejecutaron desde el G-3 (Martínez, 2016, p. 54-55).

El DAS también ejecutó la ‘Operación Europa’ que buscaba “neutralizar la influencia de la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de los gobiernos nacionales de otros países.” (CCAJAR, 2018, p. 36). Martínez (2016) dice respecto a esta operación que el DAS sabotaba las organizaciones: “... a través de campañas de desprestigio de las ONG, que consistían en vincularlas con la guerrilla, por medio de la redacción y difusión de comunicados con información malintencionada, que serían entregados a tales entidades. La propaganda negra elaborada por el G-3 tenía que ser publicada también en páginas web para adelantar una “guerra jurídica” contra ellas.” (p. 155).

Entre las organizaciones víctimas de las acciones de inteligencia del DAS se encuentran: Minga, CINEP, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Redepaz, Justice for Colombia, Asamblea Nacional por la Paz, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Comisión Colombiana de Juristas, Amnesty International, Human Rights Watch, las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, y el CAJAR. (CCAJAR, 2018)

Después de la ocurrencia de estos hechos, se elimina el DAS, y se reemplaza por Departamento Nacional de Inteligencia (DNI), y a la vez se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP) encargada de la protección de funcionarios públicos, periodistas, personas defensoras de

derechos humanos y sindicalistas. El DNI queda con las anteriores funciones de inteligencia del DAS, y se estima que 3207 ex empleados habrían sido enviados al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, parte de la Fiscalía General de la Nación, otros 600 ex empleados se habrían enviado al UNP. Es decir, muchos de los mismos ex funcionarios que pudieron estar involucrados en las actividades ilegales del DAS habrían sido reubicados en otras entidades de inteligencia. CCAJAR (2018) denuncia que la vigilancia ilegal sigue vigente en la actualidad pues:

- (i) en octubre del 2012 los periodistas Gustavo Álvarez Gardeazábal y Hernán Peláez Restrepo informaron al presidente Santos que habían descubierto a través de un funcionario gubernamental de alto nivel, que el funcionario del DNI Juan Carlos Nieto había orquestado interceptaciones ilegales de sus teléfonos móviles entre el 2011 y el 2012;
- (ii) en febrero del 2014, la revista Semana publicó una historia sobre la “fachada Andrómeda”, una operación de inteligencia militar bajo la cual, además de periodistas y otros empleados del gobierno y negociadores de paz en La Habana habían sido interceptados ilegalmente³⁰;
- (iii) en el 2015, oficiales de policía fueron arrestados por presuntamente haber interceptado llamadas telefónicas y correos electrónicos de la policía criminal, Dirección de Policía Judicial e Inteligencia (DIJIN), en cuanto a investigaciones sobre el grupo paramilitar “La Oficina de Envigado”, y vendido la información a los paramilitares afectados;
- (iv) en el 2015, la Fiscalía General de la Nación cuestionó a sospechosos en conexión con alegaciones que la Dirección de Inteligencia de la Policía (DIPOL) había estado vigilando ilegalmente a varios periodistas. (p. 31 - 35).

Si bien la revisión histórica de las actividades de inteligencia se plantearon hasta la concreción de la ley 1621 de 2013, con el fin de enfatizar en la vigencia del objeto de este estudio de caso, es necesario recordar un evento de la historia reciente que data del presente año

relacionado con la inteligencia militar en el cual se encuentran involucrados miembros del ejército nacional. El reportaje lo hizo la Revista Semana publicado el 01 de mayo de 2020, en su artículo *Las Carpetas Secretas* narra el seguimiento informático a periodistas estadounidenses y nacionales, políticos, sindicalistas y personas defensoras de derechos humanos (dentro de las cuales de nuevo el CAJAR es víctima) conformando así una lista de más de 130 víctimas. La unidad encargada realizaba informes recolectando información relacionada con números telefónicos, direcciones residenciales y de correo electrónico, contactos, familiares, amigos, colegas, lugares de votación, infracciones de tráfico, movimientos geográficos según información recolectada de redes sociales, seguidores y personas que les daban me gusta a publicaciones de redes sociales de las víctimas, entre otros. Entre las víctimas se encuentra el periodista Nick Casey que meses antes revelaría lo que se conocería como operaciones en el Ejército que reproducían las ejecuciones a civiles que se mostrarían como bajas en combate. Asimismo, relata Semana lo siguiente: “Los perfilamientos se extendieron más allá de los comunicadores. En las carpetas aparecen varios integrantes del Colectivo José Alvear, algunos de los cuales son los abogados de víctimas de falsos positivos o adelantan procesos contra generales retirados acusados de esas prácticas.” (Revista Semana, 2020, párr 30.). Este suceso, presenta de nuevo las problemáticas que surgen a partir de la ejecución de actividades de inteligencia que resultan violatorias de derechos de quienes ejercen un control político sobre el gobierno con su activismo y labor de defensa de los derechos humanos.

6. Capítulo II: Análisis de jurisprudencia internacional y nacional de inteligencia estatal y derechos humanos: Casos internacionales y caso DAS – personas defensoras de derechos humanos en Colombia

A continuación, se presentarán los análisis jurisprudenciales de sentencias del Sistema Internacional de Derechos Humanos como lo es la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORIDH), se revisará: el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* en el cual la Corte decide sobre el asesinato de una antropóloga resultado de una operación de inteligencia militar bajo órdenes de altos mandos del Ejército Guatemalteco debido a sus denuncias sobre las irregularidades de la ley de contrainsurgencia y de las actividades del mismo Ejército, producto de las investigaciones que llevaba a nombre propio y de la organización social a la que pertenecía. El caso *Tristán Donoso vs. Panamá* y el caso *Escher y otros vs. Brasil*, en los cuales se analizan las responsabilidades de agentes del Estado por interceptaciones ilegales y divulgación de las comunicaciones de los demandantes por parte de las autoridades sin el lleno de los requisitos legales y sin el consentimiento de los interlocutores, afectando de esta forma su vida privada, honra y buen nombre.

Adicionalmente, se analizarán sentencias emitidas por tribunales nacionales que versen sobre actividades de inteligencia del Estado Colombiano: primero se revisará la sentencia del Juzgado Décimo Penal Especializado de Bogotá en el cual se dicta sentencia sobre el homicidio del sociólogo Alfredo Francisco Correa de Andreis, asesinado por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) producto de la colaboración de agentes del DAS con el grupo ilegal, al ejecutar las acciones necesarias para que la víctima fuera condenada por supuesta colaboración con las FARC en un proceso que demostró diferentes irregularidades, y más adelante suministrarían la

información a las AUC para que cegaran la vida del sociólogo y la de su escolta alegando que este tenía vínculos con grupos subversivos.

En segundo lugar, se encuentra la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal encargada de juzgar a Jorge Noguera, ex director del DAS por los hechos punibles llevados a cabo dentro del grupo ilegal de inteligencia G-3 que vulneraron derechos fundamentales de políticos, organizaciones sociales, personas defensoras de derechos humanos, y periodistas que fuesen parte de la oposición del gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Finalmente, se revisará la sentencia de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Inteligencia 1621 de 2013 realizada por la Corte Constitucional Colombiana que estudió el cumplimiento de los requisitos de la ley conforme a los dictados de la constitución y de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, ley que surge después del escándalo de las actuaciones ilegales del DAS por parte del grupo G-3, con el propósito de evitar a futuro arbitrariedades y hechos delictivos como los realizados por el DAS durante el período de la seguridad democrática 2002-2008.

En este análisis se extraerá la normatividad, y las reglas provenientes de la jurisprudencia de índole nacional e internacional para que sean los referentes en la creación del test inicial sobre los límites de las actividades de inteligencia según los estándares nacionales e internacional de los derechos humanos.

6.1.Sentencias Internacionales – Corte Interamericana de Derechos Humanos

6.1.1. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala

Tabla 1.

Análisis estático sentencia Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala

Identificación	<p>CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>CASO: MYRNA MACK CHANG VS. GUATEMALA</p> <p>FECHA: 25 de noviembre de 2003</p>
Partes	<p>DEMANDADO: República de Guatemala</p> <p>DEMANDANTE: Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos</p>
Hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Myrna Mack Chang era antropóloga que estudiaba el fenómeno de los desplazados internos y de las Comunidades de Población en Resistencia en Guatemala durante los años del conflicto armado y realizaba investigaciones sobre desplazamientos de las comunidades indígenas rurales, en las cuales concluyó que la causa principal de los desplazamientos internos fue el programa de contrainsurgencia del Ejército y criticó la política del Ejército hacia los desplazados. 2. Bajo las órdenes de un alto mando militar y en el marco de una operación de contrainteligencia, Mack había sido vigilada y seguida. 3. Mack fue ejecutada extrajudicialmente.

-
4. Los tribunales de justicia no han juzgado y sancionado a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de su homicidio y encubrimiento del mismo.
 5. Los encargados de la investigación del caso fueron seguidos y amedrentados, lo que resultó en el homicidio de un policía, amenazas y exilio de testigos, policías, jueces, fiscales y otros operadores del sistema de administración de justicia.
 6. Los familiares de Myrna Mack Chang, así como miembros de la Fundación Myrna Mack y personal de AVANCSO han sido víctimas de seguimientos, amenazas y hostigamientos, así como han sufrido daños materiales e inmateriales por su muerte. También tuvieron dificultades en el acceso al aparato jurisdiccional.
 7. El Estado se allanó a la demanda.

Problema Jurídico ¿Vulneró el Estado de Guatemala los derechos a la vida, protección judicial y la integridad física y moral conforme a los artículos 4.1, 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de Myrna Mack Chang, sus familiares, operarios judiciales, y testigos del caso al privar de la vida a Myrna Mack Chang en una ejecución extrajudicial producto de una operación de inteligencia militar, y amenazar, hostigar y

	amedrentar a su familiares y personas relacionas con el caso en el marco de la ley de contrainsurgencia?
Tesis	Sí
Argumentos	<ol style="list-style-type: none">1. Ejecuciones extrajudiciales como la de la víctima demuestran que el Estado demandado no había cumplido con su responsabilidad internacional de establecer mecanismos judiciales efectivos para la investigación de violaciones a derechos humanos que culminarán en el castigo y juzgamiento de los responsables, particularmente cuando son sus propios agentes de seguridad.2. Cuando existe aquiescencia o accionar del Estado en el marco de un patrón de ejecuciones extrajudiciales, este resulta incompatible con la protección del derecho a la vida conforme al artículo 4.1 de la Convención Americana.3. Las autoridades no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o reserva de la información por motivos de seguridad nacional o del interés público para abstenerse de aportar información necesaria para procesos judiciales o administrativos, pues esto constituye una forma de obstrucción al aparato jurisdiccional.4. No identificar y sancionar a todos los responsables del hecho punible y permitir impunidad durante los procesos ante la justicia constituye una violación a la protección judicial

consagrada en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

5. Las amenazas y hostigamientos, y exilio de familiares de la víctima, operadores de justicia, policías y testigos así como a miembros de la Fundación Myrna Mack Chang resultan en afectaciones a la integridad psíquica y moral de las víctimas conforme al artículo 5.1 de la Convención Americana.

Ratio

Las ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes del Estado representan una violación al artículo 4.1 de la Convención Americana que versa sobre la protección del derecho a la vida, la impunidad y obstrucción de la justicia, así como las amenazas, hostigamiento y exilio de quienes sean partícipes del caso ya sea como investigadores, familiares, testigos, entre otros resultan en formas de violación de los derechos a la protección judicial y a la integridad física y moral de las víctimas, situación que demuestra la falta de diligencia del Estado en hacer efectivas las medidas de protección a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana, así como la incapacidad de investigar y sancionar a los responsables de los hechos punibles, máxime cuando son sus propios funcionarios quienes ejecutan las actividades ilícitas.

Resuelve

LA CORTE DECIDE QUE: por unanimidad,

El Estado debe investigar los hechos, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang, y del encubrimiento de la ejecución extrajudicial y de los otros hechos del presente caso, independientemente de la persona que ya se encuentra sancionada por estos hechos; y que los resultados de las investigaciones deben ser públicamente divulgados.

El Estado debe remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen en la impunidad el presente caso, otorgar garantías de seguridad suficientes a las autoridades judiciales, fiscales, testigos, operadores de justicia y a los familiares de Myrna Mack Chang y utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso.

El Estado debe publicar dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con los hechos de este caso y de desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang y a sus familiares, en presencia de las más altas autoridades del Estado.

El Estado debe honrar públicamente la memoria de José Mérida Escobar, investigador policial.

El Estado debe incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y de organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El Estado debe establecer una beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang.

El Estado debe darle el nombre de Myrna Mack Chang a una calle o plaza reconocida en la Ciudad de Guatemala y colocar en el lugar donde falleció, o en sus inmediaciones, una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba.

El Estado debe pagar la cantidad total de la indemnización ordenada por concepto de daño material, daño inmaterial, y costas y gastos establecidos en la presente Sentencia, sin que ninguno de los rubros que la componen pueda ser objeto de impuesto, gravamen o tasa actualmente existente o que pudiera decretarse en el futuro.

El Estado debe cumplir las medidas de reparación ordenadas en la presente Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta.

En caso de que el Estado incurriese en mora, debe pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en Guatemala.

La Corte supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento.

6.1.2. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá

Tabla 2.

Análisis estático sentencia Caso Tristán Donoso Vs. Panamá

Identificación	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO: TRISTÁN DONOSO VS. PANAMÁ FECHA: 27 DE ENERO DE 2009
Partes	DEMANDADO: República de Panamá

DEMANDANTE: Tristán Donoso

Hechos

1. Tristán Donoso, abogado de profesión, mantiene una conversación de carácter privado con un cliente. Este encuentro se da por solicitud de un obispo que le recomienda el caso del cliente en particular al señor Donoso.
 2. En la conversación hablan de los posibles nexos que tenía el ex Procurador General de la Nación con empresas que se dedicaban al lavado de activos y que habrían tenido relación con el proceso de reelección del ex Procurador.
 3. La conversación es grabada sin consentimiento de los involucrados, y sin el lleno de los requisitos legales, como la autorización del Ministerio Público.
 4. La grabación es entregada al ex Procurador, quien la divulga con miembros de la iglesia católica, debido a que en ella se mencionaba a un obispo y con el Colegio Nacional de Abogados, acusando al señor Donoso y su cliente de violar su derecho al buen nombre y a la honra, configurando un delito conforme a la legislación nacional.
 5. Donoso es condenado por la justicia panameña en proceso penal por el delito de calumnia para proteger la reputación de un funcionario público presuntamente imputado en actos ilícitos.
-

	6. Donoso manifiesta que fue víctima de violación al artículo 11.2 de la Convención Americana al divulgarse la conversación y acusársele de un delito, en dos ámbitos que afectaban directamente su vida privada, su buen nombre y su honra.
--	--

Problema Jurídico	¿Se vulneró el derecho a la vida privada, la honra y la reputación del demandante consagrados en los artículos 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al interceptar, grabar y divulgar el contenido de una conversación telefónica suya sin el cumplimiento de los requisitos legales?
-------------------	--

Tesis	Sí
-------	----

Argumentos	1. Para que la prohibición de la injerencia arbitraria en la vida privada sea permitida, debe ser estar prevista en ley, perseguir un fin legítimo, ser idónea, necesaria y proporcional , y la falta de cumplimiento de alguno de dichos requisitos implica que la medida es contraria a la Convención. La injerencia en la vida privada del demandante se hizo sin el lleno de los requisitos legales violando el principio de legalidad de la medida tomada, puesto que la divulgación estuvo fuera del marco legal para realizar una denuncia por el delito de injuria y calumnia.
------------	---

-
2. Si el exprocurador quería informar sobre la constitución de un delito, como integrante del Ministerio Público, debió realizar una denuncia conforme a los procedimientos legales, e interponer la denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, para que determinara si los hechos denunciados se encuadraban en alguna de las faltas de ética previstas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.
 3. La divulgación de la conversación violó los derechos a la vida privada y a la honra y reputación del señor Tristán Donoso, reconocidos en los artículos 11.1 y 11.2 de la Convención Americana, en relación con la obligación de respeto consagrada en el artículo 1.1 del mismo tratado.
 4. La Corte Suprema de Justicia del Estado de Panamá debió motivar su decisión respecto del planteamiento de la divulgación de la conversación telefónica, y en caso de entender que había existido la misma, como surge de la decisión, establecer las razones por las cuales ese hecho se subsumía o no en una norma penal y, en su caso, analizar las responsabilidades correspondientes. Por consiguiente, el Estado incumplió con su deber de motivar la decisión sobre la divulgación de la conversación telefónica, violando con ello las “debidas garantías” ordenadas en el artículo 8.1 de la
-

	Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.
Ratio	La interceptación, grabación y divulgación de conversaciones de carácter privado a través de medidas que no estén previstas en la ley, que no persigan un fin legítimo, que no sean idóneas, ni necesarias y proporcionales realizadas por funcionarios estatales, configuran una injerencia arbitraria en la vida privada de los ciudadanos, siendo esta una conducta contraria a la Convención Americana en su artículo 11.1, 11.2, en relación con el artículo 1.1.
Resuelve	<p>El Estado no violó el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11.2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la interceptación y grabación de la conversación telefónica, pero sí por su divulgación.</p> <p>El Estado no incumplió la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno, reconocida en el artículo 2 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por las supuestas deficiencias del marco normativo que regulaba los delitos contra el honor en Panama.</p> <p>El Estado violó el derecho a las garantías judiciales reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán</p>

Donoso, por la falta de motivación de la decisión judicial sobre la divulgación de la conversación telefónica.

El Estado no violó el derecho a las garantías judiciales reconocido en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, en el marco de la investigación contra él promovida por delitos contra el honor.

6.1.3. Caso Escher y Otros Vs. Brasil

Tabla 3.

Análisis estático sentencia Caso Escher Y Otros Vs. Brasil

Identificación	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO: CASO ESCHER Y OTROS VS. BRASIL FECHA: 6 DE JULIO DE 2009
Partes	DEMANDADO: República de Brasil. DEMANDANTE: Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni.
Hechos	1. La Policía Militar del Estado de Paraná interceptó y monitoreó de forma ilegal las líneas telefónicas de miembros de las organizaciones sociales en un contexto de conflicto social

relacionado con la reforma agraria en varios estados de Brasil, lo cual desencadenó la implementación de medidas y políticas públicas por parte del Estado para hacerle frente a la situación.

2. La primera interceptación telefónica tuvo autorización judicial, la cual no fue notificada al Ministerio Público por parte de la jueza encargada.
3. La segunda interceptación telefónica contó con autorización judicial a pesar de que la solicitud no fue motivada, y esta decisión tampoco fue notificada al Ministerio Público.
4. El expediente con las solicitudes fue enviado un año después de la autorización judicial para análisis del Ministerio Público.
5. Las víctimas denuncian la divulgación de las conversaciones telefónicas en medios de comunicación, denegación de justicia y reparación adecuada.

Problema Jurídico

¿Incurrió el Estado de Brasil en injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, así como violaciones al derecho a la libertad de asociación, a la honra y al buen nombre de miembros de organizaciones sociales al interceptar, grabar y divulgar en medios de comunicación sus conversaciones telefónicas sin el cumplimiento de los requisitos legales y sin la autorización de los

	interlocutores, conforme al artículo 11.1 y 11.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado?
Tesis	Sí.
Argumentos	<p>Conforme a la Convención Americana la vida privada queda exenta de invasiones o injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.</p> <p>Las conversaciones telefónicas sin importar su contenido hacen parte de la vida privada y por ende deben ser protegidas conforme al artículo 11 de la Convención, por la tanto, para acceder a ellas se deben seguir los pasos del procedimiento legal establecido en cada legislación interna, además de perseguir un fin legítimo debidamente motivado, ser necesarias para garantizar la seguridad nacional. <i>“para que resulte conforme a la Convención Americana una injerencia debe cumplir con los siguientes requisitos: a) estar prevista en ley; b) perseguir un fin legítimo, y c) ser idónea, necesaria y proporcional. En consecuencia, la falta de alguno de dichos requisitos implica que la injerencia es contraria a la Convención.”</i>(p.38, pár 129.)</p> <p>Está prohibido cualquier ataque ilegal contra la honra y la reputación de las personas.</p> <p>Se vio alterado el libre y normal ejercicio del derecho de asociación de los miembros de las organizaciones al interferir en su vida privada, perjudicando el derecho a la libertad de asociación</p>

	reconocido en el artículo 16 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado.
Ratio	Las interceptaciones a la comunicaciones se entienden como injerencias a la vida privada y por ende deben estar motivadas, cumplir con el lleno de los requisitos de cada legislación, ser proporcionadas, necesarias, y legítimas para evitar que derechos como la vida privada, la honra, el buen nombre, la reputación, y la libertad de asociación se vean vulnerados por medidas arbitrarias que no cumplen lo establecido por el artículo 11.1 y 11.2 de la Convención Americana en en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado.
Resuelve	<p>LA CORTE DECIDE, por unanimidad:</p> <p>1. Desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.</p> <p>DECLARA, por unanimidad, que:</p> <p>2. El Estado violó el derecho a la vida privada y el derecho a la honra y a la reputación reconocidos en el artículo 11 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, por la interceptación, la grabación y la divulgación de sus conversaciones telefónicas.</p>

3. El Estado violó el derecho a la libertad de asociación reconocido en el artículo 16 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, por las alteraciones en el ejercicio de tal derecho.

4. El Tribunal no cuenta con elementos que demuestren la existencia de una violación a los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en lo que se refiere al mandado de seguridad y a las acciones civiles examinadas en el presente caso. Por otra parte, el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, en relación con la acción penal seguida contra el ex secretario de seguridad, en los términos de los párrafos 200 a 204 de la presente Sentencia; la falta de investigación de los responsables de la primera divulgación de las conversaciones telefónicas, y la falta de motivación de la decisión en sede administrativa relativa a la conducta funcional de la jueza que autorizó la interceptación telefónica.

5. El Estado no incumplió la cláusula federal establecida en el artículo 28 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni...

6.2. Sentencias nacionales:

6.2.1. *Sentencia sociólogo Correa De Andreis Radicado: 2014-00024*

Tabla 4.

Análisis estático sentencia Correa De Andreis Radicado: 2014-00024

	JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO
Identificación	ESPECIALIZADO DE BOGOTÀ
	RAD.: 2014-00024
	FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMICIDIO AGRAVADO, PECULADO POR APROPIACION Y ABUSO DE FUNCION PUBLICA.
	DEMANDADO: JAVIER ALFREDO VALLE ANAYA.

Partes	DEMANDANTE: FAMILIARES DE CORREA DE ANDREIS
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El señor ALDREDO FRANCISCO CORREA DE ANDREIS, era un sociólogo que ejercía la docencia, desarrollaba estudios ambientales, sociales y en general de diversas temáticas que afectaban los intereses de las autodefensas, en especial al frente dirigido por alias ‘Jorge 40’.2. Existían listados de objetivos militares, que contenían nombres de sindicalistas, líderes sociales, periodistas, profesores y estudiantes de universidades, los cuales eran manipulados por agentes del DAS y grupos paramilitares como el frente José Pablo Díaz adscrito al Bloque Norte de las Autodefensas, con el fin de realizar atentados en contra de las personas que integraban dichas listas, en donde se encontraba incluido el profesor ALFREDO FRANCISCO CORREA DE ANDREIS.3. Al sociólogo le fue iniciado un proceso penal por el delito de rebelión por el que fue capturado, por supuestos nexos con las FARC en calidad de militante e ideólogo en donde se dijo que era conocido bajo el alias de “EULOGIO”. No obstante, al no existir el acervo probatorio suficiente para poder determinar la vinculación real y efectiva del profesor con las FARC, se dejó en libertad.4. El señor JAVIER ALFREDO VALLE quien hacía parte del DAS y que era colaborador de las AUC, era quien transmitía

información clasificada a los frentes activos de dicho grupo armado, con el fin de materializar las ejecuciones extrajudiciales en contra de los integrantes de las listas, en donde se encontraba CORREA DE ANDREIS, dando los datos y hasta los recursos económicos necesarios para la puesta en práctica de los planes orquestados y direccionados al homicidio del profesor.

5. El integrante del DAS – JAVIER ALFREDO VALLE ANAYA, resultó vinculado a un proceso penal en donde Edgar Ignacio Fierro Florez, comandante militar de uno de los frentes de las AUC, reconoció la colaboración del agente del DAS a favor del grupo armado, brindando información de objetivos militares.
 6. Con ocasión de la información brindada a las AUC por parte del agente del DAS, JAVIER ALFREDO VALLE NAYA, se llevó a cabo la ejecución extrajudicial del sociólogo y profesor CORREA DE ANDREIS, quien fue abatido en compañía de su escolta EDILBERTO OCHOA MARTINEZ, por personas que se movilizaban en un taxi y dos motos, superándolos en número y en cantidad de armas, encontrándose por consiguiente las víctimas en un estado de inferioridad.
-

Problema juridico	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Incurrió el procesado en el delito de concierto para delinquir por su colaboración suministrando información a miembros de la AUC para el posterior asesinato de las víctimas? 2. ¿Incurrió el procesado en homicidio en persona protegida y homicidio agravado por el asesinato del profesor Correa de Andreis y su escolta Edilberto Ochoa? 3. ¿Incurrió el procesado en el delito de peculado por apropiación al destinar dinero de la administración pública para sus fines personales?
Tesis	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí 2. Sí 3. Sí
Obiter Dicta	<p>De la recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física y testimonios, se pudo extraer que el señor JAVIER ALFREDO VALLE ANAYA tenia nexos con el frente José Pablo Diaz adscrito al Bloque Norte de las Autodefensas, a quienes les servía como agente de inteligencia, extrayendo información que fuese de utilidad para llevar a cabo ejecuciones a favor de alias 'Jorge 40', de quien se recuperó un computador y grabaciones de llamadas en donde se reconoció el vínculo del investigado con dicho grupo armado.</p>

La conducta punible de concierto para delinquir implica desconocimiento del ordenamiento jurídico para poner en peligro la seguridad pública y se ve reflejado en el presente caso en la actuación del procesado que brinda información a organizaciones de autodefensas y despliega otras conductas ilícitas como transportar a miembros de las AUC para evadir a las autoridades y suministrar información de las víctimas para su posterior asesinato.

Se responsabiliza VALLE ANAYA de homicidio en persona protegida pues no es un justificante, eximente de responsabilidad, ni atenuante del hecho punible el suministro de información a las AUC para el posterior asesinato de la víctima por los presuntos nexos que esta tenía con las FARC, debido a que esta conjetura provenía de una investigación con irregularidades llevada a cabo por el procesado en la que finalmente se demostró que CORREA DE ANDREIS era un civil ajeno al conflicto armado, sin vínculos con las FARC y que por ende, gozaba de especial protección en virtud del principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario.

En el caso se configura el delito de homicidio agravado conforme numeral 7 del artículo 104 del Código Penal, debido a que el escolta víctima del siniestro se encontraba en situación de indefensión e inferioridad y quien le dispara se aprovecha de la

	<p>sorpresas que genera su ataque y no da oportunidad a la víctima de repeler el ataque que acaba con su vida y la del profesor Correa.</p> <p>Incurrió el procesado en peculado por apropiación al destinar dineros públicos para organizaciones delincuenciales afectando el bien jurídico tutelado de la administración pública.</p>
Ratio	<p>El servidor público que colabore suministrando información de civiles que desarrollen actividades de índole político y social, u ofreciendo vehículos de la institucionalidad para evadir las autoridades a grupos al margen de la ley dedicados al exterminio de esta población al considerarla subversiva incurren en los delitos de concierto para delinquir, y homicidio en persona protegida conforme al principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario. De igual forma, al aprovecharse de la situación de indefensión de las víctimas para acabar con sus vidas ocurren en homicidio agravado conforme al numeral 7 del artículo 104 del Código Penal. Finalmente, destinar dinero correspondiente a la administración pública para sus fines personales y/o delictivos constituye en el delito de peculado por apropiación de los bienes públicos.</p>
	<p>Se condenó a JAVIER ALFREDO VALLE ANAYA a cuarenta años de prisión y a multa de once mil smmlv e interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte años en calidad de coautor por la comisión del punible de HOMICIDIO</p>

Resuelve

EN PERSONA PROTEGIDA en concurso con el punible de HOMICIDIO AGRAVADO y en calidad de autor por los punibles CONCIERTO PARA DELINQUIR y PECULADO POR APROPIACION.

Se condenó a JAVIER ALFREDO VALLE ANAYA a pagar la indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales por cada una de las víctimas, en favor de los herederos o de quien demuestre legítimo derecho respecto de las víctimas.

e le negó el subrogado penal de prisión domiciliaria y de ejecución condicional.

Se libró orden de captura internacional en contra de JAVIER ALFREDO VALLE ANAYA.

6.2.2. *SP13920 – 2017: Sentencia Jorge Noguera*

Tabla 5.

Análisis estático sentencia Jorge Noguera

Identificación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RADICACIÓN: 39931

SALA DE CASACIÓN PENAL

LUGAR: BOGOTÁ

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Partes

DEMANDADO: Jorge Aurelio Noguera Cotes

DEMANDANTES: ONGs, periodistas, magistrados.

Hechos

1. Noguera como director de DAS entre 2003 y 2005 en el marco de la llamada inteligencia estratégica a través del Grupo Especial de Inteligencia - 3 (G3), constituido de forma ilegal, intercepta las comunicaciones privadas de carácter personal y laboral, vigila, sigue, realiza investigaciones financieras, infiltra y penetra el personal que rodean a las víctimas, sin orden de autoridad judicial a ONG's defensoras de derechos humanos, a sus integrantes, periodistas y a quienes calificaban como opositores del gobierno que no tenían ninguna relación con actividades ilegales y no existía ninguna causa legal para su investigación. Adicionalmente, realiza actos de intimidación, campañas de desprestigio y sabotaje de la vida personal y laboral, y en general una guerra política y/o inteligencia ofensiva contra las víctimas.
 2. La fiscalía acusa a NOGUERA por concierto para delinquir agravado en calidad de autor y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto agravado en concurso homogéneo y sucesivo.
-

-
3. La defensa solicita declaratoria de nulidad o en su defecto sentencia absolutoria porque la resolución de acusación no establece el concierto para delinquir comprende todos los delitos o únicamente se refiere a los actos arbitrarios e injustos en concurso, tampoco especifica si fue una o varias acciones las que implicaron desvío funcional injusto del acusado.
 4. La defensa solicita declaratoria de nulidad o en su defecto sentencia absolutoria porque respecto del abuso de autoridad por hechos acaecidos en el exterior no menciona la fiscalía cuando y de qué manera NOGUERA dio instrucciones a los subalternos para realizarlas.

Problema jurídico	¿Se vulneraron los derechos a la vida privada, la honra y el buen nombre de las personas investigadas mediante actividades de inteligencia estratégica realizadas por el grupo G-3 del DAS dirigido por JORGE NOGUERA, al no contar estas medidas con previa autorización judicial?
Tesis	Sí.
Argumentos	1. Sentencia C-251 de 2002: Las leyes de seguridad y defensa deben seguir la Constitución y los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y de derecho humanitario que no pueden ser desconocidos por autoridades.

-
2. Ley 1621 de 2013 artículo 4: los límites y fines de las actividades de inteligencia y contrainteligencia se enmarcan en el derecho a los respetos humanos, Constitución, la Ley, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial, el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar y al debido proceso.
 3. Sentencia C-540 de 2012: las medidas de inteligencia deben estar plasmadas en leyes conforme al principio de legalidad y éstas deben respetar los derechos humanos. Se debe identificar claramente quien las autoriza, deben ser necesarias, indispensables, proporcionales con con el objetivo constitucional empleando los medios menos invasivos, bajo procedimiento legalmente prescrito, controles y supervisión; previendo mecanismos que garanticen las reclamaciones de los individuos; y de implicar interceptación o registro de comunicaciones deben contar con autorización judicial conforme a la ley. Asimismo, la afectación a la seguridad que motiva el desarrollo de las actividades de inteligencia debe ser directa y grave.
 4. Sentencia 28 de abril Sala de Casación Penal, Radicación 36786: para realizar interceptaciones, registro, sustracción de
-

comunicaciones privadas, o la obtención de datos personales de carácter privado o reservado, o el registro del domicilio se requiere con autorización de juez penal, lo cual supone previa indagación por la presunta comisión de un delito bajo la coordinación de un fiscal.

5. Constitución Política, artículo 15: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial*
-

posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

Ratio

Los organismos encargados de las actividades de inteligencia solo pueden tomar medidas para invadir la privacidad de las personas siempre y cuando estas cumplan con el lleno de los requisitos legales, lo cual implica que deben ser respetuosas de los derechos humanos y del debido proceso, de manera que no se vulneren derechos como la intimidad, el buen nombre y honra de las personas. Asimismo, las medidas deben contar con previa indagación hecha por fiscal ante la posible comisión de un delito y ser posteriormente autorizadas por juez penal.

Resuelve

1. Negar la nulidad solicitada por la defensa.
 2. Condenar a JORGE AURELIO NOGUERA COTES, de notas civiles y personales conocidas en el proceso a la pena principal de 7 años, 10 meses 15 días de prisión e inhabilitación de derechos y
-

funciones públicas por el mismo lapso, como coautor del delito de concierto para delinquir agravado – artículo 340 inciso 3 y artículo 342 de la Ley 599 de 2000.

3. Declarar que NOGUERA COTES. No se hace acreedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

4. Condenar a JORGE AURELIO NOGUERA COTES a pagar por concepto de indemnización de perjuicios morales, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensales vigentes a la fecha de su pago, a Gloria Inés Flórez Schneider, Martha Cecilia Monroy Pinzón, a los herederos de Carlos Gaviria Días, Gustavo Gallón Giraldo y Miguel Alberto Flórez Orozco.

Igualmente, la suma equivalente a 50 smmlv a la fecha de su pago a José Rodrigo Orozco, Víctor Albeiro Collazos Gaviria, Ángel María Solano Acosta, Patricia Pinzón Rivera, la Comisión Colombiana de Juristas y el partido político Polo Democrático Alternativo.

5. No condenar a JORGE AURELIO NOGUERA COTES al pago de perjuicios morales y materiales respecto de José del Carmen Cuesta Novoa.

6. Ordenar la cesación del procedimiento adelantado a NOGUERA COTES por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e

injusto, en razón a que la acción penal no podía iniciarse por falta de querrela.

7. Expedir copias de las piezas procesales señaladas en la motivación de esta providencia ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes para que si hallare mérito investigue al expresidente Álvaro Uribe Vélez por las conductas referidas en este fallo, si aún no lo ha hecho.

6.2.3. Sentencia C-540 De 2012. Sentencia de constitucionalidad de la presente ley estatutaria de inteligencia y contrainteligencia 1621 de 2013

Tabla 6.

Análisis estático sentencia C-540 De 2012

Identificación	<p>Sentencia: C-540 de 2012</p> <p>M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO</p> <p>Lugar: Bogotá, D.C.,</p> <p>Fecha: 12 de julio de (2012)</p>
Antecedentes	<p>El Presidente del Senado de la República, mediante oficio recibido en la Secretaría General de la Corte Constitucional el día 22 de julio de 2011, remitió el proyecto de ley número 263/11 Senado y 195/11 Cámara, “<i>por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia</i>”</p>

cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”, para el control previo de constitucionalidad a que refiere el artículo 241.8 de la Constitución.

Argumentos

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL:**1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17):**

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”³.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11):

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”⁴.

3. Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 16, interpretativa del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

‘La recopilación y el registro de información personal en computadoras, bancos de datos y otros dispositivos, tanto por las

³ Ley 74 de 1968.

⁴ Ley 16 de 1972.

autoridades públicas como por las particulares o entidades privadas, deben estar reglamentados por la ley.” Establece que es deber de los Estados adoptar las medidas encaminadas a la protección de la información relacionada con la vida privada de las personas, para evitar que esta sea empleada con fines que contraríen al Pacto. Es así, que las personas deben tener acceso a la verificación de los datos que entidades públicas o privada controlan sobre ellos, los fines con lo que dicha información es utilizada, y en caso de que el manejo de esos datos sean ilegales, pueden pedir rectificación o eliminación de los mismos.

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Escher Vs. Brasil¹⁴⁹:

La Corte sostiene que la privacidad de las personas no puede sufrir invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o autoridad pública. Lo cual incluye las conversaciones telefónicas u otros aspectos de procesos comunicativos que no pueden ser interceptados ilícitamente. Por ello, es deber de los estados asumir compromisos de proteger la vida privada conforme a los retos que la actualidad presenta y aunque el derecho a la vida privada no es absoluto, las injerencias que se realicen sobre el mismo debe ser legales, legítimas y necesarias.

¹⁴⁹ En este asunto se resolvía la violación alegada por la Comisión, de los derechos a la vida privada, a la honra y a la reputación de personas que pertenecían a una organización social que se oponía a un macro proyecto de reforma agraria, a las cuales se les había interceptado y grabado conversaciones telefónicas, pero además habían sido difundidas y el Poder Judicial se había negado a destruir el material grabado.

5. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia de 1º de julio de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Considera la Corte que “se consumó una violación de especial gravedad del derecho a la propiedad privada por la quema de los domicilios de los pobladores de El Aro”. En este caso, la Corte se refiere a la inviolabilidad del domicilio y la vida privada conforme al artículo 11.2 de la Convención, estableciendo que estos derechos no pueden sufrir invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o autoridad pública, entendiendo el domicilio como un espacio en el que se desarrolla libremente la vida privada.

6. Reserva de la información impuesta a las autoridades judiciales. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia del 25 de noviembre de 2003. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este caso se habla de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang resultado de una operación de inteligencia militar proveniente de un plan elaborado por un alto mando del Estado Mayor Presidencial. La Corte consideró que, ante la vulneración de los derechos humanos, como el mismísimo derecho a la vida, no puede preponderar el secreto de Estado o reserva de la información para velar por la seguridad nacional, sino que se debe

aportar la información requerida para las investigaciones dentro del proceso, de lo contrario se considera una obstrucción a la justicia.

7. Limitaciones al acceso a la información sin justificación válida. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“[e]l acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso”. Dentro de los requisitos para que las restricciones del acceso a la información sean legítimas se encuentran: legalidad; responder a un objetivo permitido por la Convención Americana conforme al artículo 13.2 donde permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”; proporcionalidad y legitimidad.

8. Acceso a la información y derecho a conocer la verdad sobre graves violaciones de los derechos humanos. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este caso estudia 70 desapariciones forzadas aparentemente efectuadas por el ejército brasileño para erradicar a la *Guerrilha do Araguaia*. Los familiares de las víctimas no pudieron adelantar los procesos judiciales porque “*las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado [restringieron] indebidamente el derecho de acceso a la información de los familiares*”. La Corte estableció que en casos de violaciones de derechos humanos no prima el secreto de Estado por razones de seguridad nacional, y se debe aportar la información a las autoridades judiciales o administrativas que adelantan las investigaciones. Asimismo, la decisión de reserva de la información no le corresponde exclusivamente a la autoridad cuyos miembros han sido acusados del hecho punible.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

1. Requisitos para llevar a cabo las medidas de inteligencia y contrainteligencia:

Las funciones de los organismos de inteligencia implican tensiones entre los derechos a la seguridad y defensa nacional, y de otro lado, a la intimidad, el buen nombre, el habeas data, el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho de defensa, como consecuencia se debe realizar un ejercicio de ponderación en el cual las medidas para restringir dichos derechos deben cumplir

requisitos para evitar arbitrariedad y abuso de poder, entre ellos se encuentran:

1. Legalidad: identificación de quien autoriza la medida
2. Proporcionalidad: utilizando los medios menos invasivos bajo procedimiento legalmente prescrito, controles y supervisión.
3. Previendo mecanismos para las reclamaciones de los individuos.
4. Previa autorización judicial para la interceptación o registro de comunicaciones,
5. El tipo de afectación a la seguridad y defensa de la Nación tiene que ser directa y grave.

Para el desarrollo de las actividades se prohíbe la vinculación de menores de edad en actividades de inteligencia y contrainteligencia.

2. Monitoreo del Espectro Electromagnético:

Respecto del monitoreo del espectro electromagnético que implica rastreo indeterminado o incidental de comunicaciones (ondas radioeléctricas que portan mensajes sonoros o visuales) en las que se revelan circunstancias que permitan evitar afectaciones a la seguridad nacional, no se considerará una actividad de investigación criminal, puesto que no se realiza de forma individual sobre una persona, en caso de ser así, esto debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3. Reserva de la información:

La reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia tendrá un término máximo de 30 años que se puede ampliar a 15 años más, de forma excepcional, en casos específicos, y se salvaguarda el derecho a la verdad de víctimas de violaciones de derechos humanos, en especial, el derecho a la memoria histórica. Se permite la desclasificación total o parcial de la información por “el Presidente de la República en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva (motivos de interés general y no constituya amenaza contra la seguridad o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fines).”

No se extenderá el período de reserva hasta la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, pues resulta desproporcionado conforme a los derechos de verdad, justicia y reparación. El mandato de reserva no vincula a periodistas ni medios de comunicación al ejercer su función de control de poder público, así como tampoco les da derecho a acceder a la información reservada de forma indebida o ilícita.

Ratio

Las actuaciones de los organismos de inteligencia y contrainteligencia son necesarias para la protección de la seguridad nacional de los Estados y sus actividades deben desarrollarse conforme a la Constitución, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional

Humanitario. Los límites de estas actividades son los derechos humanos y los derechos fundamentales. Para ello, el Estado debe desarrollar normas que faciliten procesos de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las actividades de los organismos de inteligencia. Asimismo, las medidas se deben ajustar a requisitos relacionados con la legalidad, necesidad, proporcionalidad, contar con autorización previa, utilizar las medidas menos invasivas y que la posible afectación de la seguridad nacional de quienes están siendo investigados sea grave y directa.

Resuelve

Primero.- Declarar EXEQUIBLE, por su aspecto formal, el proyecto de ley estatutaria número 263/11 Senado y 195/11 Cámara, *“Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”*.

Segundo.- Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 50, 51, 52, 54, 55 y 56 del proyecto de ley estatutaria número 263/11 Senado y 195/11 Cámara.

Tercero.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 13 del proyecto de ley, salvo el literal j) que se declarara INEXEQUIBLE.

Cuarto.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 33 del proyecto de ley, salvo el inciso tercero que es INEXEQUIBLE.

Quinto.- Declarar INEXEQUIBLES los artículos 40 al 49 del proyecto de ley.

Sexto.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 53 salvo la expresión “Las autoridades de Policía Judicial y” que se declara INEXEQUIBLE.

De los casos en cuestión, se extraen las siguientes reglas y normas en virtud de los postulados desarrollados por los tribunales:

Las reglas jurisprudenciales y normas contenidas dentro de ellas establecen que el accionar de los organismos de inteligencia es necesario para garantizar la seguridad nacional. Sin embargo, deben seguir las normas constitucionales, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, por lo que principalmente los límites de estas actividades se encuentran en los derechos de la persona humana y por esta razón, les corresponde a los estados reglamentar estas actividades para que se garanticen procesos de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas en su ejecución.

6.3. Marco Jurídico Internacional

En el marco jurídico internacional encontramos algunas normas consagradas en los siguientes instrumentos y sentencias que delimitan las actividades de inteligencia:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

- Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 16, interpretativa del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (CDH)
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. (CORIDH)
1. Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familiar, domicilio (lugar donde se desarrolla la vida privada), o correspondencia. (artículo 17, PIDCP; artículo 11, CADH)
 2. Prohibición de ataques ilegales contra la honra, dignidad y reputación. (artículo 17, PIDCP; artículo 11, CADH)
 3. Legalidad de la recopilación y registro de información personal en computadoras, bancos de datos y otros dispositivos, por las autoridades públicas, particulares o entidades privadas. (CDH, obs. gral. No.16)
 4. Acceso a los datos que entidades públicas o privadas contienen, los fines con lo que dicha información es utilizada, y caso probarse la ilegalidad de la recopilación se podrá exigir la rectificación o eliminación de los datos. (CDH, obs. gral. No.16)
 5. Preponderancia de los derechos humanos que han sido violados durante la ejecución de actividades de inteligencia ante el derecho a la seguridad nacional representado por el secreto de Estado o reserva de la información, por lo cual se debe aportar la información a las autoridades que investiguen el caso en donde la violación tuvo lugar. (CorIDH, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala; Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil).

6.4. Marco Jurídico Nacional:

De la jurisprudencia nacional se extrae con claridad la relevancia del principio de proporcionalidad. La Corte Constitucional Colombiana (C- 540, 2012) lo conceptualiza como un

principio de interpretación constitucional sobre la relación de equilibrio entre derechos que permite que la función estatal se realice dentro del marco del estado de derecho, sin caer en excesos y fundamentándose en los principios fundamentales del Estado de derecho mencionados en el artículo 1 de la Carta Política:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En la fuerza normativa de la constitución contenida en el artículo 4 sobre la jerarquía constitucional, y el carácter inalienable de los derechos humanos (artículo 5 C.P).

Asimismo, este principio puede adoptar dos mandatos: uno que prohíbe el exceso de la función estatal, en donde libertades fundamentales limitan el uso del poder público; y otro que prohíbe el defecto y se relaciona con los deberes de protección de los derechos del Estado. Por otra parte, la aplicación del principio de se da a través del método de la ponderación, en el cual al haber una coalición de medidas y/o fines estatales y los derechos fundamentales, se ponderan los fines constitucionales perseguidos con las afectaciones de parámetros formales o materiales constitucionales.

En cuanto a las normas o medidas de las actividades de inteligencia, establece la Corte, las etapas del principio de proporcionalidad que éstas deben seguir:

1. Legitimidad constitucional del fin perseguido.
2. Idoneidad para el logro del fin perseguido, determinando la utilidad, adecuación y aptitud de los medios utilizados para la satisfacción de los valores, principios y derechos constitucionales a los cuales busca contribuir.

3. Necesidad de la medida o norma, asegurándose de que no existan medios menos invasivos de los derechos fundamentales para alcanzar el objetivo que satisface un interés público imperativo.
4. Proporcionalidad estricta de la norma o medida, para lo cual los beneficios que ésta traduce superen las restricciones que recaen sobre otros derechos.

Adicionalmente, estas medidas deben seguir el principio de legalidad y encontrarse consagradas en la ley conforme a las garantías establecidas por los derechos humanos. A continuación, se presentarán las restricciones de algunas medidas de inteligencia en relación con los derechos humanos:

6.5. Límites de las actividades de inteligencia en relación con la protección de los derechos humanos:

6.5.1. Interceptación, grabación y divulgación de comunicaciones privadas:

En el caso de las medidas para la interceptación, grabación y divulgación de conversaciones privadas realizadas por agentes estatales deben ser conforme a derecho, contar con autorización judicial y la identificación de quien las autoriza, debe existir un procedimiento legalmente proscrito para ejecutarlas, se debe realizar una previa indagación por el fiscal ante la posible comisión de un delito y ser posteriormente autorizadas por juez penal, contener controles y supervisión sobre ellas, y mecanismos que garanticen reclamaciones de los individuos que ven afectados sus derechos fundamentales, así como se debe demostrar que dicha actividad se tuvo que llevar a cabo porque la afectación a la seguridad y defensa nacional era directa y grave. Asimismo, siguiendo las etapas del principio de proporcionalidad, estas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales, de lo contrario se consideran una injerencia arbitraria en la vida privada de los

ciudadanos conforme al artículo 11.1, 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana, que podría afectar su derecho a la intimidad, el habeas data, el debido proceso, el principio de legalidad, la honra, el buen nombre, la reputación, la libertad de asociación y la vida misma, entre otros.

6.5.2. Acceso a la justicia:

De otro lado, cuando se compruebe la ilegalidad de las actividades de inteligencia y las víctimas de ellas o sus familiares accedan a la justicia para que se condene a los responsables y se aclaren los hechos, como ocurre en el caso de las ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes del Estado, o de grupos ilegales que actúan con la colaboración o con la aquiescencia de agentes del Estado, pero que en dicho proceso sufran amenazas, hostigamientos o deban exiliarse por persecución de los perpetradores y quienes sean sus colaboradores, esto representará una violación al artículo 4.1 de la Convención Americana, afectando el derecho a la vida, al acceso a la justicia, a la protección judicial, e integridad física y moral de las víctimas.

6.5.3. Prohibición de vinculación de menores de edad:

Para el desarrollo de las actividades se prohíbe la vinculación de menores de edad en actividades de inteligencia y contrainteligencia.

6.5.4. Monitoreo del Espectro Electromagnético:

No se considerará una actividad de investigación criminal al no realizarse de forma individual sobre una persona, ya que en caso de ser así esto debe cumplir con los principios de legalidad

(autorización judicial, procedimiento legalmente proscrito) y proporcionalidad (necesidad, idoneidad, proporcionalidad).

6.5.5. Reserva de la información:

Tendrá un término máximo de 30 años que se puede ampliar a 15 años más de forma excepcional en casos específicos y no se mantendrá frente a violaciones de derechos humanos. Su desclasificación total o parcial de la información se hará por el presidente de la República en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva por motivos de interés general, siempre que no constituya amenaza contra la seguridad o defensa nacional. Asimismo, no se extenderá el período de reserva hasta la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, y este mandato no vincula a periodistas, ni medios de comunicación al ejercer su función de control de poder público, así como tampoco les da derecho a acceder a la información reservada de forma indebida o ilícita.

La normatividad y reglas jurisprudenciales presentadas con anterioridad permitirán la evaluación del caso DAS – personas defensoras de derechos humanos de acuerdo con los límites que el marco jurídico internacional y nacional establecen frente a las actividades de inteligencia estatales.

7. Capítulo III: Identificación de percepciones de causas y consecuencias de las acciones del DAS sobre la vida personal, laboral y de la organización a la que pertenecían las personas defensoras de derechos humanos

Las actividades de inteligencia del DAS se conocieron a través de medios de comunicación, sentencias e incluso expedientes que fueron desarchivados para los procesos en los cuales las víctimas accederían a la justicia ordinaria. Sin embargo, es importante presentar la voz de las víctimas desde sus propias vivencias y las afectaciones que sufrieron como resultado de estas actividades que se consideraron ilegales según el sistema judicial colombiano. Es por ello, que con el fin de determinar las causas y consecuencias de las acciones del DAS hacia personas defensoras de derechos humanos se entrevistaron a cuatro (4) personas defensoras de derechos humanos colombianas que relataron la incidencia del accionar de esta institución sobre su vida personal, laboral y la organización a la que pertenecían cuando ocurrieron los hechos. Si bien inicialmente, se esperaba contar con la intervención de seis (6) participantes seleccionados por muestreo a conveniencia, debido a la situación actual de emergencia por la pandemia del COVID- 19 y la dificultad de agendar los encuentros, así como por situaciones específicas de seguridad, se pudieron concretar las entrevistas con cuatro (4) de ellas, quienes decidieron realizar su aporte en esta investigación al representar, como lo expresó una de ellas, un ejercicio de memoria sobre los hechos victimizantes que se presentarán a continuación.

Las entrevistas fueron semiestructuradas, de esta forma, a lo largo de ellas, se dio el espacio para que la investigadora indagara sobre otros aspectos que los participantes narraron y que ellos deseaban compartir. Las entrevistas se realizaron a través de videollamadas por plataformas de reuniones virtuales con dos de los participantes, y dos de ellos respondieron a las preguntas por escrito exponiendo motivos personales y preferencia por participar de esta forma en la investigación. Asimismo, los participantes acordaron participar en la investigación tras conocer y aceptar el consentimiento informado. La identificación de los participantes fue confidencial y se realizó por códigos de la siguiente forma: P1, P2, P3 y P4. Las transcripciones de las entrevistas,

así como las grabaciones y los consentimientos informados se encontrarán en el apartado de anexos.

A continuación se referencian y clasifican las preguntas de la entrevista semiestructurada conforme a las temáticas tratadas:

Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos:

- ¿En cuántas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos ha trabajado?
- ¿Cuánto tiempo lleva dedicándose a la defensa de los derechos humanos?
- ¿En qué lugares del territorio colombiano se ha desempeñado?
- ¿Qué tipo de actividades ha llevado a cabo dentro de su labor de defensa de los derechos humanos?

Actividades de inteligencia del DAS

Percepción de causas:

- Respecto a las actividades de inteligencia del DAS ¿en qué momento conoce que es objeto de investigación por parte de la institución?
- ¿Cuáles considera fueron los motivos del DAS para incluirlo como objeto de investigación?
- Antes de conocer de las actividades del DAS ¿habían ocurrido situaciones que lo llevaran a considerar que tal vez estaba siendo investigado?

Consecuencias:

- ¿Qué tipo de actividades llevó a cabo el DAS dirigidas a investigarlo a usted o a los otros miembros de la organización?

Incidencia sobre la vida personal:

- ¿Considera que el DAS buscaba desestabilizarlo (a) laboral, familiar y/o emocionalmente?; y de ser así, ¿lo consiguió?

- ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida personal durante el desarrollo de estas actividades?

Incidencia sobre la vida laboral:

- ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida laboral durante el desarrollo de estas actividades?

Incidencia sobre la vida en la organización de derechos humanos:

- ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada la organización a la que usted pertenecía y la relación con sus compañeros y compañeras de trabajo durante el desarrollo de estas actividades, y después de que conoció lo que ocurría dentro del DAS?

Acciones tras conocer sobre las actividades de inteligencias del DAS

- Después de conocer de las actuaciones del DAS dirigidas a usted ¿Qué tipo de acciones tomó en contra de la institución ya sea individualmente o como organización?

Garantías de no repetición:

- ¿Qué considera debe ocurrir para evitar que se den a futuro este tipo de actuaciones que vulneran los derechos fundamentales de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos?
- ¿Hay algo más que desee agregar o comentar en la presente entrevista?

De esta forma, se procede a exponer la información recolectada conforme a la clasificación anterior:

7.1.Resultados

7.1.1. Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos:**Tabla 7.***Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos.*

Preguntas	P1	P2	P3	P4
En cuántas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos ha trabajado	1	2	3	7
¿Cuánto tiempo lleva dedicándose a la defensa de los derechos humanos? (años)	30	29	32	32

¿En qué lugares del territorio colombiano se ha desempeñado?	qué	Bogotá	Bogotá, Meta, Tolima, Cauca, y Santander	Bogotá, Huila, Valle, Santander y Norte de Santander, Atlántico, Córdoba, Sucre, Guaviare, Antioquia, Boyacá, entre otras.	Bogotá. Región nororiental, occidental y Norte de Colombia.	Bogotá principalmente. 80% del territorio nacional.
¿Qué tipo de actividades llevado a cabo dentro de su labor de defensa de los derechos humanos?	de	Litigio estratégico. Actividades de investigación, información, e incidencia política	Sindicalista. Defensa presos y perseguidos políticos Apoderar jurídicamente a víctimas de graves violaciones	Defensa a población escasos recursos judicializadas por razones políticas Representación de víctimas y familiares de víctimas	de	Asesoría jurídica a sectores sociales, populares y víctimas de violaciones de los derechos humanos Acciones para la obtención de la reparación

<p>de derechos humanos.</p> <p>- Litigio ante la CIDH y CorIDH, Corte Penal Internacional, ONU, ante</p> <p>- Conferencias y seminarios en universidades a nivel nacional e internacional.</p> <p>- Formación a víctimas sobre sus derechos.</p>	<p>crímenes internacionales. (Genocidio, crímenes de guerra y lesa humanidad)</p>	<p>política, moral y material por el daño individual y colectivo sufrido por víctimas individuales y colectivas.</p> <p>- Seguimiento a la implementación normativa del Acuerdo de Paz suscritos en la Habana</p> <p>- Formación y fortalecimiento organizativo de las víctimas para la exigibilidad de sus derechos.</p> <p>- misiones de verificación y acompañamiento</p>
--	---	--

territorial a
comunidades
afectadas por
violaciones.

Sobre la experiencia laboral de los participantes se puede observar que han trabajado entre 1 y 7 ONGs de derechos humanos y tienen una significativa trayectoria y experiencia en su labor de un promedio de 30 años. Los cuatro participantes han trabajado principalmente en la capital con incidencia en otras zonas del territorio nacional. Se han dedicado a actividades como la representación de víctimas, litigio estratégico a nivel nacional e internacional y defensa de perseguidos y presos políticos. P1 reporta haberse dedicado a actividades de investigación, información e incidencia política y P2 dice haber realizado actividades de formación de víctimas sobre sus derechos, P4 ha acompañado procesos penales de justicia ordinaria, justicia y paz y justicia penal militar “*en casos de masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, homicidios de dirigentes sociales y políticos, integrantes de comunidades indígenas y afrodescendientes, desplazamiento forzado, y otros.*”. También, ha participado en la Mesa de Justicia Transicional de LA CCEEU haciendo seguimiento a la implementación normativa del Acuerdo de Paz; impulsó el proceso organizativo de víctimas de crímenes de Estado y particulares que han actuado con anuencia y complicidad (MOVICE) en procesos dirigidos a la lucha contra la impunidad. En su cargo en la vicepresidencia de la FIDH se adelantó en Colombia la misión **Cuando la inteligencia se usa contra las libertades y el Estado de Derecho (2009)**, cuyo informe se publicó con el título de **Colombia: Actividades Ilegales de DAS**.

7.1.2. Actividades de inteligencia del DAS

7.1.2.1. Percepción de causas.

- Respecto a las actividades de inteligencia del DAS ¿en qué momento conoce que es objeto de investigación por parte de la institución?

Los participantes P1 y P2 expresan haber estado informados de manera informal por conocidos suyos entre los años de 2002 a 2004, pero P1, P2 y P4 afirman que es hasta 2009 cuando confirman sus sospechas al estallar el escándalo de las mal llamadas “chuzadas” en la Revista Semana, mientras que P3 reporta haberse enterado en un proceso penal en donde era abogado en contra de los integrantes del grupo ilegal del DAS G3 por interceptaciones y seguimientos ilegales a personas defensoras de derechos humanos, es allí donde descubre en el expediente que también era víctima del DAS.

- ¿Cuáles considera fueron los motivos del DAS para incluirlo como objeto de investigación?

Los participantes P1, P2 y P3 manifiestan que las posibles causas están basadas en su labor de defensa de los derechos humanos, entre ellas las denuncias penales y procesos judiciales a nivel nacional e internacional por graves violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno de la seguridad democrática ante la CIDH, CorIDH, Corte Penal Internacional, entre otras instancias judiciales, así como los señalamientos públicos del expresidente de la república y demás funcionarios públicos en donde se asociaba a las ONGs de derechos humanos con las guerrillas, diciendo que estas eran financiadas por las segundas e incluso que recibían órdenes de ellas, tesis que era mantenida por el DAS para fundamentar su persecución.

P1 expresa que también se debía a la denuncia a nivel nacional e internacional que hacía su organización de que la llegada del expresidente Uribe al poder implicaría también la llegada del paramilitarismo al poder. Asimismo, recuerda que para 2003 la Ministra de Defensa, quien en la

actualidad es la vicepresidenta de la nación, Martha Lucía Ramírez pedía a varios gobiernos de las Américas que vigilaran a los y las abogadas defensores de derechos humanos. Por otra parte, P2 expresa que todo obedecía al desarrollo de la política de seguridad democrática encaminada a *“desintegrar a las organizaciones políticas, sociales e incluso a la eliminación física de contradictores”* en la que no sólo estaba involucrado el grupo G3 del DAS, sino toda la institucionalidad del DAS y otras entidades oficiales y civiles de carácter nacional e internacional.

De forma particular, P2 menciona un episodio en el parlamento europeo en donde el expresidente se encontraba de gira por aquellos países, mientras P2 también se encontraba en el mismo lugar y denunciaba la violación de los derechos humanos en Colombia, por esta circunstancia, los europarlamentarios decidieron retirarse en la intervención del expresidente con carteles de rechazo de las políticas su gobierno. Más tarde, en una rueda de prensa, el expresidente señalaría públicamente a P2 como un aliado de la guerrilla y se haría una campaña de desprestigio en la capital colombiana indirectamente dirigida a P2 llamándolo “apátrida”. P2 inició un proceso en contra del expresidente por el riesgo que le generó a sí mismo y a su familia dicha situación, pero no salió adelante su causa. P4 aclara que las personas defensoras de derechos humanos no fueron objeto de investigación, si no víctimas del accionar ilegal del DAS en operaciones de inteligencia ofensiva, agrega al igual que sus colegas, que es debido a su labor de defensa de derechos humanos que su organización y en particular sus integrantes han sido sistemáticamente perseguidos, atacados, estigmatizados, intimidados, hostigados, y amenazados. Asegura que tales operaciones estaban dirigidas desde instancias estatales y terceros actuando con su aquiescencia, soportado en lo que se hace llamar como “guerra jurídica” en donde abogados y abogadas que representan víctimas son estigmatizados como “aliados” de grupos insurgentes recibiendo la

condición de “enemigo interno” promoviendo así la vulneración de los derechos humanos de los y las defensoras.

- Antes de conocer de las actividades del DAS ¿habían ocurrido situaciones que lo llevaran a considerar que tal vez usted estaba siendo investigado?

Los cuatro participantes experimentaron situaciones que les dieron indicios de estar siendo investigados, y expresan que previamente habían sido víctimas de seguimientos por parte de agentes de inteligencia o contrainteligencia. P1 indica que conocidos suyos como abogados o fiscales le informaban lo que estaba ocurriendo en contra de su organización, menciona que en algún momento le dijeron que habían 200 personas dedicadas a vigilar a quienes trabajaban y acudían a las oficinas de la organización. P2 mencionó ser víctima de interceptaciones telefónicas y amenazas, recuerda que antes del gobierno de Uribe ya llevaban procesos en contra de agentes del DAS y recibían llamadas intimidatorias que por el contenido de las amenazas y los insultos se relacionaban con el caso que adelantaban.

En el mismo sentido, P3 denuncia un suceso de ingreso ilegal a su domicilio, en donde se llevaron sus objetos personales y se pretendió mostrar como un hurto. P4 hablaba de situaciones de hostigamiento y ataques en contra suya y de su familia, menciona un atentado cuando se encontraba en el vehículo asignado por el Programa de Protección del Ministerio del interior, en donde un vehículo la seguía y más adelante la hicieron detener, del vehículo descendieron hombres armados intentando abrir el suyo, afortunadamente, alcanzó a escapar, pero en días posteriores recibió constantemente llamadas telefónicas intimidatorias en su domicilio en las que ponían risas de niños. Cuenta también los seguimientos que le hacían a su hija:

un hombre llamó a mi residencia preguntó a la empleada doméstica la hora de llegada del colegio de mi menor hija. Minutos después, la empleada salió a recoger a la menor y notó que

un taxi la venía siguiendo. El conductor del mismo la alcanzó y le preguntó que "si iba a recoger la niña de P4". El hombre estacionó el taxi, descendió del vehículo y permaneció por espacio de 10 minutos esperando a que llegara la menor, cuando esta llegó, el taxi abandonó el lugar.

P4 cuenta que, un día el portero del conjunto residencial en el que vivía le dijo que un hombre de una compañía de televisión de cable estaba preguntando sobre el número de su casa y al no obtener la información se puso furioso. Luego, en anuncios de diarios de circulación nacional solicitaban personal para trabajar en su organización, sin que hubiese orden de ésta. Entre los hechos más perturbadores también recuerda que le enviaron a su residencia un paquete extraño, por lo cual llamó a la Policía Nacional para que lo abriese, pues temía que se tratara de algún artefacto explosivo. Sin embargo, se encontró con una muñeca decapitada, quemada, descuartizada, untada de esmalte rojo con una cruz dibujada en el torso y una nota que decía: "Usted tiene una familia muy linda, cuídela, no la sacrifique". Lo anterior, representaba claramente una amenaza hacia su hija menor de edad. Más adelante, se comprobaría que estos hechos provenían de agentes del DAS, tal como lo esclarecerían los expedientes.

7.1.2.2. Consecuencias.

- ¿Qué tipo de actividades llevó a cabo el DAS dirigidas a investigarlo a usted o a otros miembros de la organización?

Los cuatro participantes aseguran haber sido víctimas de seguimientos ilegales de sus movimientos y desplazamientos, así como toma de fotografías y rutas trazadas e informes de la actividades que realizaban. P1 y P2 reportan la infiltración que sufrió su organización por informantes de inteligencia que incluso llegaron a dejar panfletos del ELN con la intención de

realizar un allanamiento basado en un montaje judicial que no prosperó, pues miembros de la organización encontraron los panfletos y rechazaron públicamente el acto en las oficinas.

P1 expresa que no sólo quienes llevaban casos en su organización fueron víctimas de las actividades del DAS, sino que otros trabajadores y sus familiares sufrieron el mismo flagelo que tenía como fin indagar sobre posibles actuaciones ilegales que involucraran al colectivo o sus miembros, entre esas actividades se encontraban las investigaciones bancarias y el acceso a sus registros telefónicos, situaciones que se comprobaron con los expedientes a los que tuvieron acceso en 2009, como resultado de una estrategia de desprestigio y guerra política. P1 menciona que fue el blanco número uno en su organización del grupo ilegal G3 y a través de él, investigaron a muchas personas con quien tenía contacto a nivel nacional e internacional debido a la interceptación de comunicación y monitoreo de correos electrónicos y fax. Agrega, que incluso llegaron a contratar un apartamento frente a su casa para vigilarle permanentemente, y menciona haber notado ingresos clandestinos a su domicilio.

P2 por su parte, sufrió persecuciones en sus giras internacionales en donde las autoridades de otros países también le seguían y experimentaba situaciones extrañas en los aeropuertos en donde notaba que le grababan su pasaporte y lo trataban de forma diferente en comparación con otros tripulantes, incluso, menciona que a una colega suya la retuvieron por horas en el aeropuerto en uno de sus viajes internacionales. De igual forma, recuerda las amenazas que recibían de organizaciones paramilitares por la información que les remitía el DAS sobre la organización.

P4 dice que se recopiló además información de su historial laboral y profesional, así como se elaboraron perfiles de tendencias ideológicas, perfiles psicológicos, investigaciones de bienes y bancarias, registros migratorios, infiltración en actividades y conferencias de la organización así como de las agendas de la organización a nivel nacional e internacional, señalamientos infundados

de vínculos con guerrillas, e investigaciones en los pueblos de origen de los miembros de la organización.

7.1.2.3. Incidencia sobre la vida personal.

- ¿Considera que el DAS buscaba desestabilizarlo (a) laboral, familiar y/o emocionalmente? y de ser así, ¿lo consiguió?

Los cuatro participantes afirman que el propósito de estas actividades en efecto era desestabilizarlos, recuerdan P1, P2 y P4 como miembros de su organización y sus familiares vivían en constante preocupación por la seguridad de quienes allí trabajan. P1 expresa que el arma del DAS era el miedo. Sin embargo, en el caso de P1 se sentía más seguro porque contaba con fuertes redes de apoyo que le permitían tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y considera que nunca lo exiliaron porque sentía que representaba un mayor riesgo para el gobierno fuera del país, que entrando y saliendo. Aún así, expresa que de haber agredido gravemente a sus hijos, sin duda habría tenido que salir del país. P2 recuerda la afectación psicológica de su núcleo familiar al experimentar seguimientos y temer de forma constante por la vida de P2. P4 tuvo que mudarse dos veces de su hogar, sufría de nervios y estrés debido a las circunstancias.

- ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida personal durante el desarrollo de estas actividades?

Los seguimientos y los hostigamientos afectaban la vida personal y familiar de los participantes. P1 y P2 fueron víctimas de llamadas intimidatorias y recuerdan que sus hijos se veían afectados por los seguimientos que les hacían, así como sus esposas con las fotos y grabaciones de las que eran víctimas. P1 lo describe como una guerra psicológica, él recuerda que le enviaban panfletos, amenazas con regalos, dejaban notas en el hogar, entre otras acciones que desafortunadamente no se podían judicializar porque no se sabía quien las realizaba. P1 y P2

explicaban que este tipo de situaciones lleva a los miembros de la organización a aislarse un poco, evitar frecuentar sitios públicos, y a tomar otras precauciones para salvaguardar su integridad. P1 considera que:

..La inteligencia ilegal se usa para asesinar, para desaparecer, se usa para hacer montajes judiciales, se usa para desacreditar, se usa para crear problemas internos en la vida familiar de las personas, para filtrar información, etc, para desestabilizar de forma general, se usa también para hacer crímenes perfectos, asesinatos perfectos. Usando la información de inteligencia se buscan las vulnerabilidades de las personas, se hacen los perfiles psicológicos para saber que hábitos tienen las personas y de acuerdo a esos hábitos mirar como las pueden atacar...

P2 también narra algunos hechos que afectaban su entorno familiar, menciona un episodio que permite dimensionar de alguna manera la situación que le afligía a él y a su núcleo familiar:

alguna vez mi hijo pequeño ... me dijo, papá ¿a ti por qué te matan tanto a tus amigos?, ... yo le dije: - Hay gente que no le gusta la justicia y a mis amigos les gusta la justicia, entonces los matan por eso, y eso está muy mal porque ellos quieren es el bien de todas las personas, pero hay personas que son criminales.

Tiempo después me estaba poniendo yo el chaleco antibalas y como tal vez él vivía traumatado de que si mataban a los amigos podían matar al papá, el niño me pregunta: - ¿papá qué es eso?

- Esto es una faja para la columna

- Y ¿a esa faja le entran las balas?

Son ejemplos solamente que te cuento para que tu veas cómo incide emocionalmente en la vida del círculo familiar y obviamente... mi padre, mi madre, los ataques... los procesos

en los que uno anda inmerso...y que también fueron víctimas de esta persecución del DAS. Entonces, sí, hay una afectación, mi hijo hoy es un hombre profesional y todavía cuando vamos en el carro sigue mirando para atrás... toda la vida. Porque él desde niño empezó a tener mucho cuidado y era un niño, que cuando yo iba manejando me decía: - Papá ese carro viene desde cuando salimos del supermercado. O sea, es esa sensación de estar siendo perseguido...

Finalmente, P3 describe la situación como un hostigamiento sistemático de su vida personal. P4 recuerda como la relación marital suya se deterioró, y afirma que fue difícil adquirir estabilidad emocional, familiar y laboral después de lo ocurrido.

7.1.2.4.Incidencia sobre la vida laboral.

- ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida laboral durante el desarrollo de estas actividades?

P1 habla de un desgaste físico, emocional, psicológico, y jurídico mientras se defiende a sí mismo y lleva a cabo la labor de defensa de los derechos con otros. Describe que el mayor reto es manejar el miedo. Cuenta que se presentaban situaciones relacionadas con afectaciones en la movilidad, y autocensura. Tanto P1 como P2 recuerdan un episodio en donde una compañera canceló un viaje de trabajo porque querían hacerle un montaje judicial insertándole cocaína en su equipaja. Asimismo, se filtraban sus agendas de trabajo con políticos o diplomáticos nacionales o internacionales, cuando realizaban las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, previamente realizaban acciones para desprestigiarlos, incluso menciona que se había creado una ONG para atacarles ante el sistema interamericano y difamarlos relacionándolos con la guerrilla.

Todo como parte del objetivo de restarles credibilidad e impedir que recibieran apoyo político o económico.

P2 describe que se vivía un terrible clima de persecución en las oficinas, critica la falta de garantías y la persecución sin sustentos jurídicos ni objetivos, expresa lo siguiente: “*en otro país un abogado asume la defensa de una comunidad que se opone a una empresa multinacional y ese abogado hace su trabajo sin que se le pase por la cabeza que puede ser asesinado*”. Sin embargo, a pesar de las situaciones mencionadas recuerda que él asume ese riesgo, para él, la defensa de los derechos humanos representa:

un compromiso político con la sociedad, con la humanidad, con la democracia, con la paz, con la gente, contra la impunidad, por la justicia, por la reparación, por el camino de país, por la transformación social y política que los países necesitan y uno sabe que eso es un riesgo latente y porque como dijo mi hijo, yo sí sabía por que mataban a mis amigos, y muchas de esas muertes lo que hacen es que uno silenciosamente, a veces no tan silenciosamente, le dice al cadáver que está ahí viendo, que uno va a seguir en la pelea, y digamos que son esos compromisos los que alimentan toda esta situación, y aunque haya angustia, aunque haya miedo, no nos dejamos paralizar sino que seguimos adelante. Por fortuna, con mucho reconocimiento nacional, por fortuna, con mucho apoyo internacional y creo que eso es lo que nos ha mantenido con vida en la oficina, aunque nos ha pasado de todo.

P3 también recuerda las campañas de desprestigio, los montajes judiciales, la tortura psicológica y el reclutamientos de fuentes cercanas. P4 dice que se tuvieron que reforzar las medidas de seguridad y el acompañamiento de las Brigadas internacionales de Paz en su organización.

7.1.2.5. Incidencia sobre la vida en la organización de derechos humanos.

- ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada la organización a la que usted pertenecía y la relación con sus compañeros y compañeras de trabajo durante el desarrollo de estas actividades, y después de que conocieron lo que ocurría dentro del DAS?

P1 y P2 recuerdan las renunciaciones de personal, y la preocupación de los trabajadores y familiares por su seguridad. Tuvieron que desarrollar planes de autoprotección y acompañamientos psicosociales para ellos, debían darles indicaciones de seguridad, de no estar en la oficina después de ciertas horas, de no asistir a ciertos lugares o zonas en donde podrían correr peligro. P2 relata lo siguiente al respecto:

yo recuerdo mucho, sobre todo una compañera, muy joven ella, recién graduada de abogada, que nos dijo: - Yo estoy muy agradecida por estos meses que llevo acá - , no llevaba un año, - por estos meses que he estado acá, aprendí mucho, pero pues, yo incluso quería seguir acá, pero mi papá y mi mamá están aterrados, yo no quiero darles esa intranquilidad diaria...

P2 y P4 expresan que se tejen circunstancias que afectan la confianza de forma injusta entre colegas. P2 relata que se le acercaban personas paranoicas sembrando cizaña sobre otras personas cercanas que le rodeaban pertenecientes a otras organizaciones de derechos humanos. Es por ello, que tuvieron que ser más rigurosos con la escogencia de las nuevas personas que ingresaban a la organización. P3 coincide con la sensación de desconfianza a través del reclutamiento de personas cercanas a los objetivos, entre ellos familiares, escoltas, compañeros y compañeras de trabajo, parejas, personas que trabajaban en las viviendas, entre otros. P4 afirma que el DAS intentó infiltrar su organización y que las actividades ilegales impidieron a su organización trabajar libremente y sin miedo.

7.1.2.6. Acciones tras conocer sobre las actividades de inteligencias del DAS.

- Después de conocer de las actuaciones del DAS hacía usted ¿Qué tipo de acciones tomó en contra de la institución ya sea individualmente o como organización?

Los cuatro participantes hicieron parte de los procesos penales como víctimas y/o como defensores. P1 menciona que se solicitó el cierre del DAS, y se hicieron denuncias a nivel mundial, P1, P2 y P4 recuerdan que se llevó el caso a la CIDH, P1 explica que se realizaron actividades de litigio estratégico, incidencia política, publicación de informes, planes de asistencia psicosocial para abogados y abogadas, y se desarrollaron procesos colectivos psicosociales y también individuales dependiendo del nivel de afectación que tenía cada situación como consecuencia de las actividades ilegales de inteligencia. P2 relata haber hecho parte de la representación de al menos unas 10 organizaciones internacionales que fueron víctimas y entre 20 y 30 organizaciones e individuos a nivel nacional en donde también se buscaba identificar a los máximos responsables.

P2 explica que no hubo mayor dificultad en acceder a los expedientes, pero sí faltó voluntad de la fiscalía para involucrar en la investigación a los máximos responsables. Siente que quedan algunas frustraciones al quedar personajes importantes por investigar, y por la información que se perdió, pero que fue satisfactorio que quedase constancia de que desde la institucionalidad del DAS se cometieron estas actividades ilegales, que, según él, venían de órdenes desde la casa de Nariño, a pesar de que la investigación no haya avanzado en la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes.

7.1.2.7. Garantías de no repetición.

- ¿Qué considera debe ocurrir para evitar que se den a futuro este tipo de actuaciones que vulneran los derechos fundamentales de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos?

A continuación, se enlistan las acciones que los participantes consideran que se deben llevar a cabo para evitar que se reproduzcan este tipo de actividades que impiden la importante labor de defensa de los derechos humanos en un Estado democrático:

- a) Desclasificar los informes de inteligencia.
- b) Cambio de la doctrina militar y de doctrina de inteligencia que implique revisión de los manuales, de las instrucciones, y de las directrices de inteligencia.
- c) Depuración de los agentes del Estado involucrados en graves violaciones de derechos humanos.
- d) Un verdadero control por parte del gobierno, pues los congresistas de la Comisión Segunda que se ocupan de temas de seguridad nacional son personas relacionadas con la fuerza pública que no hacen control político riguroso y serio. De hecho, sugiere uno de los participantes que se un control conformado por servidores del Estado con algunos representantes de la sociedad civil de altísima condición moral y valores éticos.
- e) Mejorar el control judicial para superar la impunidad y castigar a los máximos responsables de las actividades ilegales no solo del DAS, si no de las demás instituciones encargadas de la inteligencia.
- f) Educar a la sociedad para que no consideren que está bien ‘chuzar’ y comprendan que es mucho más que solamente indagar sobre la vida personal, pues como se observó, en muchas ocasiones resultan en violaciones a los derechos fundamentales.

- g) Ser más estrictos en los ascensos de funcionarios públicos, militares y agentes de inteligencia.
 - h) Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
 - i) La terminación del conflicto para que no se sigan aplicando vieja teorías de seguridad nacional sobre el manejo de la inteligencia.
 - j) Uno de los participantes menciona que se debe aplicar a cabalidad la ley de inteligencia mientras que otro expresa que se debe suprimir.
 - k) Reconocimiento público del Estado colombiano de seguimiento al pensamiento crítico en Colombia.
 - l) Política pública para la garantía y protección de personas defensoras de derechos humanos.
 - m) Política pública contra la estigmatización que permitan la sanción penal y disciplinaria contra funcionarios del Estado que estigmaticen la labor de personas defensoras de DDHH.
 - n) Reparación integral para las víctimas y sus familiares.
- ¿Hay algo más que desee agregar o comentar en la presente entrevista?

P1 expresa que en la realidad la inteligencia nunca ha tenido límites, y la sociedad *“no ha logrado dimensionar el rol de la inteligencia como la medula ósea de la guerra sucia, pues sin los procesos de inteligencia ilegal no se desaparecerían personas, no se asesinarían personas, no harían masacres, no se harían detenciones ilegales, encarcelamientos, persecuciones, amenazas...”* El manifiesta que las “chuzadas” desde el punto de vista psicológico se siente como una violación.

P2 dice que a pesar del miedo que les quieren crear, tienen la suficiente fuerza para continuar, pues las víctimas le recuerdan su compromiso social y deseo de justicia.

yo creo que el combustible nuestro es la conciencia que tenemos de la realidad del país, ese es el combustible, es estar recordando cotidianamente los rostros de las víctimas, sus

voces doloridas, sus ojos agudados y a veces llenos de esperanza cuando hablan con uno, de esperanza de justicia, de esa que a veces nunca llega o que no a veces, que casi siempre nunca llega, entonces, pues es lo que nos produce dolor, pero al mismo tiempo es lo que nos llena de decisión y la decisión de seguir adelante deja atrás el miedo...

P1 y P2 expresaron sus percepciones sobre la Ley 1621 de 2013. P1 explica que tenía muchas falencias entre ellas los largos plazos para desclasificar la información, y a pesar de contar con controles, estos no se ejecutan, para P1 esto demuestra:

... que la ley no se ha aplicado y por eso aparecen nuevos escándalos en donde han salido más de 10 generales, coroneles, oficiales y demás, es decir, el Estado sigue utilizando aparatos de inteligencia como mecanismo de persecución."

También rechaza que muchos agentes del DAS fueron reubicados en la Dirección Nacional de Inteligencia. P2 manifiesta que esperaba una ley más amplia, que permitiese conocer la información obtenida de forma ilegal, le preocupa que el asunto de la reserva reproduzca la impunidad para salvaguardar el nombre y cargo de ciertos altos funcionarios involucrados en actividades ilegales. Considera que, si bien la ley es una buena iniciativa, se requieren de otras acciones, entre ellas la depuración de la fuerza pública y de su doctrina y formación, para que sea un realmente consecuente con la protección de los derechos humanos.

Los testimonios aquí presentados dan cuenta de la gravedad de las actividades de inteligencia sin un sustento legal, pues terminaron en una tortura psicológica y hostigamiento hacia quienes ejercen la defensa de los derechos humanos, se requiere de un verdadero control sobre estas instituciones, denunciar las injusticias de un país que ha sido azotado por un sinnúmero de hechos lamentables en el marco de un conflicto armado de más de medio siglo, no es justificación para realizar señalamientos y amenazas afectando la integridad y seguridad de las personas

defensoras de derecho humanos y los mismos fines constitucionales del Estado Social de Derecho colombiano.

7.2. Análisis de resultados de las entrevistas

De la información obtenida por los participantes durante las entrevistas, se encuentran sus percepciones de las posibles causas que motivaron al extinto DAS sobre su accionar ilegal, las operaciones ilegales que se llevaron a cabo y las consecuencias que éstas generaron. Asimismo, se recopilan las acciones llevadas a cabo por los participantes tras conocer medidas ilegales que desarrolló el DAS y sus perspectivas de posibles garantías de no repetición para la posteridad.

7.2.1. Percepciones de las causas de las actividades de inteligencia del DAS

Los participantes entrevistados han trabajado en ONGs dedicadas a la defensa de los derechos humanos en la capital y con incidencia en el territorial nacional, tienen una amplia trayectoria de trabajo y su actividad de defensa de los derechos humanos se concentra en la representación de víctimas de diferentes grupos sociales y movimientos sindicales, indígenas, afrodescendientes, etc; actividades de litigio estratégico, incidencia política, e informes e investigaciones de violaciones a derechos humanos, entre otros. Ellos expresan haber sospechado de estar siendo vigilados por parte de organismos de inteligencia antes de conocer formalmente de la situación tras el escándalo que desenmascaró al grupo ilegal de inteligencia estratégica G-3 del DAS, que desde su perspectiva, actuaba con la colaboración de otras instituciones nacionales e internacionales, e incluso con la colaboración de grupos ilegales como lo son los grupos paramilitares. Coinciden en que el origen de dichas investigaciones se relaciona con su labor de defensa de los derechos humanos, pues denunciaban a nivel nacional e internacional las graves

violaciones de derechos humanos por parte del gobierno y la relación y cooperación de los funcionarios del gobierno con grupos paramilitares. Para ellos, este accionar del DAS obedecía a la necesidad del gobierno de neutralizar a sus contradictores, afectando y desestabilización las organizaciones de derechos humanos a través de actividades ilegales que resultaron en amenazas, seguimientos, hostigamientos, atentados, ataques, y estigmatizaciones.

7.2.2. Acciones ilegales ejecutadas por el DAS

Los participantes fueron víctimas de señalamientos públicos por parte de funcionarios del gobierno, particularmente del expresidente Álvaro Uribe Vélez, quien estigmatizaba a las ONGs al relacionarlas con grupos subversivos en sus discursos políticos, así como las órdenes de altos funcionarios públicos de investigar a las personas defensoras de derechos humanos a nivel internacional. En cuanto a las injerencias ilegales sobre las comunicaciones privadas, los participantes fueron víctimas de interceptaciones telefónicas, registros telefónicos y monitoreo de correos electrónicos. En el mismo sentido, los seguimientos ilegales narrados por los participantes constaban de tomas de fotografías de ellos y sus familiares, informes sobre sus rutas y movimientos, investigación de los movimientos financieros y de sus bienes. Ahora, en las visitas internacionales también eran seguidos, pues se realizaron indagaciones sobre sus registros migratorios y sus colegas sufrieron retenciones injustificadas en aeropuertos.

De igual forma, se elaboraron perfiles de tendencias ideológicas y perfiles psicológicos sobre las víctimas para descubrir sus debilidades y utilizarlas con el fin de desestabilizar su vida laboral y personal. Por otra parte, las amenazas fueron una constante, entre ellas se encuentran las llamadas intimidatorias con amenazas e insultos contra su integridad y la de sus familiares, las amenazas con regalos y las notas intimidatorias en el domicilio como una forma de tortura

psicológica. También se narraron hechos relacionados con violaciones al domicilio a través de ingresos clandestinos. Finalmente, en el ámbito laboral sufrieron infiltraciones por personas que querían robarles información y realizar montajes judiciales que resultaron fallidos. También se infiltraron agendas de trabajo con actividades nacionales e internacionales, y se realizaron campañas de desprestigio. Todas estas acciones ilegales no podían ser judicializadas en su momento porque se desconocían a los responsables.

7.2.3. Consecuencias del accionar ilegal del DAS

Los participantes indicaron que sus núcleos familiares se vieron afectados, pues se temía por la seguridad de la persona defensora de derechos humanos, esto ocasionaba nervios, estrés e incluso dio lugar a ruptura de vínculos afectivos, así como el desgaste emocional y físico de defenderse a sí mismos y estar defendiendo a su vez a otros. Adicionalmente, en el entorno laboral se debieron reforzar las medidas de seguridad con planes de autoprotección, se realizaron acompañamientos psicosociales, y se presentaron renunciaciones de personal. Los trabajadores que permanecían debían aislarse y evitar sitios públicos por cuestiones de seguridad, lo cual representaba una constante preocupación para ellos mismos y sus familias. La desconfianza entre colegas y personas cercanas tuvo lugar, así como las afectaciones a la movilidad para desarrollar sus agendas de defensa de los derechos humanos en el territorio nacional.

7.2.4. Acciones llevadas a cabo por los participantes tras conocer las actividades de inteligencia y sus perspectivas de posibles garantías de no repetición

Los participantes hicieron parte de procesos penales como víctimas de los hechos punibles, realizaron también actividades de litigio estratégico a nivel nacional e internacional, incluso,

llevando el caso ante la CIDH. De igual forma, se realizaron procesos colectivos psicosociales para tratar las afectaciones emocionales que generaron las actividades ilegales de inteligencia.

Para contar con garantías de no repetición los participantes sugieren la desclasificación los informes de inteligencia que contengan graves violaciones a los derechos humanos, depurar la doctrina de inteligencia que se mantiene en guerra contra el enemigo interno, así como resulta necesario depurar al personal de inteligencia que se ha visto involucrado en hechos victimizantes como los narrados. Adicionalmente, se deben establecer controles rigurosos y efectivos sobre las operaciones de inteligencia, control que debería ser efectuado por funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil con alta legitimidad moral y social; llevar a cabo procesos educativos para que la sociedad comprenda la gravedad de la situación y sancione las actividades ilegales de inteligencia, y se consiga la erradicación del estigma que rodea a las personas defensoras de derechos humanos y que les relaciona con grupos subversivos, criminalizando de esta forma su labor. Finalmente, es necesario el reconocimiento y perdón público por parte del Estado hacia las víctimas y la sociedad en general, así como las demás medidas que hagan parte de una reparación integral.

8. Test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia.

Este acápite propone la creación de una aproximación a un test de proporcionalidad que serviría de guía inicial para establecer los límites en el proceso de autorización y posterior desarrollo de actividades de inteligencia sobre personas defensoras de derechos humanos en Colombia conforme al estándar del Sistema Internacional de Derechos Humanos y de la normatividad interna. Para

ello, se expondrán las razones por las cuales se construye la propuesta inicial de un test y su pertinencia con la temática tratada. Posteriormente, se presentará la metodología de construcción de la propuesta de test, los objetivos que persigue, las posibles formas de uso y aplicabilidad, la explicación de los criterios que incluye, de acuerdo con los principios extraídos de la jurisprudencia internacional y nacional y el contenido final de lo que sería la guía inicial de un test de proporcionalidad, que daría las primeras luces de lo que podría ser a futuro la sólida creación de un instrumento de control sobre las actividades de inteligencia.

8.1. Pertinencia de una propuesta inicial de test de proporcionalidad

La defensa de los derechos humanos ha sido reconocida en espacios internacionales y nacionales como una actividad de vital importancia en los Estados democráticos, pues las personas defensoras de derechos humanos “contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional e internacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional”(ONU, 2004, párr 15). Sin embargo, quienes se dedican a esta labor se ven constantemente afectados por situaciones de riesgo. En el caso colombiano, la CIDH (2019) encontró entre las formas de violencia más comunes contra personas defensoras de derechos humanos los asesinatos, amenazas, ataques y hostigamientos, estigmatización y criminalización hacia su trabajo y falta de garantías en las investigaciones sobre los delitos cometidos en su contra.

En el *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia* la CIDH (2019) establece que debido a sus actividades de denuncia, vigilancia, y educación de los derechos humanos, así como de lucha contra la impunidad, entre otras, las personas defensoras de derechos humanos se encuentran en una situación de riesgo

constante, si bien, estas circunstancias datan de décadas atrás como se evidenció en el acápite de revisión histórica de las actividades de inteligencia en Colombia, en donde se documentaban violaciones y persecuciones a personas defensoras de derechos humanos desde la creación del SIC, de igual manera, esta problemática seguía vigente como se encontró en los relatos presentados en las entrevistas del capítulo tres, las cuales soportan el tipo de accionar ilegal en el que se desarrollan las operaciones de inteligencia del extinto DAS como lo fueron las interceptaciones a las comunicaciones, violaciones al domicilio, amenazas, seguimientos, persecución y campañas de desprestigio, entre otras, que también se soportaron en fallos de instancias judiciales nacionales de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en las sentencias de Jorge Noguera y la sentencia de constitucionalidad de la actual ley de inteligencia (Corte Constitucional, C-540, 2012).

La apertura de procesos penales en el marco de actividades de inteligencia para que se consideren legales requieren del inicio de una investigación penal y autorización judicial previa, preocupa a la CIDH (2019) el constante inicio de acciones penales o querrelas judiciales injustificadas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos que descalifican su labor y los ubican en una situación de riesgo inminente, así como los pronunciamientos de funcionarios públicos y denuncias penales sin fundamento que afectan sus derechos a la integridad física y moral y su derecho a la presunción de inocencia, particularmente cuando se les relaciona con actividades ilegales, como de colaboración con guerrillas. De igual gravedad, resultan las situaciones en las que se les mantiene por plazos no razonables en procesos penales obstruyendo el desarrollo de su trabajo y violando las garantías al debido proceso. La CIDH (2019) explica que “El Estado no debe tolerar ningún intento por parte autoridades gubernamentales de cuestionar la

legitimidad del trabajo que llevan adelante personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones” (p. 83).

Asimismo, recuerda que el Sistema Interamericano establece la incompatibilidad de actividades de inteligencia como intervención, monitoreo, grabación y divulgación de la comunicaciones para desprestigiar la labor de defensa de los derechos humanos de los individuos y organizaciones que ejercen el control ciudadano sobre los derechos humanos con la CADH. Adicionalmente, expresa:

Corresponde reiterar que la Comisión también se ha pronunciado sobre la necesidad del Estado de verificar la exactitud y objetividad de la información contenida en los archivos de inteligencia sobre las personas defensoras y a hacer público el resultado de esta labor. Asimismo, ha establecido que las personas tienen derecho a conocer la información de inteligencia que se ha recogido a su respecto, inclusive cuando no enfrentan un proceso penal basado en esa información. Sin el acceso a este tipo de información, las personas no pueden corregir ningún dato erróneo incluido en ella. (CIDH, 2019, p. 83)

Adicionalmente, explica la CIDH (2019) la gravedad de la interposición de denuncias penales infundadas basadas en tipos penales que no cumplen con los estándares de legalidad como lo son: “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” (CIDH, 2019, p. 85). También, expresa la gravedad de usar tipos penales de forma indebida para coartar el derecho a la protesta social como los de protección al derecho a libertad de locomoción, seguridad de tránsito, resistencia a la autoridad, o daños durante dispersión de manifestación por la fuerza pública. La Comisión ha considerado que el Estado colombiano debe asegurar que sus autoridades o terceras personas no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades de

defensa de los derechos humanos y asegurar la aplicación las sanciones debidas en caso que ocurra. (CIDH, 2019, p. 86).

Anteriormente, la CIDH (2015) había hecho alusión a este asunto en su informe sobre la *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. Allí mencionaba la misma situación recordando el siguiente caso que fue estudiado en el segundo capítulo de este libro:

Según un informe de Human Rights First en el caso de Colombia, muchos defensores y defensoras son acosados sistemáticamente por paramilitares después de la desestimación de una investigación o con posterioridad a ser acusados por medio de declaraciones públicas, y a veces tienen que buscar asilo en otro país. Por ejemplo, Alfredo Correa de Andreis, activista de derechos humanos y profesor de la Universidad de Magdalena fue arrestado el 17 de junio de 2004 y acusado por el Fiscal 33 de Cartagena de rebelión y pertenencia a las FARC. El juez habría declarado el caso sin fundamento. Sin embargo, el 17 de septiembre de 2004, poco después de haber sido liberado, fue asesinado por presuntos paramilitares. (CIDH, 2015, p. 54).

Cabe recordar que en el caso del profesor víctima, se comprobó en la sentencia que fueron agentes de inteligencia del DAS quienes dieron la información del profesional para que sus victimarios cegaran su vida. Dadas las circunstancias mencionadas, el Estado colombiano ha desplegado una variedad de instrumentos legales para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos siguiendo los estándares internacionales y constitucionales, entre ellos se encuentran los mencionados en el Plan de Acción Oportuna, PAO, para la prevención y protección para los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas (2018):

1. Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”. Esta norma fue modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2003 y 1106 de 2006. Esta medida dispone en su artículo 81 la obligación del Ministerio del Interior de poner en funcionamiento un programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6o de la Ley 199 de 1995; definiendo como receptores de estas medidas a: dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición; dirigentes y activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunitarias, gremiales, sindicales, campesinas, y de los grupos étnicos; dirigentes y activistas de las organizaciones de derechos humanos; y testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que se hayan iniciado o no los respectivos procesos penales, disciplinarios y administrativos.
2. Decreto 978 de 2000, “Por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano”.
3. Decreto 2788 de 2003, “Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”.
4. Decreto 2816 de 2006, “Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones”.

5. Decreto Ley 4530 de 2008, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones”. En el numeral 2 de su artículo 16 se confiere al Ministerio del Interior la obligación de diseñar y coordinar los programas generales de protección a los derechos humanos en colaboración con el Programa Presidencial de DDHH y DIH.
6. Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se
7. Decreto 4065 de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura”.
8. Decreto 4911 de 2011, "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".
9. Decreto 2096 de 2012, “Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones”.
10. Decreto 1066 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.
11. Decreto 1314 de 2016, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”.
12. Acto legislativo 05 de 2017, “Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”.

13. Decreto 154 de 2017, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

14. Decreto 1581 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”.

15. Decreto 2078 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”

16. Decreto 2252 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo”

17. Decreto 2124 de 2017, “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

18. Ley 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.”

19. Decreto 660 del 17 de abril del 2018, “Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones” (Ministerio del Interior, 2019, p.19-21).

A pesar de estar garantías legales, la problemática persiste como lo documentó la CIDH (2019), por lo cuál se requiere de mayor rigurosidad al autorizar ejecutar actividades inteligencia dirigidas a personas defensoras de derechos humanos, pues los riesgos y afectaciones a su vida, e integridad física y psicológica pueden ser bastante alarmantes y en ocasiones letales como ocurrió en el caso del profesor Correa de Andreis.

Es por ello, que en este capítulo final se presentará la propuesta de un test de proporcionalidad para actividades de inteligencia dirigidas a personas defensoras de derechos humanos, siguiendo los parámetros establecidos por los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, con el fin de evitar que se trasgredan los derechos fundamentales y libertades individuales de quienes ejercen dicha labor.

8.2. Metodología de la construcción de la propuesta

Para realizar esta propuesta como guía inicial de un test de proporcionalidad de las actividades de inteligencia de las personas defensoras de derechos humanos, es importante identificar la

definición que se tiene de la dicha categoría en el estándar internacional. La CIDH (2019) las define como:

...toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”. Esta amplia definición abarca las actividades profesionales o luchas personales o sociales que tienen incluso una vinculación solamente ocasional con la defensa de los derechos humanos. Asimismo, incluye a los operadores de justicia, quienes desde su función contribuyen a la realización del acceso a la justicia, ya sea a través de la representación de una víctima, de la investigación, sanción y/o reparación de una violación, o impartiendo justicia en forma independiente e imparcial. (p. 21).

Ahora, según la Directiva N° 11 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, "Por medio de la cual se determina el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra" se define a la persona defensora de derechos humanos cuando “directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional.” (Fiscalía General de la Nación, 2016, p.2).

Teniendo presente, la caracterización del individuo que se vería afectado por las actividades de inteligencia, la propuesta inicial de un test de proporcionalidad tiene en cuenta los criterios que obedecen a principios reconocidos por el SIDH, así como por el constitucionalismo colombiano. Los principios según Alexy (1993) son mandatos de optimización, es decir, “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes” (Alexy, 1993- Pag 86 y SS). Entre los principios que sirven de criterios en la propuesta inicial del test de proporcionalidad se encuentra el principio de proporcionalidad que contiene a su

vez los subprincipios de idoneidad, legalidad, necesidad, y ponderación. Sin embargo, es necesario aclarar en primera medida qué se entiende por test de proporcionalidad.

8.3. Test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad tiene sus antecedentes en el test de razonabilidad en Estados Unidos desde el desarrollo del debido proceso legal, a partir del cual se buscaba obtener garantías constitucionales para la protección de derechos y que posteriormente la Corte Suprema de Justicia extendería su uso para fundamentar el principio de razonabilidad según el cual se harían tests de razonabilidad para ejercer controles de constitucionalidad sobre leyes que afectan derechos constitucionales. (Rodríguez, 2017). Tal como lo explica (López, 2006):

El test de razonabilidad en materia económica pasaría a ser utilizado en los años treinta en la jurisprudencia de la primera enmienda (libertad de expresión) y luego en diversos temas de igualdad entre las personas a partir de los años sesentas. El test de razonabilidad en materia económica le permitió a la Corte, entre 1905 y 1930, declarar la inconstitucionalidad de alrededor de 200 medidas de intervenciones económicas que los estados federados fueron expidiendo en el período. (p.61 y 62).

Ahora, en Colombia, La Corte Constitucional colombiana en sentencia C-022 de 1996 se refiere al test de razonabilidad como una guía metodológica que responde a la pregunta sobre el criterio relevante para establecer un trato desigual. La Corte establece que la razonabilidad se determina a partir de: “a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual. b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución. c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.” (p.9).

Establece la Corte en la misma sentencia que:

La teoría jurídica alemana, partiendo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal, ha mostrado cómo el concepto de razonabilidad puede ser aplicado satisfactoriamente sólo si se concreta en otro más específico, el de proporcionalidad. El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado. (p.9).

Entendiendo de esta forma, la abstracción que realiza el test de proporcionalidad del principio de razonabilidad. Agrega Lopera (2010) sobre el principio de proporcionalidad que este:

...representa una estructura argumentativa que permite al Tribunal (y en general a todo intérprete constitucional), fundamentar la interpretación de los que los derechos fundamentales ordenan, prohíben o permiten al legislador en los casos difíciles, esto es, aquellos en los que se plantea una colisión entre principios constitucionales que suministran razones a favor y en contra de una determinada intervención legislativa en derechos fundamentales (p. 203-247).

En este caso, se entrarían a evaluar los derechos que busca proteger la medida de inteligencia y los derechos afectados de sobre quienes se ejerce la medida. Es necesario tener en cuenta, que del principio de proporcionalidad se desprenden los subprincipios de idoneidad, necesidad y ponderación. La CORIDH (2009) en las jurisprudencias estudiadas establece respecto a las operaciones de inteligencia lo siguiente: “para que resulte conforme a la Convención Americana una injerencia debe cumplir con los siguientes requisitos: a) estar prevista en ley; b) perseguir un fin legítimo, y c) ser idónea, necesaria y proporcional. En consecuencia, la falta de alguno de dichos requisitos implica que la injerencia es contraria a la Convención.” (p.38, pár 129).

En el mismo sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-540 de 2012 establece respecto del juicio de proporcionalidad para las actividades de inteligencia que este consta de 3 etapas en las cuales se entra a estudiar sobre la norma o medida:

(i) Si el fin perseguido por la norma o medida que se analiza es legítimo desde la perspectiva constitucional.

(ii) Si la norma o medida es idónea para el logro del fin perseguido. Una vez verificado una finalidad constitucionalmente válida, se debe proceder en esta etapa del test de proporcionalidad a verificar si la medida enjuiciada resulta útil y adecuada para alcanzar la finalidad constitucionalmente legítima que persigue, ello ocurre si contribuye de manera efectiva a la consecución del fin propuesto, es decir, a la satisfacción de los valores, principios y derechos constitucionales.

(iii) Si la norma es necesaria, es decir, si no existen medios menos onerosos para lograr el objetivo buscado. Verificado que se persigue una finalidad constitucionalmente legítima y es idóneo para conseguir tal finalidad, es preciso determinar si el mismo propósito puede alcanzarse a través de medidas que sean menos gravosas de los restantes principios, valores y derechos en juego.

(iv) Si la norma es estrictamente proporcional, con lo cual se indaga si los beneficios que se derivan de su adopción superan las restricciones que ella conlleva sobre otros derechos y principios constitucionales en una relación de costo – beneficio. (p. 219 - 220).

Asimismo, en el artículo 5 de la Ley 1621 de 2013 “Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras

disposiciones” se establece que quienes lleven a cabo actividades de inteligencia deberán observar los siguientes principios:

Principio de necesidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe ser necesaria para alcanzar los fines constitucionales deseados; es decir que podrá recurrirse a ésta siempre que no existan otras actividades menos lesivas que permitan alcanzar tales fines.

Principio de idoneidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe hacer uso de medios que se adecuen al logro de los fines definidos en el artículo 4 de esta Ley; es decir que se deben usar los medios aptos para el cumplimiento de tales Fines y no otros.

Principio de proporcionalidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia deberá ser proporcional a los fines buscados y sus beneficios deben exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. En particular, los medios y métodos empleados no deben ser desproporcionados frente a los fines que se busca lograr. (Congreso de la República, 2013).

De esta forma, la propuesta de un acercamiento a un test de proporcionalidad como guía inicial se basa en los criterios propuestos por el SIDH y el ordenamiento jurídico nacional, basado en los principios de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad y los subprincipios que de ellos se desprenden. Para la adecuación de la propuesta se tuvo en cuenta el modelo utilizado por Díaz (2011) en donde se expondrán cada uno de los criterios contenidos en los principios y que más adelante serán aterrizados al caso de estudio con la situación particular de las personas defensoras de derechos humanos en la presentación final del test.

8.4.Objetivos del test

Entendiendo el significado del test de proporcionalidad, en la propuesta de un test como guía inicial se plantea una postura jurídica innovadora producto de los contenidos de los anteriores capítulos de revisión histórica, análisis de jurisprudencia del SIDH, análisis de jurisprudencia nacional, extracción de los principios que limitan las actividades de inteligencia y de la entrevista a personas defensoras de derechos humanos víctimas de las operaciones ilegales del extinto DAS durante el período de la seguridad democrática. Esta guía inicial propone una presunción de ilegalidad sobre las actividades de inteligencia que se quieran ejercer sobre personas defensoras de derechos humanos, salvo que cumpla con todos y cada uno de los criterios planteados, los cuales se basan en el seguimiento de los principios de idoneidad, legalidad, necesidad, y ponderación, esto, con el fin de proporcionar mayor seguridad y libertad en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y hacer un control riguroso sobre la autorización de las operaciones de inteligencia que involucren a personas defensoras de derechos humanos. De esta forma, cuando una medida se concluya procedente siguiendo los criterios del test, se debe determinar previamente las actividades que se pretenden realizar con el seguimiento y cumplimiento de todos los requisitos legales y establecer los fundamentos de una alta carga probatoria en la investigación previa, carga que recaería sobre la funcionario público o agente del Estado que solicita la medida.

De esta forma, se evitan situaciones de denuncias, querellas y procesos penales infundados que señalen y afecten la vida personal, laboral y emocional de la persona defensora de derechos humanos, obligándole a defenderse y a demostrar su inocencia en un contexto de constante persecución a su trabajo humanitario, y en donde a pesar de que los casos sean archivados, la estigmatización y el peligro sobre su vida y la de sus familiares sigue latente, pues quedan expuestos a amenazas provenientes de grupos ilegales, algunos de ellos, actuando con aquiescencia

o colaboración de agentes del Estado como se demostró en los informes de la CIDH y la jurisprudencia estudiada.

8.5. Formas de uso

Este test de proporcionalidad inicial deberá ser aplicado cuando el sujeto a investigar sea una persona considerada defensora de derechos humanos conforme al estándar del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el orden constitucional colombiano (Directiva 11 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación). El análisis de los criterios de idoneidad, legalidad, necesidad y ponderación debe realizarse sobre cada actividad de inteligencia que se pretende llevar a cabo sobre la persona defensora de derechos humanos para determinar la legalidad y constitucionalidad de la medida. Un ejemplo de la forma en la que se usaría sería en la solicitud de una medida de inteligencia sobre un defensor de derechos humanos ante un juez de control de garantías para la cual la Fiscalía deberá justificar la medida siguiendo cada uno de los criterios establecidos por los principios y le corresponderá al juez calibrar la petición aplicando la propuesta inicial del test como herramienta jurídica importante para medir la constitucionalidad de la medida, para lo cual, cada criterio deberá estar debidamente justificado con una argumentación exhaustiva, teniendo en cuenta el posible riesgo que podría correr la persona defensora de derechos humanos. De esta forma, se encaminan los principios establecidos por el SIDH, la Corte Constitucional y la misma ley de inteligencia 1621 de 2013 para proteger a las personas defensoras de derechos humanos quienes suelen ser víctimas de acciones de inteligencia arbitrarias en razón de su labor como se ha observado a lo largo del trabajo investigativo.

8.6. Criterios de la propuesta

Siguiendo el modelo de análisis de proporcionalidad de Díaz (2012) se expondrá la conceptualización de los criterios de la propuesta inicial de test de proporcionalidad, contenidos en los principios de proporcionalidad, idoneidad, legalidad, necesidad y ponderación.

8.6.1. Principio de Proporcionalidad

La Corte Constitucional (C- 540, 2012) establece que este principio de interpretación permite un equilibrio o balance de derechos para que en el ejercicio de las funciones estatales no haya lugar a excesos u omisiones de acuerdo, a los principios fundamentales del Estado de Derecho, la fuerza normativa y jerarquía de la constitución, así como la inalienabilidad de los derechos humanos. El principio se desarrolla a través del principio de ponderación entre los derechos o principios constitucionales que entran en colisión como resultado de alguna medida estatal. Asimismo, este ejercicio entra a evaluar otros principios como el de idoneidad (adecuación) y necesidad de la medida para establecer finalmente la proporcionalidad en sentido estricto de la misma.

A continuación, se desarrollarán los criterios que deben contener las medidas siguiendo los principios de idoneidad, legalidad, necesidad y ponderación.

8.6.2. Principio de Idoneidad

El principio de idoneidad se evalúa conforme a los siguientes criterios:

- a) Identificar la medida de forma concreta estableciendo el mandato, prohibición o permisión.

(Si son varias se deben revisar de forma separada)

- b) Identificar la finalidad de la medida (Si son varias se deben revisar de forma separada)

- c) Evaluación de idoneidad teleológica. Contiene dos subcriterios:

- la legitimidad de la medida, lo cual implica que no esta constitucionalmente prohibida. Puede ser absoluta, es decir, que no admite excepciones, o prima facie, que admite excepciones y es de carácter general.
- Justificación constitucional de la medida.
 - d) Evaluación de la idoneidad técnica: Se establece que la medida es adecuada para promover los fines constitucionales y proteger los derechos, previa autorización constitucional.

8.6.3. Principio de Legalidad

Según la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001 el principio de legalidad es principio rector del ejercicio del poder y del derecho sancionador. En cuanto al ejercicio del poder exige que todos los servidores públicos desarrollen sus funciones conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico de forma expresa, clara y precisa en las leyes que como es bien sabido, siguen las disposiciones de fondo y forma de la Constitución Política. De allí, que para juzgar a alguien debe haber incurrido en una falta sobre una ley preexistente. Ahora, en lo referente al derecho sancionador, este principio otorga al legislador la facultad de establecer las conductas permitidas, prohibidas, deberes y sanciones de los ciudadanos dependiendo de cada supuesto de hecho. En el caso de las actividades de inteligencia que restringen los derechos fundamentales de las personas objeto de investigación, se requiere seguir el lleno de las formalidades legales en el procedimiento y etapa de investigación para que la autoridad judicial competente ordene la ejecución de la medida, después de estudiar la pertinencia y la afectación grave y directa hacia la seguridad nacional y el interés general que podría acarrear el no ejecutar la medida de inteligencia.

8.6.4. Principio de Necesidad

Cuando la medida cumple con el criterio de idoneidad, la siguiente evaluación se realiza sobre el juicio de eficiencia de la medida y requiere de un análisis comparativo. Los criterios a tener en cuenta son:

a) Examen de la necesidad teleológica: se determina si la medida es la única idónea para el fin. Para ello se debe establecer si existen otros medios idóneos alternativos que alcanzarían el fin constitucional que restringiría los derechos fundamentales.

b) Examen de la necesidad técnica de la medida, en donde se evalúa que este implique una menor afectación o injerencia en los derechos fundamentales. Para ello, se deberá hacer una comparación entre la eficacia de la medida sometida a control y otros medios alternativos también idóneos.

c) Definición del alcance del grado de limitación de derechos fundamentales de la medida sometida a control y de las medidas alternativas.

d) Comparación los grados de afectación de derechos fundamentales de las medidas estudiadas para seleccionar la que se consideraría necesaria para alcanzar el fin constitucional.

8.6.5. Principio de Ponderación

La ponderación implica la prevalencia de uno de los principios o derechos constitucionales que colisionan en determinadas circunstancias y según ciertas condiciones, a lo que le llama precedencia condicionada según Robert Alexy. La prevalencia de uno sobre el otro se basa en la argumentación jurídica y establece el beneficio o sacrificio de proteger un derecho o principio sobre otro. Para ello se debe:

a) Identificar los derechos que se encuentran en colisión.

b) Determinar el peso de los derechos fundamentales o principios constitucionales favorecidos o afectados con la medida siguiendo los siguientes criterios, los cuales varían según el caso y no necesariamente deben aplicarse todos:

- Probabilidad: certeza de los efectos ya sea favorabilidad o afectación sobre los derechos fundamentales colisionados (probable, muy probable, cierto)
- Eficacia: grado de favorecimiento del derecho protegido y de perjudicación del derecho afectado. (grado leve, mediano, grave)
- Rapidez: prontitud de favorecimiento o afectación de los derechos en colisión (inmediato, breve o largo plazo)
- Duración: tiempo de favorecimiento o afectación del derecho fundamental o principio constitucional.

c) Determinar el derecho fundamental o principio constitucional de mayor peso según el caso a través de la argumentación jurídica (justificación de la afectación del derecho de mayor peso).

Teniendo en cuenta estos criterios, a continuación, se expone el contenido final de la propuesta inicial de una guía de test de proporcionalidad aplicado a personas defensoras de derechos humanos, confiando en que sirva como las primeras bases para la creación de un test sólido que permita la protección de las garantías y derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

8.7. Test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia.

Para realizar este análisis inicial se requiere responder a los siguientes interrogantes relacionados con la observancia de los principios de idoneidad, legalidad, necesidad y

ponderación. Esta propuesta es un primer acercamiento al desarrollo de un test definitivo a futuro que regule la ejecución de medidas de inteligencia sobre personas defensoras de derechos humanos. Se entiende que tiene como limitación, la subjetividad de las apreciaciones en cada uno de los principios. Sin embargo, es un esfuerzo inicial para acercarse a los fundamentos constitucionales de protección de derechos humanos provenientes del SIDH y del derecho interno.

Principio de Idoneidad

1. ¿La medida/actividad de inteligencia va dirigida a una persona defensora de derechos humanos?

En este primer punto se requiere argumentar el por qué a la persona en cuestión se le considera defensora de derechos humanos, para lo cual se deben tener en cuenta la definición de establecida por el SIDH y la Directiva N° 11 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación.

2. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos está constitucionalmente permitida?

Aquí se busca resolver el primer criterio de idoneidad de la medida relacionada con el fundamento constitucional de la misma. Para lo cual se deben explicar las situaciones o información que dan origen a la solicitud de la medida y que justifican las injerencias sobre la persona defensora de derechos humanos a través de actividades de inteligencia.

Posteriormente, se evalúa el segundo criterio en las preguntas 3 y 4 que corresponden a la adecuación de la medida, relacionado con la pertinencia de la medida para alcanzar el fin constitucional que legítimamente persigue:

3. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos es la adecuada para promover los fines constitucionales y proteger los derechos fundamentales de interés general y nacional?

4. La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos evitaría una afectación grave y directa hacia la seguridad nacional o el interés general.

Principio de Legalidad

5. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos se encuentra regulada por la legislación?

En este apartado se requiere reconocer la legalidad de la medida, para ello, se indaga por el fundamento jurídico de la misma, en este sentido es necesario tener en cuenta que la medida cumpla con el lleno de los requisitos legales (procedimiento judicial, investigación, previa, autorización judicial, identificación de quien la autoriza, y los demás requeridos por la normatividad.), y que se base en pruebas más allá de toda duda razonable que apunten a una posible afectación de la seguridad nacional de forma directa y grave. Asimismo, es necesario garantizar que la ejecución de la medida desestime actividades ilegales relacionadas con homicidios, ataques, hostigamientos, amenazas, criminalización y persecución, entre otros sobre el individuo a investigar y las personas cercanas de su entorno familiar y laboral.

De igual manera, conforme al principio de legalidad se deben resolver las preguntas 6, 7 y 8.

6. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos está delimitada por un tiempo concreto y razonable?

Esto, con el fin de evitar, medidas que se extiendan en el tiempo y afecten el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, vulnerando a su vez, el derecho al debido proceso. También, resulta necesario en este análisis establecer el tiempo de favorecimiento del derecho que pretende

hacer prevalecer la medida y tiempo de afectación del derecho perjudicado de la persona defensora de derechos humanos.

7. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos será informada al afectado tras finalizar la investigación?

El propósito de este cuestionamiento es garantizar que la persona defensora de derechos humanos pueda conocer de las actuaciones llevadas a cabo, la justificación de las mismas y pueda corregir cualquier dato erróneo existente en su contra.

8. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos es ajena a la postura política, activismo, religión, pertenencia a una organización o movimiento social, y/o cualquier otro factor que resultase en una forma de discriminación sobre el individuo a investigar?

Este último interrogante corresponde a una garantía de ningún tipo de discriminación sobre la persona que es objeto de investigación.

Principio de Necesidad

De nuevo, la pregunta a resolver va dirigida a garantizar que la medida no sea un retaliación por la labor de defensa de derechos humanos y no resulte contraria a la constitución al efectuar discriminaciones de cualquier índole.

9. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos es la única idónea o la menos lesiva de los derechos fundamentales del individuo en cuestión para alcanzar el fin constitucional que busca proteger?

Siguiendo el principio de necesidad, la argumentación debe ir dirigida a explicar el porque la medida es la única a realizar o es la injerencia menos lesiva de los derechos de la persona defensora de derechos humanos para alcanzar un fin constitucional de mayor peso o prevalencia.

Principio de ponderación

10. ¿La medida/actividad de inteligencia que se pretende realizar sobre la persona defensora de derechos humanos protege un derecho fundamental o principio constitucional de mayor peso que los derechos fundamentales de la persona defensora de derechos humanos en cuestión?

Para la ponderación se requiere de la identificación de los derechos fundamentales o principios constitucionales que colisionan: (Ej: Derecho a la seguridad nacional vs Derecho a la intimidad de la persona defensora de derechos humanos). Para ello, se deben responder y argumentar los siguientes criterios:

10.1. ¿La probabilidad de afectación de derechos fundamentales del defensor de derechos humanos es probable, muy probable o cierta?

Con el fin de medir la eficacia de la medida se responde a los interrogantes 10.2 y 10.3

10.2. ¿El grado de favorecimiento del derecho que se pretende hacer prevacer es leve, mediano o grave?

10.3. ¿El grado de afectación del derecho perjudicado de la persona defensora de derechos humanos es leve, mediano o grave?

En cuanto a la rapidez de la medida se resuelven los numerales 10.4 y 10.5

10.4. ¿La prontitud de favorecimiento del derecho que pretende hacer prevalecer la medida es inmediata, a corto o largo plazo?

10.5. ¿La prontitud de afectación del derecho perjudicado del defensor de derechos humanos es inmediata, a corto o largo plazo?

Teniendo en cuenta estos criterios se procederá al análisis de algunas actividades de inteligencia realizadas por el DAS.

8.8. Análisis de las actividades de inteligencia del DAS sobre personas defensoras de derechos humanos en virtud del test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia.

A continuación, se enlistarán algunas las actividades de inteligencia que tuvieron lugar en el caso DAS y que se ejercieron sobre las personas defensoras de derechos humanos del presente caso de estudio mencionadas en las sentencias y las entrevistas para realizar su posterior análisis conforme a la propuesta inicial del test de proporcionalidad.

- Realizar listados de objetivos militares con nombres sindicalistas, líderes sociales, periodistas, profesores y estudiantes de universidades.
- Inicio de proceso penal relacionado a los investigados con guerrillas y grupos ilegales sin acervo probatorio suficiente.
- Remitir información clasificada de los objetivos militares a grupos paramilitares.
- Interceptación de las comunicaciones privadas de carácter personal y laboral
- Vigilancia de telecomunicaciones
- Seguimientos en entornos familiares y labores.
- Investigaciones financieras de las personas defensoras de derechos humanos.
- Infiltración del personal en las ONG's.
- Colaboración con instituciones extranjeras para realizar seguimiento y vigilancia a personas defensoras de derechos humanos.
- Actos de intimidación como amenazas con regalos, notas en el hogar, llamadas intimidatorias, panfletos.

- Campañas de desprestigio y sabotaje de la vida personal y laboral.

De las actividades de inteligencia realizadas por el DAS mencionadas, existen algunas que carecen de todo sustento legal y constitucional, y por lo tanto, al realizar el análisis del **Test de proporcionalidad para la protección de personas defensoras de derechos humanos que puedan ser objeto de actividades de inteligencia** no aprobarían los criterios de idoneidad al no ser ni las legítimas ni adecuadas para servir a los fines constitucionales de la seguridad nacional, pues constituyen actos ilegales de amenaza, tortura psicológica y hostigamientos a las personas defensoras de derechos humanos, entre ellas se encuentran:

- Remitir información clasificada de los objetivos militares a grupos paramilitares.
- Actos de intimidación como amenazas con regalos, notas en el hogar, llamadas intimidatorias, panfletos, etc.
- Campañas de desprestigio y sabotaje de la vida personal y laboral.

Ahora, otras de de las actividades mencionadas, pueden llegar a ser permitidas dentro del accionar de la inteligencia con el debido cumplimiento de los requisitos legales. Ejemplo de ello son:

- Realizar listados de objetivos militares.
- Iniciar proceso penales contra individuos investigados.
- Interceptar las comunicación privadas.
- Realizar investigaciones financieras.
- Infiltrar personal en una organización.
- Vigilancia de telecomunicaciones.
- Seguimientos en entornos familiares y labores.

- Colaboración con instituciones extranjeras para realizar seguimiento y vigilancia sobre sujetos investigados.

Sin embargo, en el presente caso estas actividades se realizaron sin una investigación penal fundamentada y sin autorización judicial, por lo tanto, son actividades de inteligencia también ilegales que no superan el criterio de legalidad. Máxime si se examina cada una de ellas, pues encontramos que los listados de objetivo militares contenían nombres de personas defensoras de derechos humanos y pertenecientes a movimientos sociales sin contener una justificación legal del seguimiento que se realizaba sobre ellas. Más grave aún, que se les buscaba amedrentar y cegar su vida en el medio de una guerra política, pues no existían pruebas de que estuviesen involucrados con grupos ilegales o que su labor tuviera relación con actos ilegales, era simplemente una estigmatización y criminalización por considerarseles opositores del gobierno de turno, cuando solo realizaban el debido control ciudadano sobre los derechos humanos dentro de un Estado democrático.

En el mismo sentido, iniciar procesos sin suficientes pruebas sobre una persona defensora de derechos humanos, como se mencionó con anterioridad lo sitúa en un riesgo inminente sobre su seguridad, y si bien las interceptaciones, investigaciones financieras, infiltraciones, vigilancia, seguimiento y colaboración con instituciones extranjeras para llevar a cabo las actividades de inteligencia son legítimas en el marco de la inteligencia de Estado, estas medidas deben contar con un sustento constitucional y legal, de lo contrario se consideran injerencias ilegales y arbitrarias sobre la vida privada que contrarían la CADH y a la Carta Política de la nación.

Es así, que de las actividades presentadas se concluye que el DAS, una institución perteneciente al Estado y guiada por el Gobierno, actuó de forma ilegal causando graves violaciones de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales y nacionales de

un grupo de individuos que actuaban conforme a Derecho y que desde la legalidad nunca buscaron contrariar el Estado Social de Derecho colombiano sino que se cumplieran los mandatos establecidos por el mismo.

9. Conclusiones

La inteligencia de Estado es una función estatal que resulta necesaria para el mantenimiento de la seguridad nacional al garantizar el mantenimiento del orden y el interés general de quienes habitan un territorio. Sin embargo, como se evidenció en la investigación, esta se ha utilizado en diversas circunstancias con fines de persecución hacia quienes se alejen de la postura política de los gobiernos o denuncien su criminalidad. En el caso colombiano, se observa una verdadera tragedia en materia de derechos humanos, pues ciudadanos que actúan conforme a derecho han sido víctimas de un sin número de violaciones a sus derechos humanos y libertades individuales, las actividades de inteligencia que se han realizado a lo largo de la historia de la nación colombiana no buscaron solo vigilar y recopilar información, si no trasgredir y desestabilizar sus vidas, su integridad física y emocional, su núcleo familiar y lazos laborales, e incluso se aliaron con grupos ilegales para acabar con sus vidas bajo sospechas infundadas de colaboración con guerrillas, en su visión de guerra política o de enemigo interno. Respondiendo a los objetivos de la investigación se obtienen las siguientes conclusiones:

9.1.Revisión histórica de las actividades inteligencia estatal en Colombia 1953 – 2013:

La evolución histórica de los servicios de inteligencia en Colombia estuvo fuertemente influenciada por los Estados Unidos, la acogida de los modelos de inteligencia durante la guerra fría y como producto de la participación de Colombia en la guerra de Corea originarían la forma en la que se coordinarían las operaciones de inteligencia en Colombia, en la que lo primordial era erradicar al enemigo interno, y se tendría una intervención significativa por parte de lo militar en aspectos civiles. Los escándalos a lo largo de existencia de las instituciones de inteligencia por violaciones a los derechos humanos fueron una constante. El fantasma del comunismo, persigue hasta la actualidad el actuar de la inteligencia de Estado y viola los derechos de la población civil que es opositora del gobierno. Los movimientos políticos alternativos, movimientos estudiantiles, sindicatos, campesinos, líderes sociales, entre otros, siguen siendo víctimas de estos excesos de las actividades de inteligencia. Finalmente, se observa que otro proceder común cuando estallan los escándalos y denuncias dentro de las instituciones, es el de eliminar la anterior, cambiarle el nombre y la forma organizacional, pero reubicando a quienes en antaño ya habrían ejecutado acciones ilegales en contra de las víctimas, por lo tanto, no se observa una clara depuración del personal cuando se ven comprometidas la instituciones en graves violaciones a los derechos humanos.

Detrás de la inteligencia de Estado colombiana durante el período de la seguridad democrática y mucho antes, así como en la actualidad, se escondió un entramado de ilícitos, que siguen los lineamientos de una guerra contrainsurgente que no tiene cabida en muchos espacios democráticos, que no tiene espacio en un Estados Social de Derecho, y mucho menos en escenarios de defensa de los derechos humanos. Las personas defensoras de derechos humanos son sin duda alguna una población en riesgo, que tienen anhelos y deseos de justicia para el mundo que le rodea, que buscan llevar esperanza donde el conflicto y el dolor ha arrasado de forma devastadora, y que precisamente

por desear un futuro mejor para que los preceptos democráticos se garanticen en la sociedad, se ven hostigados y perseguidos de forma injusta no sólo por grupos ilegales sino por la misma institucionalidad. En Colombia, la legislación para protegerles es abundante, pero sin hechos que garanticen su seguridad, siguen en constante peligro. Es por ello, que la presente propuesta buscaba contextualizar el origen de las actividades de inteligencia y su trayectoria histórica, para presentar en buena medida las diferentes denuncias de abusos de poder y de violaciones de derechos humanos que han ensombrecido esta función del Estado, el cual, en lugar de proteger a sus ciudadanos, en muchas ocasiones los ataca buscando sus puntos de quiebre para quitarles de en medio y sacar adelante sus intereses.

9.2.Límites de actividades de inteligencia de Estado en virtud de los derechos humanos conforme al marco jurídico internacional, nacional y jurisprudencial:

De los casos estudiados por la jurisprudencia de la CORIDH se extraen los límites de las actividades de inteligencia estableciendo que estos se encuentran contenidos en normas del Derecho Internacional de los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y que les corresponde a los estados legislar dichas actividades para que se enmarquen en procedimientos legales, responsables, transparentes, y que permitan la rendición de cuentas de quienes los ejecutan. La normatividad mencionada en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, así como los ataques ilegales contra la honra, dignidad y reputación de los ciudadanos. Asimismo, exige la regulación de actividades relacionadas con recopilación de información personal desde aparatos electrónicos, bancos, autoridades, o entidades privadas, y la

prevalencia de la protección a los derechos humanos sobre el secreto de estado y la reserva de la información en procesos judiciales con víctimas de actividades de inteligencia.

La CORIDH (2009) reitera que “para que resulte conforme a la Convención Americana una injerencia debe cumplir con los siguientes requisitos: a) estar prevista en ley; b) perseguir un fin legítimo, y c) ser idónea, necesaria y proporcional. En consecuencia, la falta de alguno de dichos requisitos implica que la injerencia es contraria a la Convención” (p.38). Por lo tanto, el seguimiento de los principios de legalidad, legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la ejecución de operaciones de inteligencia de Estado son los criterios utilizados por la Corte para garantizar y limitar el desarrollo de la inteligencia estatal, la Corte realiza el análisis de la medida conforme a cada principio y determina si la injerencia contrarió o no la Convención. Ahora, en el mismo sentido, el la Corte Suprema de Justicia Colombia en la sentencia del exdirector del DAS Jorge Noguera reproduce en su fallo el contenido de la sentencia de constitucionalidad C-540 de 2012 en donde establece que las medidas de inteligencia deben contar con el debido respaldo legal, identificar claramente quien las autoriza, deben ser necesarias, proporcionales con el objetivo constitucional que busca satisfacer empleando los medios menos invasivos y previendo mecanismos que garanticen las reclamaciones de los individuos. En este mismo fallo, la Corte Constitucional Colombiana establece que el principio de proporcionalidad como principio de interpretación constitucional se refiere al equilibrio de derechos que prohíbe el exceso de la función estatal, limitando el uso del poder público, así como prohíbe el defecto de dicha función con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales.

Adicionalmente, la Corte Constitucional expresamente refiere en la sentencia el seguimiento de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la Convención Americana para las medidas que ejecuten acciones de interceptación, grabación y divulgación de comunicaciones

privadas, y para actividades de monitoreo del espectro electromagnético dirigidas a individuos, las cuales, a su vez, tendrán que contar con autorización y procedimientos legales proscritos para desarrollarse. Finalmente, agrega que en los procesos judiciales no prevalecerá la reserva de la información en virtud del secreto de estado cuando se trate de casos de violaciones a los derechos humanos, por lo cual, se deberá suministrar a las estancias judiciales la información requerida para realizar la investigación y sancionar a los responsables de los hechos punibles.

9.3. Percepciones de causas y consecuencias de las actividades de inteligencia del DAS sobre personas defensoras de derechos humanos:

Si bien, los ciudadanos en el marco jurídico internacional y nacional cuentan con garantías como se observó en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de las instancias judiciales nacionales, los esfuerzos no son suficientes para procurar la seguridad y el libre ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos. Las voces de las víctimas entrevistadas mostraron una perspectiva real de las situaciones que los aquejan y que a la vez los impulsan a continuar en su lucha. Los participantes coincidieron en que desde sus perspectivas las acciones relacionadas con su trabajo de defensa por los derechos humanos fueron las que motivaron al extinto DAS para llevar a cabo las actividades ilegales que constaron de interceptaciones a las comunicaciones; seguimientos con registros fotográficos; rutas trazadas de movilidad de las personas defensoras y sus familiares; amenazas en el domicilio con insultos, notas o regalos; violaciones al domicilio con ingresos clandestinos; atentados contra su vida e infiltraciones en espacios familiares, laborales y sociales, entre otros. Como consecuencia de ello, se vieron afectadas las relaciones familiares por el constante temor por la vida de la persona defensora de derechos humanos lo cual dejó secuelas

emocionales en los núcleos familiares. En el entorno laboral, se presentaron renunciaciones de personal; se tomaron medidas para reforzar la seguridad de los trabajadores y medidas de acompañamiento psicosocial; se generó desconfianza entre colegas por dudas de infiltraciones; se hicieron más rigurosos los procesos de selección de trabajadores y se vio restringida la movilidad para desarrollar el trabajo, así como se requirió mayor precaución en el cumplimiento de agendas nacionales e internacionales de los participantes en su trabajo por la defensa de los derechos humanos.

Después de conocer las A-Zs del DAS y las persecuciones de las cuales fueron víctimas, las personas entrevistadas hicieron parte de procesos penales y de denuncias a nivel internacional, se realizaron informes y se llevó el caso ante la CIDH. Por último, los participantes consideran que para superar este tipo de accionar violatorio de derechos humanos por parte de los organismos de inteligencia y con el propósito de garantizar la no repetición de dichos sucesos es necesario contar con controles rigurosos de las actividades de inteligencia en donde participen servidores públicos y miembros de la sociedad civil aptos para tales cargos por su compromiso ético con la democracia y el ejercicio de las libertades individuales; se debe educar a la sociedad civil sobre la gravedad de las actividades ilegales de inteligencia para que se propenda a la respectiva sanción social cuando ocurran hechos similares a los descritos en la presente investigación, así como realizar procesos educativos que tengan como fin acabar con el estigma sobre las personas defensoras de derechos humanos, estigmas, que ponen en amenaza su vida y la de sus familiares. Por último, se sugiere la reparación integral de las víctimas de los hechos punibles de las operaciones de inteligencia.

9.4. Test de proporcionalidad para actividades de inteligencia dirigidas a personas

defensoras de derechos humanos:

La presente propuesta de investigación desarrolló un test que presenta un mínimo de garantías con las cuales debe contar una persona defensora de derechos humanos cuando se estudia la realización de una actividad de inteligencia sobre él o ella. Se propone una presunción de ilegal sobre actividades o medidas de inteligencia que no cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se basan en los principios de idoneidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad de acuerdo con el estándar del Sistema Interamericano y la constitucionalidad colombiana. Sin embargo, como fue probado en los casos estudiados y en la literatura, muchas de estas actividades ni siquiera se sustentan en preceptos legales y haciéndose valer de subterfugios son ejecutadas en contra de los derechos fundamentales de los y las defensoras de derechos humanos. El propósito de este test es que sea la base de futuras investigaciones en esta materia, tal vez, para la revisión de manuales, leyes o políticas de inteligencia con el fin de que exista un mayor rigor en el desarrollo de la Inteligencia Estatal, incluso se sugiere la consideración de un fuero especial para personas defensoras de derechos humanos cuando se realicen actividades de inteligencia sobre ellos, para que solo en casos de extrema necesidad tengan lugar, y así garantizar el ejercicio de la labor humanitaria de las personas defensoras de derechos humanos sobre el territorio nacional.

10. Referencias bibliográficas

- Agüero García, J. (2016). América Latina Durante La Guerra Fría (1947-1989): Una Introducción. *InterSedes*, 17(35), 151-195. <https://dx.doi.org/10.15517/isucr.v17i35.25566>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Álvarez, E. (2004). *Servicios de inteligencia: un estudio comparado*. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiVu8fqz6jgAhXwx1kKHVquDFAQFjAAegQIChAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1046964.pdf&usg=AOvVaw2_164isU5SzRqnKHjh82Ed
- Born, H. Leigh, I.(2005). *Hacia un control democrático de las actividades de inteligencia: Estándares legales y métodos de supervisión*. Oslo. ISBN: 9292220357. https://www.files.ethz.ch/isn/129153/making_intelligence_esp.pdf
- Calvo, H. (2008). *Colombia, laboratorio de embrujos. Democracia y terrorismo de Estado*. Madrid: Foca.
- Catoira, A. (2002). El secreto de Estado y los servicios de inteligencia. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* ISSN 1133-7087, p. 133-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=83097>
- CCAJAR (2018). *Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad sobre patrones de agresión a personas que defienden los Derechos Humanos y el territorio en Colombia*. https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/cajar_informe_presentacion.pdf

Chaparro A.; Galindo, C. (2009). Génesis y transformaciones del estado nación en Colombia: una mirada topológica a los estudios sociales desde la filosofía política

Chinchilla, T. (2016). El Estado de derecho como modelo político-jurídico. p. 38.
https://books.google.es/books?id=ULqF86cynX8C&hl=es&source=gbs_navlinks_shttps://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/6369/5848

CIDH (2015). Criminalización de personas defensoras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre, Recomendación 5.

CIDH (2019). Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II) ISBN 978-0-8270-6977-0

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2006). La pesadilla del DAS.
<https://www.colectivodeabogados.org/LA-PESADILLA-DEL-D-A-S>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena de la Corte Constitucional Sentencia C-540. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. Julio 12 de 2012.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-710. MP. Jaime Córdoba Triviño. Julio 5 de 2001

Corte IDH (2003), Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 25 de noviembre de 2003.

Corte IDH (2009), Caso Escher y Otros vs. Brasil, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 6 de julio de 2009.

Corte IDH(2009), Caso Tristán Donoso Vs. Panamá, (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 27 de enero de 2009.

Corte IDH (2014). Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 129.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Rad. 39931. Septiembre 6 de 2017.

Cortés, D. (2012). Bajo la alfombra del DAS recuento de los hechos relevantes que marcaron la vida del Departamento Administrativo de Seguridad. Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/11279>

Cortés, D. (2019). Transformación de la Inteligencia Estratégica en Colombia: Hitos y retos en el escenario actual. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77399/1019046944.2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Courtis, C. (2006). Observar la ley: Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica (Estructuras y Procesos. Derecho) (Spanish Edition) (1.a ed.). madrid, España: Editorial Trotta, S.A.

Cruz, A. (2008). Colombia en la guerra de Corea. Folios. 10.17227/01234870.27folios63.76.

Cruz, A. (2011). La presencia de Estados Unidos en la formación de los militares colombianos a mediados del siglo XX. Historia Y Espacio. 7. 10.25100/hye.v7i36.1781.

Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International (2017). El derecho a la intimidad en Colombia.

Díaz García, L. Iván. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. Revista de derecho (Valparaíso), (36), 167-206. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100005>

DNI (2019). Estrategias Institucionales 2019 -2022. <http://www.dni.gov.co/wp-content/uploads/2019/10/PE-estrategico-DNI-2019-2022-PW.pdf>

El Espectador (2018). Los entuertos de la inteligencia.
<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-entuertos-de-la-inteligencia-articulo-751354>

Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia (s.f.). Reseña histórica.
<http://esici.cemil.edu.co/index.php/resena-historica/>

Esteban, M.; Navarro D. (2007). Terrorismo global: gestión de información y servicios de inteligencia.

Fiscalía General de la Nación. (2016). Directiva N° O11 de 2016 de la, "Por medio de la cual se determina el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra".

Font, T.; Ortega, P. (2012). Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. Revista Papeles de relaciones ecosociales y cambio global No 119 2012, pp. 161-172.
http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/119/Seguridad_nacional_multidimensional_humana_T._Font_y_P._Ortega.pdf

Gill, p. (2009). Security Intelligence and Human Rights: Illuminating the 'Heart of Darkness'?

González Cussac, José Luis 2016 La Ley de Inteligencia colombiana en perspectiva internacional cuadernos de derecho penal ENERO-JUNIO 15 11 32.
https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/576/484

González Placencia, Luis. ¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? La argumentación como criterio de validez. Ciencia Jurídica, [S.l.], v. 8, n. 15, p. 37-58, ene. 2019. ISSN 2007-6142. Disponible en:

<<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/297>>. Fecha de acceso: 15 jun. 2020 doi:<https://doi.org/10.15174/cj.v8i15.297>.

Jiménez, R. (2018). Tipos de inteligencia. <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/tipos-de-inteligencia>

Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Radicado 2014-00024. Septiembre 1 de 2017.

Leal, F. (2003). La Doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*. 10.7440/res15.2003.05.

Ley 1621 de 2013. "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones". Abril 17 de 2013. D.O. No. 48.764

Llop et al. (2013). Apuntes de inteligencia básica. División de publicaciones de la escuela superior de guerra naval. <http://virtual.esup.edu.pe/bitstream/ESUP/25/1/Apuntes%20de%20Inteligencia%20Basica.pdf>

Lopera Mesa, G. (2010). El principio de proporcionalidad en el Estado constitucional, M, Carbonell, (Ed.), Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia.

López, A. (2018). Protección de los Derechos Humanos durante el Desarrollo de las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia en Colombia a partir de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Facultad de Derecho. Maestría en Defensa de los Derechos Humanos. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13166/2018analopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, D. (2006). Interpretación Constitucional.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a6/8.pdf>

López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2017). Metodología de la investigación social cuantitativa .

https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

Martínez, J. (2016). ChuzaDAS: Ocho años de espionaje y barbarie. Penguin Random House

Grupo Editorial Colombia. ISBN 9588951038, 978958895103.

Meléndez Camargo, J. (2015). Colombia y su participación en la Guerra de Corea: Una reflexión

tras 64 años de iniciado el conflicto. *Historia Y MEMORIA*, (10), 199-239. <https://doi.org/10.19053/20275137.3205>

Movice (2003). Paz sin crímenes de estado memorias y propuestas de las víctimas.

<https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf>

Navarrete, J. V. M. (2002). Problemas metodológicos de las ciencias sociales en el Perú. Madrid,

España: Alianza Editorial.p.121

Navarro, D. (2004). El ciclo de Inteligencia y sus límites. Cuadernos constitucionales de la Cátedra

Fadrique Furió Ceriol, ISSN 1133-7087, N° 48, 2004, p. 51-66

OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

Noviembre 22, 1969. Art.1.1.

Pérez, M. (2002). Derechos fundamentales y servicios de inteligencia. Grupo Editorial

Universitario.

ISBN 84-8491-200-0.

<http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/27876/Derechos%20fundamentales%20y%20servicios%20de%20inteligencia.pdf?sequence=1>

Revenga, M. (2000). SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y DERECHO A LA INTIMIDAD.

- Revista Semana. (2020). Las carpetas secretas. <https://www.semana.com/nacion/articulo/espionaje-del-ejercito-nacional-las-carpetas-secretas-investigacion-semana/667616>
- Rivera, J.; Rodríguez, K. (2015): Vigilancia de las comunicaciones por la autoridad y protección de los derechos fundamentales en Colombia
- Rivera Rugeles, J. (2013). “¿Punto final al limbo legal de las actividades de inteligencia en Colombia?” Revista Estudios Socio-Jurídicos. pp. 139-164.
- Rodriguez, C. (2017). Origen y tratamiento constitucional del principio de proporcionalidad en Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D'filippo. 9. 125. 10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2058.
- Sagastegui, F. (2015). La seguridad nacional en el Estado constitucional de derecho. p.21. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22515/freddy_sagastegui_tesis.pdf
- Santos, G. (2009). Seguridad nacional: un concepto ampliado y complejo. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-13-09.pdf>
- Sierra, A. (2010). La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal.
- Silva, J. (2009). La seguridad nacional en Colombia rēspice pollum, militarización de lo civil y enemigo interno. CRITERIOS - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional Vol. 2. N.º 2 p. 283-312. <http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/criterios/article/view/1917>
- Solano, M.; Rodríguez, F.; Ospina, A.; Páez, A.; Calvo, N. y López, L. (2014). Bodas de oro de la inteligencia militar. Bogotá: Editorial Planeta.

Tamayo, G. (2001). Diseños muestrales en la investigación. *Semestre Económico*, 4(7).

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/economico/article/view/1410>

UN. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.

UN. Consejo de Seguridad. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. S/2004/616. 3 de agosto de 2004.

<https://undocs.org/es/S/2004/616>

UN. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe de Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Asamblea General. A/HRC/14/46. 4 de junio de 2012

UN. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Folleto Informativo. No. 29, pág. 7. 2004.

U.N. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comentario a la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Vela Castaneda, Manolo. (2003). La labor de inteligencia para principiantes. 10.13140/RG.2.1.4461.4161.

Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado* n.º

Apéndices

Apéndice A. Aval de consentimiento informado por el Comité de Ética de la Investigación - CEINCI.



4110

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

Estudiante
CAROLINA ISABEL MONTES PEREA
 Investigadora principal
 Maestría en Derechos Humanos
 Escuela de Derecho y Ciencia Política
 Facultad de Ciencias Humanas
 Universidad Industrial de Santander
 Bucaramanga

Asunto: Aval Comité de Ética proyecto, "Inteligencia de estado y derechos humanos: caso DAS y defensores de derechos humanos durante el periodo de la seguridad democrática 2002 - 2008".

Cordial Saludo. El Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad Industrial de Santander (CEINCI-UIS) en reunión con presencialidad remota realizada del día 5 de junio de 2020, según consta en el Acta N° 9, evaluó los ajustes realizados al proyecto del asunto y al respecto conceptúa:

En consideración a que el proyecto cumple con todos los requerimientos del CEINCI-UIS, el Comité acuerda por consenso, **APROBAR** el documento en digital y el consentimiento informado en su última versión.

Se solicita emplear las estrategias que considere necesario, para verificar que el consentimiento informado ha sido comprendido por los participantes. De otra parte, adoptar los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad de la información recabada. Todo ello amparado en lo reglamentado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 del Congreso de la República de Colombia, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", en la Resolución de Rectoría 1227 del 22 de agosto de 2013, sobre el tratamiento de datos personales. Igualmente realizar los trámites necesarios en las comunidades para acceder a la información y a los participantes. Finalmente, socializar los resultados generados en este proyecto en las instancias correspondientes.

Se solicita que se remita al correo del Comité, información de las siguientes circunstancias, cuando lleguen a ocurrir:

- Reporte de mala práctica científica por parte de cualquier miembro del equipo investigador.
- Notificación previa de las modificaciones realizadas al protocolo.
- Reporte de cualquier eventualidad que usted considera deba conocer el CEINCI-UIS.

Elaboró César Hastamorir, revisó Francisco Espinel y aprobó José Luis Osma Rueda

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
 COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

Centro, Carrera 19 - calle 35 - 02, Piso 2.
 PBX: (7) 6344000 Ext. 3808, Bucaramanga, Colombia.
 E-mail: comitedetica@uis.edu.co <http://www.uis.edu.co>



4110

- Informe de avance sobre los aspectos éticos según guía e instructivo anexo. Este informe debe enviarse a la mitad del desarrollo de la investigación y al finalizar la misma según el cronograma establecido en el Formato FIN 65.
- El informe debe ser enviado al correo: ceinci.seguimientos@uis.edu.co

En el momento del seguimiento se verificará el cumplimiento de las consideraciones éticas.

En nombre del CEINCI-UIS le ofrecemos el apoyo que usted considere necesario, para la aplicación y salvaguarda de los asuntos éticos durante la investigación.

Atentamente,

JOSÉ LUIS OSMA RUEDA
Presidente
CEINCI- UIS

FRANCISCO ESPINEL CORREAL
Secretario
CEINCI- UIS

Copia: Profesor Javier Alejandro Acevedo Guerrero (Escuela de Derecho y Ciencia Política), director del trabajo de investigación.

Profesor René Álvarez, Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos.

Archivo Comité de Ética en Investigación Científica.

Elaboró César Hastamorir, revisó Francisco Espinel y aprobó José Luis Osma Rueda

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Centro, Carrera 19 - calle 35 - 02, Piso 2.

PBX: (7) 6344000 Ext. 3808, Bucaramanga, Colombia.

E-mail: comitedetica@uis.edu.co <http://www.uis.edu.co>

Apéndice B. Consentimiento informado P3

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



Versión 03

Código: _____ P3 _____

**INTELIGENCIA DE ESTADO Y DERECHOS HUMANOS: CASO DAS Y
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO DE LA
SEGURIDAD DEMOCRÁTICA 2002 - 2008**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante, agradezco su voluntad de leer el consentimiento informado que se presenta a continuación, y de tomar en consideración su participación en la presente investigación. Su participación es muy importante para el desarrollo de este estudio y por ello, deseamos aclarar los procedimientos y pautas que se tendrán durante la entrevista. Cualquier inquietud que surja mientras lee el documento podrá consultarla con la investigadora, recuerde que su comprensión a satisfacción de la siguiente información es de vital importancia y todas sus dudas se aclararán con la mejor disposición.

Propósito del estudio.

El propósito de la investigación consiste en indagar sobre los límites de las actividades de inteligencia de Estado en Colombia desde la perspectiva de los derechos humanos, teniendo como referente el caso de las actividades de inteligencia realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad durante el período de la seguridad democrática 2002- 2008, actividades que tuvieron incidencia en la vida personal y laboral de algunos defensores de derechos humanos. En razón a su condición de defensor de derechos humanos y de la



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**



afectación que pudo vivir debido a las actividades del DAS es que le solicitamos comedidamente participar en el presente estudio.

Procedimiento

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar a la investigadora del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, con fecha, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Participación en el estudio.

Si acepta participar, se le realizará lo siguiente:

1. Una entrevista para conocer algunos aspectos personales y de su experiencia de vida frente a los hechos que resultaron de las actividades de inteligencia de Estado por parte del DAS sobre usted.

Usted podrá agregar la información que considere pertinente y la investigadora podrá realizar preguntas adicionales para profundizar en temas requieran mayor información.

Garantías para su participación.

Este estudio es considerado “riesgo mínimo”, es decir, que no tiene peligro para usted, de acuerdo con las disposiciones estipuladas para la investigación en Colombia. En ningún momento se discriminará a ninguna persona por razones de raza, sexo o creencias religiosas. La investigadora no recibirá beneficios sociales, políticos, económicos o laborales, como pago por su participación.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y sólo se usará con fines investigativos.



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



En caso de experimentar ansiedad, tristeza, o angustia emocional al revivir los hechos, recibirá el acompañamiento de una psicóloga. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y puede negarse a contestar cualquier pregunta si así lo amerita. Esta decisión no tendrá repercusión alguna. Podrá retirarse en cualquier momento antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Los resultados del estudio se publicarán, pero en ningún caso se utilizará su nombre o cualquier otra información que pueda identificarlo personalmente. La entrevista será grabada y las grabaciones de audio y las transcripciones de las mismas serán almacenadas en un disco duro con contraseña. Este disco duro será guardado bajo llave en un archivador y solo la investigadora principal tendrá acceso a él. Asimismo, transcurridos dos (2) años desde la obtención de la información, esta será destruida.

Se garantizará de igual forma la exhibición de los extractos de las entrevistas a ser utilizados en el proyecto de investigación y de qué manera serán citados. La transcripción de las grabaciones se socializará con usted para que pueda revisar que lo transcrito es en efecto lo expresado por usted durante la entrevista.

Ante cualquier duda, inquietud o queja podrá contactar a la investigadora principal, director de proyecto de investigación:

Información de contacto:

Investigadora principal: carolinamontesperea@gmail.com

Director de proyecto de grado: javieralejandroacevedoguerrero@gmail.com

Adicionalmente, usted se puede comunicar al Comité de Ética de la Universidad Industrial de Santander, ubicado en la Sede Bucarica UIS, Carrera 19 N° 35 – 02, centro, oficina 245,



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



teléfono 6344000 ext. 3808, correo: comitedetica@uis.edu.co, quien vigilará el cumplimiento de los principios éticos involucrados en esta investigación.

Aceptación.

Yo, [REDACTED] con C.C.

No. [REDACTED], acepto participar

voluntariamente en esta investigación. He recibido la información suficiente y se me han aclarado las dudas al respecto.

Reservado para el investigador principal.

En nombre del presente estudio, me comprometo a guardar la identidad de [REDACTED] como participante, acepto su derecho a retirarse del estudio a su voluntad en cualquier momento.

Carolina Montes

Firma CC No. 1.098.777.644 de Bucaramanga

Cualquier información adicional: Favor comunicarse con



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**



Nombre del participante

CC. No. _____

José

Firma

Fecha
06.08.2020

Nombre del testigo (familiar)

CC.No. _____

Firma

Nombre del testigo (familiar)

CC.No. _____

Firma



05/06/2020

Apéndice C. Consentimiento informado P4

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**



Versión 03

Código: P4 _____

**INTELIGENCIA DE ESTADO Y DERECHOS HUMANOS: CASO DAS Y
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO DE LA
SEGURIDAD DEMOCRÁTICA 2002 - 2008**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante, agradezco su voluntad de leer el consentimiento informado que se presenta a continuación, y de tomar en consideración su participación en la presente investigación. Su participación es muy importante para el desarrollo de este estudio y por ello, deseamos aclarar los procedimientos y pautas que se tendrán durante la entrevista. Cualquier inquietud que surja mientras lee el documento podrá consultarla con la investigadora, recuerde que su comprensión a satisfacción de la siguiente información es de vital importancia y todas sus dudas se aclararán con la mejor disposición.

Propósito del estudio.

El propósito de la investigación consiste en indagar sobre los límites de las actividades de inteligencia de Estado en Colombia desde la perspectiva de los derechos humanos, teniendo como referente el caso de las actividades de inteligencia realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad durante el período de la seguridad democrática 2002- 2008, actividades que tuvieron incidencia en la vida personal y laboral de algunos defensores de derechos humanos. En razón a su condición de defensor de derechos humanos y de la



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**



afectación que pudo vivir debido a las actividades del DAS es que le solicitamos comedidamente participar en el presente estudio.

Procedimiento

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar a la investigadora del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, con fecha, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Participación en el estudio.

Si acepta participar, se le realizará lo siguiente:

1. Una entrevista para conocer algunos aspectos personales y de su experiencia de vida frente a los hechos que resultaron de las actividades de inteligencia de Estado por parte del DAS sobre usted.

Usted podrá agregar la información que considere pertinente y la investigadora podrá realizar preguntas adicionales para profundizar en temas requieran mayor información.

Garantías para su participación.

Este estudio es considerado “riesgo mínimo”, es decir, que no tiene peligro para usted, de acuerdo con las disposiciones estipuladas para la investigación en Colombia. En ningún momento se discriminará a ninguna persona por razones de raza, sexo o creencias religiosas. La investigadora no recibirá beneficios sociales, políticos, económicos o laborales, como pago por su participación.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y sólo se usará con fines investigativos.



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



En caso de experimentar ansiedad, tristeza, o angustia emocional al revivir los hechos, recibirá el acompañamiento de una psicóloga. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y puede negarse a contestar cualquier pregunta si así lo amerita. Esta decisión no tendrá repercusión alguna. Podrá retirarse en cualquier momento antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Los resultados del estudio se publicarán, pero en ningún caso se utilizará su nombre o cualquier otra información que pueda identificarlo personalmente. La entrevista será grabada y las grabaciones de audio y las transcripciones de las mismas serán almacenadas en un disco duro con contraseña. Este disco duro será guardado bajo llave en un archivador y solo la investigadora principal tendrá acceso a él. Asimismo, transcurridos dos (2) años desde la obtención de la información, esta será destruida.

Se garantizará de igual forma la exhibición de los extractos de las entrevistas a ser utilizados en el proyecto de investigación y de qué manera serán citados. La transcripción de las grabaciones se socializará con usted para que pueda revisar que lo transcrito es en efecto lo expresado por usted durante la entrevista.

Ante cualquier duda, inquietud o queja podrá contactar a la investigadora principal, director de proyecto de investigación:

Información de contacto:

Investigadora principal: carolinamontesperea@gmail.com

Director de proyecto de grado: javieralejandroacevedoguerrero@gmail.com

Adicionalmente, usted se puede comunicar al Comité de Ética de la Universidad Industrial de Santander, ubicado en la Sede Bucarica UIS, Carrera 19 N° 35 – 02, centro, oficina 245,



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



teléfono 6344000 ext. 3808, correo: comitedetica@uis.edu.co, quien vigilará el cumplimiento de los principios éticos involucrados en esta investigación.

Aceptación.

Yo, _____ con C.C.
 No. _____ de _____, acepto participar voluntariamente en esta investigación. He recibido la información suficiente y se me han aclarado las dudas al respecto.

Reservado para el investigador principal.

En nombre del presente estudio, me comprometo a guardar la identidad de _____ como participante, acepto su derecho a retirarse del estudio a su voluntad en cualquier momento.

Carolina Montes

Firma CC No. 1098777644

Cualquier información adicional: Favor comunicarse con

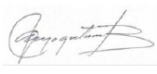


**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**



Nombre del participante

CC. No. _____



Firma

Fecha
13 de agosto /2020

Nombre del testigo (familiar)

CC.No. _____

Firma

Nombre del testigo (familiar)

CC.No. _____

Firma



05/06/2020

Apéndice D. Transcripción entrevista P1

P1: Yo (P1), con cedula (N) de Bogotá acepto participar voluntariamente en esta investigación, declaro que he recibido la información suficiente y se me ha aclarado las dudas al respecto, entonces en nombre del presente estudio manifiesto que acepto el consentimiento voluntario informado para participar en esta investigación.

I: Listo. Muchas gracias, doctor.

I: Bueno, antes que nada, quiero agradecerle por hacer parte de la investigación, por aceptar la invitación y pues inicialmente voy a iniciar con unas preguntas respecto a su identificación, ah, eso era otra cosa que quería comentarle, pues en el formulario está para identificarlo a usted con números, para no dar su nombre. Sin embargo, estaba hablando en el doctor P2, que él si quiere ser identificado con su nombre, es más pide explícitamente ser identificado con su nombre, no se si usted tenga la misma solicitud.

P1: Si, no tengo ningún problema que sea con el nombre.

I: Vale listo, muchas gracias doctor. Bien, entonces voy a iniciar, vamos a iniciar con la entrevista con el primer participante y bueno de entrada es información socio demográfica.

I: ¿Quisiera saber, usted en cuantas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos ha trabajado y en qué lugares del país?

P1: En ONG1 y en Bogotá.

I: Bien.

P1: Pues he pertenecido a redes, a plataformas, a la federación internacional de derechos humanos, muchos cargos, pero como empleado, con ONG1.

I: Entiendo, ¿cuánto tiempo lleva dedicándose a la defensa de los derechos humanos?

P1: Llevo 30 años, pero, pues, estuve cinco años por fuera del ONG1 cuando estuve en el congreso.

I: Ah, sí señor. Bien ¿Qué tipo de actividades ha llevado acabo dentro de su labor de defensa de derechos humanos?

P1: Pues, básicamente lo que nosotros hacemos es litigio estratégico, hacemos actividades también de investigación, información, de incidencia política, y pues en todos esos espacios me he movido.

I: Bien, entiendo. Ahora, sí quisiera adentrarme un poco en las preguntas respecto a lo que ocurrió con el caso DAS y me gustaría empezar preguntándole ¿en qué momento conoce usted que es objeto de investigación por parte de la institución?

P1: Buenos nosotros no conocimos que éramos investigados por el DAS, nosotros conocimos que éramos chuzados por el DAS, por que fue ilegal todo, no fue una investigación legal. Cuando yo estaba haciendo el juicio por ahí en el año 2009 de Jorge Noguera por el asesinato de Correa Andreis y por el concierto para delinquir, en el cual yo representaba víctimas, cuando estábamos en la etapa de juicio, en la etapa probatoria, reventó el escándalo de las chuzadas de DAS, entonces, yo estoy en pruebas en la fase probatoria de Noguera, esta preso y estamos practicando las pruebas dentro del juicio bajo el sistema de la Ley 600 y en ese momento, yo le solicito a la Corte Suprema a la Sala de Casación Penal unas pruebas oficiosas, igualmente la fiscalía manda unos dosieres de información que consideraba que debían ser tenidos en cuenta en el juicio contra Jorge noguera, eso permitió que dentro del juicio de Jorge noguera, yo pudiera entrevistar a exdirectores del DAS, a jefes de inteligencia, a jefes de contra inteligencia y que pudiera interrogarlos por las actividades de Jorge Noguera, con respecto a las imputaciones que

tenía por el concierto para delinquir y el homicidio, y a la vez pues, obviamente, pude preguntar en vivo y en directo sobre lo que había sido el proceso de chuzadas al interior del DAS, pero nunca participé en los procesos de las chuzadas, en los procesos de la chuzadas yo me declare víctima y no quise participar en esos expedientes judiciales.

I: Ok. ¿Cuáles considera usted fueron los motivos del DAS para incluirlo como sujeto de investigación?

P1: Bueno, yo supongo que los motivos son antiguos porque nosotros tenemos información que aparecemos en informes de inteligencia, o yo personalmente en el año 96, en informes de inteligencia de la brigada 13. En el año 98, 99 nosotros pasamos nuestros nombres a la Procuraduría para que se hiciera una indagación y aparecíamos con informes de inteligencia en varias unidades de inteligencia, en la SIJIN, en la DIJIN, en el DAS. En el año 2002, teníamos una cita en la Presidencia de la República en el gobierno de Pastrana, para desclasificar los archivos de inteligencia de ONG1 y eso fue pues dos meses antes de que Uribe Vélez se posesionara. Obviamente, nosotros veníamos denunciando nacional e internacionalmente que la llegada de Uribe Vélez podía significar la llegada del paramilitarismo al poder, y eso lo habíamos denunciado públicamente y nosotros entramos en un proceso fuerte de controversia con el gobierno por sus políticas de seguridad democrática, por todo lo que estaba ocurriendo en ese gobierno y obviamente en el 2003, que era Martha lucia Ramírez Ministra de defensa, tuvimos información de que ella pedía a nivel internacional a varios gobiernos de las Américas, que vigilaran a los abogados de ONG1. En el año 2004 nosotros sabíamos que había carros del DAS siguiendo a personal de ONG1 de Abogados, personalmente, yo me había reunido con Jorge Noguera en el año 2004 pidiéndole que me aclarara por qué razón estaban persiguiendo a ONG1, le hice derechos de petición. Cuando ya después, encontramos la A-Z del DAS, ahí encontraba yo las cartas que yo

le mandaba al DAS, las respuestas que hacía el DAS y luego las órdenes de trabajo donde el DAS decía que se investigara y se hiciera contra inteligencia a miembros del DAS que nos estaban pasando supuestamente información a nosotros, que porque nosotros sabíamos que el DAS nos estaba persiguiendo. Digamos que era un poco el juego, pero no conocimos digamos que en ese momento en el año 2004- 2005-2003, los bancos, nos avisaban que el DAS estaba tomando fotocopias de los estados financieros de ONG1, de los cheques, de las cuentas y de manera confidencial el banco nos decía “mire, el DAS está tomando esa información”, y sabíamos de manera informal, por miembros de la fiscalía. Yo lo supe en España, donde fiscales que estaban exiliados, que se habían ido del país, me contaban que desde la Plataforma Esperanza y desde las plataformas del DAS había un seguimiento permanente a los abogados de ONG 1 que tenían, me decían por ejemplo “si yo digito el número de cédula suyo, de cualquier día, por decir algo, el 15 de julio del 2004, ahí aparece todos sus registros telefónicos, de los teléfonos fijos de su casa, de su oficina, de teléfono móvil etc...” y que eso se hacía de manera permanente. Eso era lo que nosotros sabíamos, pero todo lo que sabíamos era informal y el DAS lo negaba y entonces eso se conoció por allá en el año 2009 – 2010, cuando se accedió a alguna de la información que había allí, y la razón era por el trabajo nuestro, ¿no?

I: Entonces, de alguna manera ¿ustedes de forma informal antes de que iniciara el período de los gobiernos de Uribe, ya tenían información de que estaban siendo investigados de forma ilícita?

P1: Siempre lo pensamos, lo sospechamos y siempre hubo indicios y siempre nos pasaran información diciéndonos eso, pero no teníamos la certeza. Alguna vez nos dijeron que había 200 personas dedicadas de manera permanente en períodos de tiempo a vigilar a ONG1 y no solamente a ONG1, sino a todas las personas que entraran y salieran de la oficina, para seguirlas, para

tomarles fotos o hacerles registros, etc. Era una forma pues, de seguimiento, pero eso nos lo decían agentes de inteligencia, contra inteligencia o abogados, bueno, según la persona que se enterara, o fiscales pues, nosotros no teníamos cómo verificar si eso era cierto o no era cierto, pero siempre supimos de una u otra manera que había ejercicios de inteligencia ilegal hacia ONG1.

I: Y dentro de las actividades que desarrollaba el colectivo o que aun desarrolla, ¿Cuáles considera usted que fueron las que llevaron a que el DAS los viera a ustedes como un blanco para investigar?

P1: Esa sería una pregunta para ellos, ¿no?

I: O, pues desde su perspectiva.

P1: Pues, lo que nosotros pensamos es: pues, nosotros no hacíamos nada diferente a llevar los procesos judiciales a hacer las denuncias internacionales, antes la Comisión Interamericana, las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional, a llevar procesos internacionales, acciones públicas, tutelas, derechos de petición, representar víctimas en los procesos penales, y siempre denunciando la criminalidad de Estado, siempre denunciando el ejercicio criminal del poder. Entonces, uno no puede saber exactamente por qué, pues éramos muchos abogados y abogadas, eran muchos los temas que manejábamos, muchísimos los casos y pues, no sabemos exactamente, pero pues, ellos siempre ubicaban a ONG1 como una ONG1 que hacia una litigio estratégico que develaba la responsabilidad del Estado en la criminalidad, entonces, pues yo no creo que fuera tema ni personal de uno o dos abogados, era un tema institucional, el DAS chuzó a mas de 50 personas de ONG1, incluyendo personal administrativo que no llevaba casos, contadores, o por el lado de mi familia chuzó a muchas personas que podían ser testaferros míos o que tenían bienes en mi representación. Entonces, si había un cuñado mío que tenía dinero, lo empelotaron todo, lo investigaron para mirar a ver si él me lavaba plata a mí o lo que sea, ellos tenían unas hipótesis de

investigación de que nosotros o éramos financiados por la guerrilla o recibíamos ordenes de la guerrilla. De hecho, eso era lo que públicamente decía el presidente Uribe, o lo que públicamente decían las autoridades.

I: Bien y ¿Qué tipo de actividades llevó a cabo el DAS dirigidas a investigarlo particularmente a usted?

P1: Pues yo era el blanco número 1 del G3, entonces el G3 entiendo que fue un grupo que hizo varias operaciones, entre ellas, una operación que se llamó TRANSMILENIO, insisto, yo nunca fui abogado del caso, yo creo que P2 puede tener más información al detalle, pero básicamente, lo que hicieron fue a través mío chuzar a mucha gente, en el sentido en que como yo hacía mucho trabajo internacional y mucho trabajo nacional, de alguna manera, a mí me cogieron como el enlace principal y a través mío llegarle a muchísima gente del movimiento de derechos humanos, etc., y me ubicaron como el blanco número 1 del G3 porque consideraban que era una persona peligrosa, no sé, no sabría cuál sería el criterio y obviamente pues ahí están los informes, no sé, tu leíste mi libro, yo ahí escribí algunas cosas, pero básicamente fue eso, los seguimientos, las interceptaciones telefónicas, la persecución a mi familia, a mi esposa, a mis hijos, a mis cuñadas, a mis cuñados, aparte pues de todos los miembros de la oficina, el monitorear todos los correos electrónicos, el fax, las llamadas, las rutas, hacer mapas, tomar fotos, yo organicé una misión internacional con la nobel de paz Shirin Ebadi y monitorearon toda la visita a Colombia, nos siguieron, nos fotografiaron. Bueno, fueron muchos hechos, contrataron un apartamento frente a mi casa, para vigilar permanentemente mi casa, entraban a mi casa o por lo menos la fiscalía me dio a entender, cuando la fiscalía me entregó las copias de las llaves de mi casa o me las mostró para que yo las identificara en una entrevista que yo di en la fiscalía, pues cuando se estaba haciendo la investigación, entonces, obviamente, pues, fue como una investigación muy intensa.

Había informes sobre la basura de mi casa, mi esposa se peleaba con aparentes indigentes que rompían la basura, que se llevaban la basura y luego aparecieron los informes de inteligencia de estudios de basura de mi casa, como también los ingresos clandestinos a mi casa.

I: ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida personal durante el desarrollo de estas actividades con su núcleo familiar y de alguna manera, psicológicamente?

P1: Pues, eso es guerra psicológica, básicamente, obviamente, cuando mis hijos me decían que les tomaban foto al salir del colegio, porque al hijo menor en el colegio después, aparecían las fotos tomadas dentro del colegio, su libreta de notas, de teléfonos, bueno, que tenía 14 años, no sé, 11 años en esa época, entonces, pues siempre hubo temor, siempre hubo miedo pero digamos que esa fue la constante durante toda época de trabajo nuestro, siempre todo el trabajo nuestro estuvo mediado bajo presiones y bajo amenazas y llamadas, persecuciones, panfletos. Bueno, digamos que antes también había sido grave. En el año 2000 se descubrió un plan para asesinar aquí en Bogotá, en mi casa, con los planos de mi casa y pues en esa época se capturaron a las personas que iban a hacer el atentado, entonces, digamos que el clima siempre fue ese, el clima de persecución de amenaza de guerra psicológica y obviamente eso afecta digamos la vida familiar, social, uno se aísla, no frecuenta mucho sitios públicos y se tenía conciencia de que uno se cuidaba o podía ser uno asesinado, desaparecido o bueno lo que hay que entender es que la inteligencia es la columna vertebral de la guerra sucia. La inteligencia ilegal se usa para asesinar, para desaparecer, se usa para hacer montajes judiciales se usa para desacreditar, se usa para crear problemas internos en la vida familiar de las personas para filtrar información, etc., para desestabilizar de forma general, se usa también para hacer crímenes perfectos, asesinatos perfectos, usando la información de inteligencia se buscan las vulnerabilidades de las personas, se hacen los perfiles psicológicos para saber que hábitos tienen las personas y de acuerdo a esos hábitos mirar, cómo las pueden atacar. Es un

proceso largo, es un proceso fuerte, cuando te tienen como blanco de inteligencias específicas, entonces pues eso es lo que sucede.

I: ¿Qué tipo de afectaciones o que formas se vio afectada su vida laboral en el marco de estas actividades?

P1: Pues, ¿es difícil medirlo no? porque pues siempre que se ataca a los defensores. Una de las estrategias es que uno pierda tiempo defendiéndose uno mismo y cuidándose uno mismo, digamos que es una estrategia de desgaste físico, emocional, psicológico, jurídico, por qué uno tiene que empezar a ocuparse de uno y no de lo importante pues que es la defensa de los derechos humanos, entonces, siempre que hay esas estrategias se genera un desgaste psicológico, emocional, afectivo, de seguridad, de miedo, porque al final, por eso mi libro se llama LIBRO1, porque es eso, cómo manejar el miedo y cómo evitar que el miedo te neutralice y que te impida hacer la actividades. Entonces, sí hay afectaciones en la movilidad, no moverte en determinadas regiones, en determinadas zonas, en determinadas horas, obviamente, eso hace parte de todo eso, ellos lo que quieren es que tu te autocensures o que no denuncies o que no hagas determinadas cosas.

I: Bueno, digamos que yo también tenía esa duda, o más que duda quisiera expusiera un poco la información en el tema laboral, respecto de, por decir, esas conexiones que ustedes manejaban con organizaciones a nivel internacional, se que existió por decir lo que se llamó la “Operación Europa” que buscaba torpedear de alguna manera, ese apoyo internacional que ONG1 buscaba con esas organizaciones, entonces, quisiera saber si dentro de sus labores, dentro de sus actividades, de alguna manera, se torpedeaban o se entorpecían, para que ustedes no llevaran a cabo las actividades o para que usted en particular tuviera que pasar por ciertas dificultades para llevar a cabo sus labores.

P1: Pues, nosotros sí teníamos problemas cuando viajábamos, de diferente orden. Hubo un caso de una abogada que canceló el viaje por que nos informaron que le iban a meter cocaína en su maleta, se filtró la información y pues obviamente canceló el viaje, no pudo hacer la gira, etc., siempre tuvimos ese tipo de temores. De hecho, también teníamos problemas en los aeropuertos, yo creo que en algunas pantallas de algunos aeropuertos había reportes también de inteligencia que se compartían entre agencias de seguridad, a veces requisas extensas en los aeropuertos, en Estados Unidos era terrible ese tema. Por otro lado, ellos anticipaban o conocían o filtraban las agendas, por ejemplo, si yo iba a Berlín y tenía una reunión con cancillería o con ciertos políticos y diplomáticos, no era raro que cuando yo les contaba de las persecuciones o de un funcionario de un país extranjero, me decía “ah, de razón que el embajador me llamó ayer a hablar de ustedes”, “ah, de razón que el ministro tal mandó una carta a no sé quien”, es decir, que ellos se tomaban el trabajo de ubicar nuestra agenda de incidencia y hace un choque frente a, o que nosotros íbamos a decir sobre la situación de derechos humanos en el país, entonces, obviamente, con eso lo que pretendían era generar digamos desconfianza con los políticos con lo que nos reuníamos, ministros, parlamentarios, o bueno, dependiendo el ente en el que se hiciera, o cuando se creó un grupo de casi que un colectivo de abogados para atacar a ONG1 ante el Sistema Interamericano, para difamar a ONG1, para decir que nosotros éramos guerrilleros y el Estado pagó eso, o cuando yo iba a los foros sociales mundiales y aparecían los registros de las personas que comisionaban para que me siguieran en Brasil, se quedaban en los mismos hoteles que yo me quedaba y que luego pasaban los informes de inteligencia, pues, era obvio que ellos querían saber que hacíamos, que decíamos y de alguna manera, neutralizar el trabajo nuestro en muchos países.

Yo estuve una vez en Australia y cuando yo regresé me llamaron aterrados, profesores, académicos, que la embajada los había llamado o del consulado porque me habían invitado a dictar

una conferencia en la Universidad de Melbur o en la Universidad de Sidney. Entonces, era obvio que había inteligencia, o sea que había también inteligencia internacional. En alguna ocasión, en un libro que nosotros publicamos, se le enviaron con resaltados o con difamaciones a mucha gente: “miren lo que ONG1 dice” o “miren lo que apoyan”. Entonces, básicamente era eso, digamos, mirar eso y como ellos tenían en la cabeza todo el cuento del terrorismo internacional y como el gobierno de Uribe coincidió con las políticas de Bush contra el terrorismo, después del 11 de septiembre, me imagino que compartían información entre gobiernos y entre agencias de inteligencia, pues yo creo que todo eso se escaló, o sea toda esa información que tenía el DAS frente a nosotros la escalaron a nivel internacional también, entonces, pues era una forma de tratar de bloquearnos, de que no hiciéramos el trabajo o que el trabajo que hiciéramos no tuviera efectividad, aunque eso al gobierno se le devolvía, por decir, de un diplomático sueco, un diplomático noruego o un diplomático alemán o un diplomático francés que un gobierno va siguiendo los defensores y va llevando contra información, pues lo que él da a entender al gobierno es que efectivamente hay una persecución. No sé que tan eficaz pudo ser para el gobierno lo que hacían, indudablemente si trataron de bloquearnos la financiación o trataron de mirar como afectar la imagen para evitar credibilidad o para evitar que tuviéramos apoyo político o que tuviéramos apoyo económico, lo que yo no puedo valorar es si hubo algún nivel de efectividad en esas actividades que el Estado hizo para ese efecto.

I: Ahora más a nivel organizacional ¿Cómo se vio afectada o qué incidencia tuvo la organización a la que usted pertenece, es decir a ONG1 y la relación con sus compañeros y compañeras de trabajo durante el desarrollo de estas actividades de inteligencia, y ya después cuando conocieron de lo que ocurría dentro del grupo G3 del DAS, si de alguna

manera, eso afectó las relaciones que ustedes manejaban dentro de la organización, dentro de ONG1?

P1: Bueno, yo creo que en ONG1 hay diferentes niveles, una cosa eran los abogados jóvenes, otra cosa eran los auxiliares jurídicos, los estudiantes, los abogados que tenían más experiencias, otra cosa era el personal administrativo, pero obviamente había impactos, pero uno no podría saber que tan fuertes eran los impactos. Sí hubo personas que renunciaron al colectivo por persecución y por temor, obviamente, sí hubo personas que se fueron del país por situaciones de riesgo, obviamente, sí hubo familiares que le exigieron a un estudiante que participaba que era auxiliar jurídico del ONG1, que se fuera del ONG1 o que se fuera de la casa también pasó, es decir, la familia asustada por que su joven trabajaba ya en ONG1. Entonces le decían al hijo o a la abogada joven, o se va de ONG1, o se va de la casa, todo ese tipo de cosas pasó, yo tuve una auxiliar que ni siquiera fue por la liquidación, ella era muy joven, estaban muy nueva y a pesar de que yo le había advertido lo que le iba a pasar a penas empezara a trabajar conmigo porque le había pasado a varios, pues cuando a ella empezaron a seguirla y todo eso se hizo evidente, pues ella lo que hizo fue llamarme y decirme que ella no volvía por allá y que ella no volvía por la liquidación de los salarios como auxiliar jurídica, entonces pues sí hubo afectaciones de ese tipo. Obviamente, nosotros teníamos planes de autoprotección, teníamos acompañamientos psicosociales que nunca fueron suficientes, pero tratábamos que la gente se sintiera segura en el trabajo, pero, obviamente el miedo se administra de manera diferenciada por las personas de acuerdo a la edad, de acuerdo a su situación personal, familiar, etc., pero yo no tengo una estadística de si el trabajo se restó al 20%, 30%, 10%, pero, obviamente que el ONG1 tenía conciencia de la situación de riesgo porque pues las amenazas rodaban, las llamadas rodaban, la vigilancia, rodaban los carros, las fotos, la gente en todo caso se daba cuenta y pienso que la inteligencia tiene varias formas de operar, o sea

a ti te pueden vigilar toda la vida y tu no te das cuenta, pero cuando ellos quieren joderte, se hacen visibles, se hacen visibles con los hijos, con las personas, la inteligencia además tiene muchas formas inteligentes de amenazarte, entonces por ejemplo, cuando yo hacía los juicios de Noguera y del DAS, llamaban al teléfono de mi esposa y le decían contestan del DAS, hablan del DAS, entonces nadie me amenazaba a mí, pero a ella le hacían llamada diciendo que si era el DAS que con el DAS, que no se qué del DAS, entonces, era evidente que me estaban amenazando de forma muy sofisticada o en Diciembre le mandaban un regalo con una nota y ella no sabía quién era, pero cuando me mostraba la nota pues yo me daba cuenta, lo asociaba a un caso o a una situación en la que yo estaba trabajando o dejaban un mensaje en mi casa y una vez yo estaba lanzando un libro en Barranca, un informe y cuando llegue por la noche a Bogotá, mi hija me dijo “ay que lo llamaron los señores de la armada que quieren visitarlo, que no se qué, le dejaron saludes” y yo entonces le dije “ah, bueno mi amor”, ya, listo, entonces eran unas formas muy finas de hostigarte y de hostigar a tu familia donde solo tu sabías y tu no judicializabas eso porque pues digamos formalmente nadie me había amenazado.

I: Bueno, de alguna manera yo también quería saber, pues, como decían que habían infiltraciones o que se filtraba la información, no se si en algún momento dentro de la organización se crearon desconfianzas entre ustedes, entre los miembros de ONG1 en razón a las actividades de inteligencia, es decir, si eso afectó internamente las relaciones que ustedes tenían unos con otros o si ustedes suponían que eran agentes externos y que dentro de su organización no habían personas que tal vez, estaban de alguna manera, por decirlo así, pasándole información a este grupo ilegal del DAS o a cualquiera agente del Estado que los pudiera estar investigando.

P1: Pues, eso lo manejamos siempre con mucha madurez, digamos que ONG1 tenía protocolos entre comillas fuertes para evitar traer personas que no fuera de confianza, digamos que, en las convocatorias en las entrevistas, pero yo creo que pudo haber infiltraciones, nunca nos dimos cuenta quien o quienes, pero pudo haberlas. De hecho, cuando aparecieron los informes del DAS pensamos que alguna información pudo haber salido directamente de la oficina, pero también una ocasión cuando estaba desocupado el piso 24 donde funcionaba alguna vez la caja agraria yo note un hueco en el piso de mi oficina, en un diciembre cuando iban a lavar las alfombras, pero eso fue antes del DAS. Cuando levantaron la alfombra había un hueco del piso 24 al piso 25, entonces, no se si por ahí simplemente gravaban conversaciones o eventualmente pudieron haber ingresado al piso, pareciera mas que era para introducir elementos de grabación o cosas de esas, pero nunca tuvimos evidencia de que alguien que trabajara en ONG1 fuera un agente doble o un infiltrado del DAS.

I: Entiendo, cuando usted me comenta que no sabe hasta que medida o estadísticamente pudo haber una afectación a nivel laboral o la forma en la que funcionaba ONG1 y estas actividades, que sí hubo algunas actividades que usted notó que se llevaron a cabo y que cuando tuvieron lugar afectaron de alguna manera a ONG1, pero, pues ya mas a nivel personal, en términos familiares, emocionalmente usted siente que ellos buscaban desestabilizarlo y de ser así, ¿consiguieron hacerlo?

P1: Pues, yo creo que siempre desestabilizaron a las familias de los abogados como una forma de agresión, pues, obviamente hubo momentos, yo creo que para muchos abogados y abogadas en los cuales la familia, pues estaba sintiéndose en riesgo, pero yo insisto, en los abogados mas antiguos uno ya construía y tenía redes de apoyo, entonces, sabía manejar las cosas con su familiar, con sus suegros, con sus cuñados, con sus primos, con sus tíos, con todo el mundo,

pero porque uno llevaba años construyendo esa red de apoyo, pero pues no todo el mundo tenía los tiempos o la experiencia de cómo construir esa red de apoyo para que la gente no se desestabilizara, pero, obviamente nosotros nos ocupábamos de eso. Yo, personalmente, tuve que hablar con familiares de abogados, abogadas de ONG1 para tranquilizarlos para que no se desesperaran porque su familiar trabajaba en la oficina, pero sí, efectivamente el objetivo era eso, o sea a una persona la pueden desestabilizar con el miedo o la pueden desestabilizar con la familia, y de hecho si atacan la familia, a la persona la pueden terminar sacando del país porque lo ponen en una situación dramática, en una situación límite, de riesgo, yo creo que ellos hacían diferentes cosas, yo pienso que a mí, finalmente, nunca me exiliaron o nunca me pusieron fuera del país por que sentían que yo era mas peligroso fuera del país que entrando y saliendo, pero obviamente si ellos hubiesen agredido de manera fuerte a mis hijos, aparte de los seguimientos y demás , seguramente yo hubiera salido del país.

I: Después de conocer de las actuaciones del DAS hacía usted ¿Qué tipo de acciones tomó en contra de la institución ya sea individualmente o como organización?

P1: Se hizo lo que se hace siempre, en este caso se hace la representación legal en los procesos penales, nosotros habíamos pedido que se cerrara el DAS y el DAS se cerró como agencia de inteligencia, hicimos los juicios contra los directores del DAS, contra los jefes de inteligencia, contrainteligencia, denunciamos a nivel mundial la situación de esta inteligencia ilegal, hicimos un caso internacional en la CIDH por estos hechos, o sea hicimos, lo que siempre hacemos, litigio estratégico, formación sobre esos temas, incidencia política, publicamos informes, pues, era el caso más, que nosotros lo llamamos como un caso de persecución a defensores de derechos humanos, es decir, como la inteligencia ilegal es usada para perseguir, para desacreditar, para difamar, etc., y obviamente hubo mucho impacto psicológico, también hicimos un plan de

asistencia psicosocial para abogados y abogadas que lo quisieran hacer, hubo procesos colectivos psicosociales y también individuales pues dependiendo del nivel de afectación que tenía cada situación.

I: Entiendo, tengo una pregunta muy particular sobre la Ley 1621 de 2013 que fue como el resultado después de todo el escándalo del DAS, ya han pasado aproximadamente 7 años o menos, entonces ¿cuál es su percepción o su perspectiva de esta ley de inteligencia, o como ha medido usted la efectividad?

P1: Pues, la ley tenía muchas falencias obviamente, no, pues la ley puso plazos muy largos para desclasificar la información, etc., en su momento, pues, dimos los debates que había que dar frente al contenido de la ley y obviamente la ley no se ha aplicado, o sea lo que yo digo es la ley tiene falencias, pero a pesar de que tiene falencias tendría controles, pero eso no se ha aplicado, digamos la ley no se ha aplicado de manera clara y es lo que permite que hoy estemos otra vez en escándalos nuevamente de chuzadas y que hayan salido mas de 10 generales, coroneles, oficiales y demás, es decir, que el Estado sigue utilizando los aparatos de inteligencia como un mecanismo de persecución. Yo siempre comparé la inteligencia en Colombia con la inteligencia en Alemania , con el STASI, una película que se llama *La vida de los otros*, para que la veas; yo siempre que vi esa película, sentí que eso fue lo que me hicieron a mí, ósea una vigilancia extrema que, pues, hacían este tipo de aparatos de inteligencia, entonces, para mi esa ley de inteligencia no ha servido para nada porque hubo en reciclaje de muchos agentes de inteligencia, porque se creó la Dirección Nacional de Inteligencia, pero siguieron los mismos vicios, etc., entonces lo que yo siento es que en el caso del ONG1 desde el año 96 hasta hoy, que yo tengo conciencia de ese tema, nunca hemos dejado de estar vigilados, tampoco dejamos de estar vigilados durante el gobierno Santos, por que durante el gobierno Santos pues nosotros trabajamos mucho por la paz y muchos temas y ahí pues

hubo la operación Andrómeda y bueno, hubo muchas operaciones de inteligencia para atacar a quienes defendían la paz.

I: ¿De alguna manera, usted siente que eso estuvo relacionado con el gobierno o era aparte del gobierno?

P1: Pues en el gobierno Santos uno podría decir que era Santos la línea pro paz del gobierno, pero en el mismo gobierno Santos y sobre todo los militares, los policías y en la inteligencia había una cantidad de gente que estaba en contra del proceso de paz y que estaba con Uribe y que le filtraban información a Uribe para que hiciera tuits y declaraciones públicas saboteando el proceso de paz, filtraban hasta las coordenadas donde recogían las comandantes para llevarlos a las mesas de negociación y Uribe las hacía públicas. Entonces, obviamente, y yo durante el tiempo que estuve en el congreso en lo del Fast Track, estuve como presidente de la Comisión de Derechos Humanos, como vicepresidente de la Comisión de Paz unos 4 años, entonces yo pienso que estuvimos vigilados todo el tiempo, yo principalmente en el congreso siento que estuve vigilado todo el tiempo.

I: Y ahorita, que de alguna manera vuelven los partidarios de las ideas de Uribe de nuevo al gobierno ¿Siente que se intensificaron más las actividades de inteligencia hacia ustedes o siempre han sido lo mismo?

P1: Pues no podemos saber el indicador, pero sabemos que seguimos chuzados, porque pues ya en lo de Semana apareció ONG1, apareció MIEMBRO1, y no hemos podido acceder a la información, o sea que todavía no sabemos qué nivel de inteligencia haya hacia el ONG1.

I: ¿Y a nivel internacional han llevado a cabo alguna acción jurídica en el caso de ustedes?

P1: ¿Cuándo? ¿Ahorita o antes?

P1: ¿En lo potencial, en el sistema interamericano?

I: Sí, en el Sistema Interamericano.

P1: Sí, por el caso de persecución ante la Corte Interamericana.

I: ¿Han tenido alguna respuesta en particular?

P1: Estamos esperando que el caso potencialmente pase a juicio ante la Corte Interamericana.

I: **Una cosa más, ya después de revisar el caso del DAS y viendo que este año ocurrió de nuevo un escándalo con las interceptaciones del ejército y a pesar de que sabemos que hay una nueva ley de inteligencia, en medio de todo este tipo de situaciones, ¿usted qué considera debe ocurrir para evitar que se den a futuro este tipo de actuaciones que vulneran los derechos fundamentales de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos?**

P1: Buenos, nosotros hemos hecho muchas propuestas y hay muchos informes y recomendaciones, hay muchos temas, ese tema de desclasificar los informes de inteligencia, es una medida que hace mas de 20 años la Organización de la Naciones Unidas lo están pidiendo y en el 2002 fuimos citados por el presidente para desclasificar los archivos de inteligencia, pero nos cancelaron la reunión 2 días antes, y nunca se ha hecho, el procurador nos entregó, nos dijo hay informes de inteligencia en tal parte pero no nos dijo qué había, entonces, ese tema de desclasificaciones es uno. Lo del cambio de la doctrina militar y lo de la doctrina de inteligencia es otra cosa que siempre hemos pedido, que se revisen los manuales, las instrucciones, las directrices, el cumplimiento de los acuerdos de paz, la terminación del conflicto, bueno, todos esos temas para que no se sigan aplicando viejas teorías de seguridad nacional, de dominio interno o los viejos documentos de Santa Fe, sobre el manejo de la inteligencia, pues todas esas recomendación están ahí, aplicar la ley de inteligencia, el gobierno no hace ningún control sobre

la inteligencia, yo estuve en la Comisión Segunda que era de las comisiones que se ocupan de temas de seguridad nacional, de inteligencia y los congresistas de la comisión segunda son hijos de generales, gente que tiene relaciones con la fuerza pública y obviamente a los que nombran en esos cargos son a las personas que no tienen ningún interés en vigilar o en hacerle control a los militares o a los organismos de seguridad del estado por inteligencia, los que están allá es haciéndoles el coro y no hay un control político, el control judicial también es precario, todo eso tendría que cambiar para poder avanzar en eso y por otro lado, la sociedad también, a la gente le parece bien que chucen o le parece bien que los chucen y la gente cree que a uno lo chuzan para saber la vida personal de uno y no es para eso, eso tiene un fin mucho más superior, no se trata de ser chismoso, de yo mirar que hace el vecino, sino de usar la información de inteligencia para atacar.

I: Una ultima pregunta y va referida, respecto de el destino de esa información, sabemos se puede utilizar para diferentes propósitos, sea para desprestigiar, para atacar, entre unas cosas y otras, ¿considera usted que es posible que esa información llegue a agentes externos del Estado o del gobierno?

P1: Buenos nosotros verificamos que la información iba dirigida a la Presidencia de la República. De hecho, yo interrogué a los miembros del DAS que hacían los informes que decían que cada semana nosotros hacemos un informe con destino al presidente, no sé si los leería el presidente, pero los leía José Obdulio o los leía Bernardo Moreno que era el Secretario de la Presidencia y que está condenado por esas chuzadas, es decir, que ellos sí recibían la información, pero nosotros también encontramos oficios o notas de pie de página de “entregar a la Embajada de Estados Unidos” o “informar a Embajada de Estados Unidos”, incluso cuando yo estaba en el juicio de Noguera, la fiscalía mando una carpeta de un grupo de trabajo para perseguir sindicalistas

y ese grupo de trabajo era financiado por la Embajada de los Estados Unidos, en ese grupo de trabajo cuando yo interrogué a los miembros de ese grupo de trabajo lo que ellos explicaron es que la embajada de los Estados Unidos junto con el director del DAS, eligieron a los mejores agentes del DAS de diferentes unidades y crearon un aparato paralelo que tenía un salario pago por la embajada de Estados Unidos y alquilaban por allá en la 92 unas oficinas, etc., y las funciones de ellos era atacar a los sindicalistas y hacer la inteligencia a la Q y a la CTC y ahí explicaban todo eso entonces, obviamente que hubo participación de gobiernos extranjeros. En el caso de las chuzadas, ahorita los militares de unas empresas españolas, de unos ingleses que vendían equipos para eso, entonces yo sí creo que la inteligencia como lo dije al comienzo se escaló a nivel internacional o se compartía la inteligencia, entonces, eso es lo que yo pienso.

I: Bueno, en las sentencias mencionan a grupos armados al margen de la ley como lo son los paramilitares, en sentencias por ejemplo del profesor Correa de Andreis o en la sentencia contra Jorge Noguera, entonces ¿para qué cree usted o cual cree que es el rol que tienen esos grupos paramilitares que en algún momento llegan a ser destinatarios de este tipo de informes?

P1: Ellos son los sicarios, es decir, yo estuve en varios procesos de justicia y paz donde los comandantes paramilitares, o patrulleros o mandos medios aceptaban que habían matado campesinos o a líderes indígenas o líderes comunales o lo que sea, ellos decían “lo matamos porque ese era guerrillero, por que ese era de las FARC porque ese era del ELN” y uno le preguntaba y usted como sabe que esa persona era guerrillera, entonces decían, “ah, no porque el DAS nos pasó la información”, o “porque nos pasó la información la policía o el ejército”, por eso te digo que la información se procesa, se ordena y se usa para diferentes motivos, por ejemplo, hace 20 años yo tenía expedientes en Arauca donde en un proceso judicial detenían unos líderes sociales y

aparecían una lista de 200 líderes de Arauca todos supuestamente de las FARC, del ELN, milicianos, y a las dos semanas salía una amenaza del bloque vencedores de Arauca con la misma lista que tenía la fiscalía, que le había pasado el ejército, salía la misma lista declarándolos objetivos militares por el ‘Bloque Vencedores de Arauca’. En el caso de ‘Don Antonio’ que había sido militar y que fue comandante de las AUC en Barranquilla, en el Atlántico, en los computadores de ‘Don Antonio’ encontraron información y archivos de información del DAS, entonces, obviamente, el paramilitarismo era un proyecto estatal de sicarios coordinados con la fuerza pública y así sucede hoy con los ‘caparrabos’, el clan del golfo, todos estos grupos que llaman sucesores del paramilitarismo comparten inteligencia, por eso en los falsos positivos se encontraron casos de personas que habían sido asesinadas por paramilitares y se las regalaban al ejército para que el ejército las reportara como positivos del ejército, de personas dadas de baja en combate, entonces, por eso insistimos que la criminalidad estatal está íntimamente ligada a los procesos ilegales de inteligencia, pero también la criminalidad de grupos armados ilegales, entonces, desde hace muchos años yo tuve casos dónde eso lo pudimos probar judicialmente.

I: ¿Hay algo más que desee agregar o comentar en esta entrevista respecto a este tema de los límites de la inteligencia de estado en términos de derechos humanos y sobre todo, sobre las acciones que llevan a cabo los defensores de derechos humanos?

P1: No, yo lo que creo es que la inteligencia nunca ha tenido límites y nunca ha tenido controles y los gastos reservados de las fuerzas militares han permitido que ellos paguen esos informantes o paguen esa inteligencia ilegal o incluso so pretexto de pagar inteligencia ilegal, se paguen sicarios y se paguen redes de sicarios para asesinar personas y creo que la sociedad colombiana no ha logrado dimensionar el rol de la inteligencia en la guerra sucia. Para mí, es la médula ósea de la guerra sucia, sin los procesos de inteligencia ilegal no se desaparecían personas,

no se asesinarían personas, no harían masacres, no se harían detenciones ilegales, encarcelamientos, persecuciones, amenazas, creo que todo hace parte de eso y pienso que, si eso no se supera, pues difícilmente va a parar la guerra sucia.

I: ¿Siente usted que de alguna manera, no existe la respectiva o la debida sanción social a las actividades sociales de inteligencia?

P1: Yo pienso que eso se ha trivializado o sea cuando uno es víctima de las chuzadas sientes lo mismo que si te hubieran violado, desde el punto de vista psicológico, eso no tiene dimensiones, por eso pienso que la gente lo ha trivializado, ya que las chuzadas se manejaron como algo *light*, como algo superfluo, por los mismos jueces, por lo mismos fiscales, como “si usted es público, si usted jode, es normal que lo chucen”, pero cuando tu haces una valoración psicológica de las chuzadas es una violación, como si fuera una violación sexual.

I: Una vez en el libro de las chuzadas del señor Martínez también se habla que también era una tortura, ¿podría llegar a ser una tortura psicológica por el tema de las amenazas?

P1: Obvio, es tortura psicológica haber estado tantos años amenazado con presiones, de si te iban a matar o que iban a hacer, por si te perseguían o si atacaban a tu familia o a tus hijos, a tus compañeros de la oficina o a los auxiliares jurídicos, obvio era tortura.

I: Bueno, doctor, yo el agradezco mucho el tiempo que le ha dedicado a esta entrevista de verdad que su testimonio es vital dentro de la investigación.

Apéndice E. Transcripción entrevista P2

P2: Mi nombre es P2 y acepto participar en la investigación.

I: ¿Tiene alguna pregunta?

P2: No, todo está muy claro y no tengo ningún problema en que se utilice mi nombre en cualquier momento.

I: Bien. Entonces quisiera entrar a preguntar sobre su vida laboral como defensor de derechos humanos. ¿En cuantas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos ha trabajado?

P2: Buenos digamos que como el concepto de defensor de derechos humanos es bastante amplio entonces yo podría decir que mi condición de sindicalista cuando fui docente del distrito especial de Bogotá, dado que soy Normalista, entonces, participé activamente en las tareas sindicales todo el tiempo, entonces, como sindicalista, pues la defensa de la educación pública y de los derechos fundamentales, del magisterio colombiano y por supuesto los derechos de la niñez colombiana en las escuelas y colegios. Después de graduarme de abogado, empecé a trabajar en el Comité de Solidaridad con presos políticos, allí mi labor fundamentalmente fue la de defender presos y detenidos políticos, esa labor la realicé como por año y medio, enseguida fui llamado a hacer parte de ONG1 y en ese tiempo, estoy hablando del año 92 mas o menos, en ese tiempo ONG1 también hacia un trabajo bastante similar al Comité de Solidaridad, es decir, concentraba su trabajo en la defensa de presos y perseguidos políticos mas o menos hasta la mitad de los años 90, después de la mitad de lo años 90 la ONG1, pues reexaminó su rol, dado los cambios de la historia y se decidió hacer un papel mucho mas amplio en la defensa y promoción de los derechos humanos, ocuparnos no solamente de los derechos civiles y políticos como lo veníamos haciendo hasta ese momento, sino ocuparnos también de los derechos económicos, sociales y culturales. Con el paso también, entonces, de lo que tiene que ver con el ambiente y con lo que tiene que ver con el derecho a la paz, y bueno, entonces, es en esas dos organizaciones únicamente en las que

he hecho parte como defensor de derechos humanos, pero que entre las dos sumamos 29 años de trabajo en la defensa de derechos humanos.

I: P2, ¿en qué lugares del territorio colombiano se ha desempeñado como defensor de derechos humanos?

P2: Bueno, fundamentalmente en Bogotá, en el Meta, en el Huila, en el Tolima, en el Valle, en Cauca, en Santanderes – Santander y Norte de Santander, en el Atlántico, algún Córdoba, Sucre, fundamentalmente en esas regiones, obviamente, el trabajo se ha hecho en muchas otras porque pues he estado en el Guaviare, en Antioquia, en casi todo el país, pero fundamentalmente diría yo que en esas regiones, ah, bueno Boyacá por ejemplo, se me quedaba, donde ha sido bastante fuerte el trabajo.

I: Ok. P2, ¿Qué tipo de actividades o acciones ha llevado acabo dentro de su labor de defensa de derechos humanos?

P2: Bueno, la defensa de presos y perseguidos políticos y especialmente apoderar jurídicamente a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, principalmente temas de desaparición forzada, desplazamiento forzado, de tortura, de homicidios, casos de masacres, digamos que eso dentro de la labora jurídica, reclamaciones ante el Estado para que se produzca la reparación integral de las víctimas, litigio ante la CIDH y CorIDH, también trabajo ante la CPI, ante NU en las diferentes relatorías, grupos de trabajo y otros grupos de esa organización global y también en el tema docente en algunos casos especiales en la Universidad Santo Tomás, en la UIS y conferencias en muchas otras universidades tanto del país como a nivel internacional, en Estados Unidos, en Canadá, en Europa. Básicamente, esas serían mis labores como defensor de derechos humanos, pues son muchísimas las que realmente se hacen, elaboración de documentos, escribir libros, bueno, ir dejando a la memoria, trabajando en materia de formación de la víctimas para que

tengan información sobre sus derechos, para que puedan también acudir a muchas acciones jurídicas que no requieren la intervención directa del abogado y en todo caso, para que conozcan sus derechos, el fortalecimiento organizativo de las víctimas, pues, trabajo también con población indígena, en fin, digamos que nuestra actividad dentro de ONG1 es bastante amplia como defensores de derechos humanos y nos permite como pues adquirir una experiencia bien interesante en este trabajo y en esta lucha porque en Colombia se materialice aquello que la constitución dice, que todo mundo tiene derechos fundamentales.

I: Bien P2, ¿en la actualidad qué cargo ocupa?

P2: En la actualidad soy presidente de ONG1, es la tercera vez que ocupó el cargo dentro de la organización y soy también vicepresidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos, de acuerdo con su último congreso, que se realizó en Taiwán a finales de octubre del año pasado, un poquitico antes de que reventara la pandemia en esa región del mundo y bueno así que también estoy desempeñando ese cargo.

I: P2, ahora voy a entrar a preguntar un poco sobre las actividades de inteligencia del DAS, voy a profundizar en ese aspecto, entonces, primero, respecto de las actividades de inteligencia del DAS ¿En qué momento conoce que es sujeto de investigación por parte de la institución?

P2: Bueno, la verdad es que nosotros, ONG1 cumplió el año pasado 40 años, solo para hablar del ONG1, cuando digo ONG1 hablo de ONG1 y yo llevo casi 30 en la institución y los 30 años han sido de persecución estatal hacia esta organización y particularmente, desde sus organismos de inteligencia, sean de inteligencia miliar, policías o dependientes del poder ejecutivo, en fin, entonces en todo momento hemos conocido ese tipo de persecución, hemos sido blanco permanente durante toda la historia, pero ya refiriéndonos concretamente al tema del DAS y al

periodo mas crítico y del que más se conocieron sus violaciones, por que fueron también de toda la vida institucional del DAS, hay que decirlo, desapareciendo, asesinando personas, precandidatos presidenciales o candidatos presidenciales en adelante. Yo recuerdo mucho que como hacia el mes de octubre del 2002, Álvaro Uribe había llegado en agosto al Palacio de Nariño, es decir, que apenas habían transcurrido dos o tres meses y ya nos enteramos (sic) que nos estaban haciendo acciones de inteligencia. Me visitó a la oficina una estudiante universitaria de una universidad colombiana de una región y entonces me dijo mire P2 yo paso por aquí, yo había hecho unas gestiones en relación a su seguridad, que es otra de las cosas que uno hace, proteger a las personas para que no les violenten sus derechos, para que nos las detengan arbitrariamente y para que nos las asesinen, entonces esta estudiante era una activista política y yo había hecho alguna gestión para su protección, entonces, pasó por la oficina y me dijo “miré, yo tengo la obligación de pasar para decirle que el Departamento Administrativo de Seguridad DAS creó un grupo especial para perseguir defensores de derechos humanos, pero fundamentalmente a ONG1, entonces, tengan mucho cuidado, ustedes saben lo que eso puede representar para la seguridad de ustedes, de la víctimas, etc.” Yo comenté eso en la reunión nuestra de directivos y pues claro, nos queda un poco difícil poner una denuncia así muy general, pero tuvimos la certeza de que eso era cierto, así que hicimos una carta dirigida, no recuerdo bien si directamente al presidente, creería yo mas bien que fue al vicepresidente por que era el encargado de derechos humanos en la época Francisco Santos y le dijimos que habíamos tenido información creíble de ONG1 estaba haciendo objeto de labores ilegales de inteligencia por parte del DAS que dependía directamente de la Presidencia de la República, que le pedíamos que nos informara si eso era cierto y en todo caso estableciera las medidas necesarias para evitarlo o para que cesaran esas actividades, es decir, que el gobierno empieza en agosto y nosotros en octubre ya estábamos diciendo que nos estaban siguiendo, nos

dimos cuenta casi de inmediato diría yo, obviamente no hubo ninguna respuesta o bueno tal vez la hubo pero diciendo “no pasa nada” y ya pues en el 2009 en febrero, comenzando el año 2009, revienta el escándalo de mucho de lo que había hecho el DAS y claro, nos dimos cuenta que teníamos razón y después de que accedemos a los archivos, nos damos cuenta que efectivamente en octubre ya el DAS estaba realizando un montón, una buena cantidad de acciones ilegales de inteligencia contra todas las personas integrantes del ONG1, no se salvó absolutamente nadie, esta persecución no fue exclusivamente contra abogadas y abogados, sino contra todos los trabajadores y trabajadoras de la institución, pero desde ese momento, esa es la anécdota.

I: Desde el inicio del Gobierno.

I: ¿Cuáles considera que fueron los motivos del DAS para incluirlo como objeto de investigación?

P2: Bueno, fue un desarrollo de la política de seguridad democrática. La política de seguridad democrática que adelantó el presidente Álvaro Uribe Vélez fue una política de exclusión política, de exclusión social, una política de persecución política a sus contradictores políticos, una política de ataques a la academia, a las asociaciones defensoras de derechos humanos, al sindicalismo a todas las voces críticas del establecimiento, una política que tendió a desintegrar a las organizaciones políticas, sociales e incluso a la eliminación física de contradictores donde no se hizo nada evitar su muerte aun estando advertido el presidente que eso iba a ocurrir como el caso del alcalde el Roble, como el caso del académico profesor Alfredo Correa de Andreis para poner dos ejemplos, entonces sencillamente eso fue una política trazada desde el Palacio de Nariño, conocido desde esa época como el ‘Palacio de Nari’, dado que un narco paramilitar así lo bautizó, después de visitar el palacio de Nariño entrando por la puerta trasera, y hablar con altos funcionarios del gobierno de Uribe, entonces, atribuyo directamente a las políticas de Presidencia

de la República esa persecución contra el ONG1 en concreto, yo quiero recordar que desde el comienzo del gobierno de Álvaro Uribe, ONG1 fue objeto de señalamientos y de discursos públicos de él contra nosotros, de hecho a comienzos, los primeros diez días de febrero de 2003 Álvaro Uribe hizo su primer periplo oficial por Europa cuando se fue a presentar al parlamento europeo y otras visitas que hizo en otras instancias, yo recibí una invitación de varios partidos del parlamento europeo para ir en esas mismas fechas al parlamento y presentar una situación de derechos humanos un poco paralela a la presentación de Uribe oficial en el congreso, recuerdo bien que otras personas fueron invitadas, por ejemplo Jorge Rojas, Gloria Cuartas, la exalcaldesa de Apartadó, Gustavo Petro, que en ese momento era Senador de la República, la mamá de Ingrid Betancur cuando todavía Ingrid estaba en manos de las FARC privada de la libertad y efectivamente no recuerdo si fue en horas de la mañana, se desarrolló como un diez de febrero o días cercanos, la presentación de Álvaro Uribe ante los europarlamentarios, esto fue en Estrasburgo en la sede de Estrasburgo, no, en la de Ginebra, perdón, no, en la de Bruselas, entonces, allí el presidente Uribe fue a iniciar su discurso y más de no sé, yo diría que más de, un poco más de la mitad de los Europarlamentarios abandonaron el lugar cuando él empezó a hablar, se pusieron una bufanda blanca con alguna leyenda sobre cese, pues pidiendo justicia en Colombia y se retiraron en fila y él se sorprendió y siguió su discurso. Ya en la tarde por eso, creo que fue en la mañana, porque después de esa reunión hubo otra de él, del Presidente con la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento Europeo, allí una europarlamentaria alemana del Partido Verde le preguntó que cómo estaban sus relaciones con las ONGS y dijo que estaban bien, que él respetaba muchísimo a las organizaciones de derechos humanos solo que había unas que no, por que pues por ejemplo, habló y entonces habló de ONG1, y entonces dijo que por los pasillos del parlamento europeo deambula un abogado de ONG1 como un fantasma y defensor de la guerrilla y pues el

único abogado de ONG1 que estaba deambulando por los pasillos del parlamento europeo era yo, y en ese momento, las organizaciones y muchas personas dijeron que yo me tenía que regresar para Europa con mi familia por que lo que acaba de decir el presidente era extremadamente grave y que dicho en ese escenario era invitar aquí a que se atentara contra mi vida. La verdad me preocuparon más ellos que el mismo discurso de Uribe, pero cuando llegue me di cuenta cuánta razón tenían porque cuando llegue ese lunes, yo debí llegar como un viernes, un sábado de Europa y ese lunes cuando iba para la oficina, vi una valla enorme por la calle 80 hacia el oriente de la ciudad Bogotá, que decía “Disentir del presidente en Colombia es un derecho, hacerlo en el exterior una actitud apátrida”, con bombillitos por todos los cuatro lados, costados, con banderitas de Colombia, bonita, pero terrible en su mensaje y bien decorada, con un contenido espantoso, con un mensaje peligroso, tan peligroso que provocó grafitis a mano a los alrededores de la central unitaria de trabajadores diciendo “apátrida igual muerte”, digamos que todo ese escenario me hizo entender cuánta razón tenían quienes me advertían en Europa que me quedara o que me regresara inmediatamente, bueno dejo ahí el tema, pero eso para mostrar fácilmente cuando tu preguntas de dónde viene esa persecución, es decir, eso viene del Presidente de la República de ese momento, fue el máximo responsable, yo acudí por llamado de la Comisión de Acusaciones a rendir mi declaración dentro del proceso que la Comisión, un antro de impunidad, estaba adelantando contra Uribe, eso quedó quieto como todas las investigaciones que hace la Comisión, pero en esa declaración donde gasté poco más de dos horas, presentando 61 diapositivas y advirtiendo desde el comienzo de la presentación que el objetivo único mío era mostrar que el máximo responsable de esa persecución era el Presidente de la República y pues ahí estaban obviamente sus abogados, él no, desafortunadamente, entonces terminando, primero había pasado Uribe a dar su, días antes o semanas antes, a dar su declaración en esa Comisión de Acusaciones, yo advertí que no me

interrumpieran porque yo tenía un discurso hilado y ordenado para mostrar una cadena de acontecimientos que mostraban que él era el máximo responsable, y así se hizo, y cuando llegó el momento de preguntar, yo recuerdo que Jaime Lombana que actuó como abogado del presidente, me hizo dos preguntas y yo quería que me hiciera muchísimas porque me daba lugar a extenderme y no me hizo sino dos, por que se dio cuenta que seguirme interrogando era totalmente inconveniente para su defendido, entonces, sí, yo fui a al Comisión de Acusaciones a decir que el máximo responsable es Álvaro Uribe Vélez, pues es porque desde las política que se trazaron desde el palacio de Nariño es que se determinó esa persecución contra ONG1 y luego establecieron todas la relaciones que nosotros teníamos con organizaciones colombianas como con las organizaciones de otros países, es decir, hicieron toda una telaraña con un centro ONG1 del mundo entero, EE.UU., Canadá, Europa, América latina, entonces, eso no tiene ninguna duda, además, porque de estas actividades le informaban directamente al Presidente de la República, todo.

I: ¿Antes de conocer de las actividades de inteligencia del DAS, antes de que esta persona se acercara a contarle a usted la situación que se estaba dando dentro del grupo que se conocía como el G3, el grupo de inteligencia del DAS, habían ocurrido situaciones que lo llevaran a considerar que estaban siendo investigados?

P2: Bueno, primero aclarar lo siguiente por que de pronto se olvida en el transcurso de la conversación y es que el G3, como digamos que los medios han hecho que la mayoría de las personas en el país reduzcan toda la persecución del DAS a la creación del grupo G3. Esa creación del grupo G3 fue la que me avisó, la persona que llego a mí, se creó un grupo especial, ese es el grupo G3, pero ese grupo G3 lo que hacía era recoger la información inclusive a partir de medios abiertos, es decir, medios de comunicación conocidos, es decir, de comunicación que esta en internet, por ejemplo, y a partir de ahí comienzan a ordenar muchas actividades contra las personas,

hasta de amenazar y bueno, atentados y encarcelamientos y de montajes judiciales, ya hablaremos de que tanto hicieron, entonces todas las oficinas, las dependencias del DAS participaron en esto, yo diría que no hubo ninguna que no hubiera participado, era el DAS como institución íntegramente, solo que tenían un grupo especial que era el que sugería todas las actividades, pero es más, rara vez personas de ese grupo especial, integrantes de ese grupo especial, hicieron labores en terreno, salieron de oficinas para hacer algunas actividades contra nosotros, no, era como los computadores para recoger la información y estar pidiéndole ya, a por ejemplo, a la subdirección de operaciones sabe que va a haber el lanzamiento del ‘Embrujo Autoritario’ que eran los informes que hacíamos de derechos humanos del gobierno de Uribe en tal parte, vaya lo cubren, lo cubren es ir a saber quiénes participaron y qué era, y qué dijeron del gobierno por ejemplo, entonces es todo el DAS. En el aeropuerto, inmigración, quienes se van, quienes llegan, incluso para molestarle la vida a al gente, y quiero narrar una anécdota ahí para que nos demos cuenta: Alguien nos informó, no la misma persona que hace rato, que muchas pilas por que la abogada que iba a viajar a Ginebra a la reunión de la Haya, sí de la Organización de Estados, parte de la Comisión Internacional, podía ser víctima de un montaje, esta compañera finalmente ante esta advertencia no viajó porque nosotros dijimos que ella era la que decidía si iba o no, que nosotros no la podíamos forzar, pero pues que si ella quería tomar el paso de ir porque estaba ella ya programada para eso y nos habíamos comprometido también a hacer presencia, pero ella dijo que no y yo confieso vergonzosamente que dentro de mi pensé “se dejó asustar y seguramente nada va a pasar y no fue” pues cuando ya tenemos años después acceso al expediente, nos damos cuenta que efectivamente había un plan y un plan que incluso podía haberla puesto presa, porque al parecer la iban a cargar de coca’, entonces esa era la orden y de cómo le hicieron seguimiento días anteriores y que ella era la que iba a ir a Europa a la Asamblea de Estados Partes de la CPI y todo esto, es decir, cuando

yo leo eso digo “uy cuánta razón tuvo al no viajar, que acertada estuvo”, que equivocado estuve pero bueno, eso es, pero la pregunta era cuál? ¿Sí la conteste?

I: Si había tenido algún indicio antes de ...

P2: Ah, entonces, pues mira que si nos referimos específicamente al tema de la persecución del DAS en el período de Uribe, ese primer indicio fue la visita que recibí donde me dijeron se ha creado un grupo para perseguirles, pero obviamente que antes de eso pues permanentemente hay acciones que uno identifica como acciones de la inteligencia, ya uno no podría identificar si es inteligencia militar, inteligencia policial o si era en ese entonces el Departamento Administrativo de Seguridad DAS dependiente de la presidencia, porque uno percibía interceptación de sus teléfonos, que ha sido de siempre, de conducta permanente, de la práctica permanente de los servicios de inteligencia, percibía uno seguimientos, entonces digamos que sí percibieron las labores ilegales de inteligencia diferentes, amenazas por teléfono, incluso del DAS y digo del DAS porque se recibían amenazas en ese tiempo y antes de Uribe por procesos que nosotros llevábamos contra integrantes del DAS y se recibió una llamada y hacía referencia al caso y nos insultaban y nos amenazaban: “Hijueputas, ustedes van a dejar de jodernos”, en alguna oportunidad les conteste el teléfono y les dije que esa no eran las amenazas porque en la oficina se recibían era de 2 a 4, eso confiando un poco el ejemplo que Eduardo Galeano en algún libro leí que él había contestado así y me pareció que extremadamente gracioso y cuanto tuve la primera oportunidad de utilizar esa enseñanza lo hice.

I: P2 y bueno, usted menciona: listo no era únicamente el G3 sino pues era todo el organismo, todo el DAS en función de ese tipo de actividades, mi pregunta es: usted que tuvo acceso al expediente del caso, está la sentencia de Jorge Noguera entre otras cosas ¿sabe,

tiene confirmado o considera que hubo participación de personas u organizaciones legales e ilegales externas a la institucionalidad, puede ser a nivel internacional o a nivel nacional?

P2: Pero me dices: ¿Fuera del DAS o fuera de todas las entidades oficiales?

I: Fuera de todas, sí, fuera de otras organizaciones oficiales.

P2: Para redondear, el DAS estuvo acompañado de entidades oficiales en esta persecución, empezando por los demás organismos de inteligencia del Estado, es decir, la inteligencia militar también participó en esas actividades ilegales, aunque fundamentalmente las había realizado el DAS, pero hacían sus reuniones en algo que llamaban JIC – Junta de Inteligencia Conjunta, junta con conjunto es una redundancia pero significaba que se agrupaban todos los organismos de inteligencia para realizar estas labores, pero también contaron con la ayuda de autoridades civiles en muchos casos, y ya a nivel internacional ya pues también se tiene conocimiento que el DAS hizo conexión con organismos de inteligencia de otros países, y tu me vas llevando y llevando y llevando porque entonces se me hubiera olvidado seguramente si no lo preguntas de ese modo, por ejemplo, bien Bolivia, Costa Rica y al parecer, también Alemania en su momento, el asunto es que cuando nosotros salíamos al exterior en los primeros viajes yo vivía una tranquilidad impresionante, ¿sabes qué es caminar sin estar mirando para atrás? ¿Sabes qué es llegar a un hotel sin mirar uno donde está, si la ventana puede llegar a ser una opción de huida o no y como hacer? O estar buscando un hotel que le de mayor medida de protección, es estupendo, es esa tranquilidad que uno no sentía pero lo que menos sospechábamos era que estábamos equivocados, que en el exterior también nos estaban persiguiendo, porque el DAS generaba órdenes para esa persecución en el exterior, concretamente y en lo que a mí compete contando la experiencia personal, alguna vez estaba yo en La Paz porque habían capturado a un campesino, un dirigente campesino muy reconocido aquí en Colombia, Francisco Cortés se llamaba, murió, que había sido detenido en La

Paz o en alguna región cercana, acusado de estar conformando el ELN Boliviano, lo que era totalmente falso y el estaba preso y cuando yo viajé como al mes de ese hombre estar detenido, me fui con un montón de documentos, porque pues organizaciones campesinas, sociales y la familia del campesino me pidieron que fuera hasta la Paz y mirara que estaba pasando con él, así que fui y lo primero que hice fue publicitar mi llegada, que un abogado iba a verlo para asegurar que los periodistas iban a estar como una nube, a eso aspiraba y en efecto porque pues esa era la noticia del momento, hice una rueda de prensa y en esa rueda de prensa mostré documentos incluso donde el campesino tenía medidas de protección del Ministerio del Interior y demás, digamos que fue el primer gran golpe contra el montaje que le estaban haciendo contra Francisco Cortes. Ya en el aeropuerto de la Paz me encontré con un colega defensor de derechos humanos que me dijo P2, menos mal, yo no sabía que tu estabas por aquí, porque es que yo tengo miedo de abordar este vuelo, tiene que ver con lo que estamos hablando, entonces le dije y ¿por qué? Y me dice es que yo vine a la universidad, no me acuerdo como se llama esa universidad, creo que se llama De La Paz, no estoy seguro, a unas conferencias periódicamente vengo y se me acercó una fiscal al final de la conferencia, yo había hablado de temas de manejo del miedo por parte de los Estados por lo gobiernos, más bien, para asegurar que les van a aplaudir sus política represivas o sus políticas internacionales en el caso de Estados Unidos y diciendo que hay muchas intenciones de ataques terroristas contra su país y que entonces con ese cuento justificaban las invasiones en Afganistán y en Irak, etc., entonces el dijo: “yo estaba manejando ese discurso y ella me dijo que le había parecido muy interesante, que si podíamos hablar en la noche, que me invitaba a cenar, yo le dije que sí y pasó con su camioneta y con sus escoltas y fuimos a un restaurante y la primera pregunta fue: ¿usted conoce a P2? , - sí claro y hace parte de tal equipo y no sé qué y después fue y ¿usted qué sabe de Francisco Cortés?” (el campesino detenido) y bueno ya un poco de cosas de que pues

había conexión con el DAS y seguramente también la fiscalía de allá, entre otras cosas. Esto es anecdótico y es un chiste, en el aeropuerto estaba, bueno, mejor no lo digo porque puede sonar, bueno, entonces, llego el momento de abordar el avión y cuando pasamos nuestro pasaporte el de él y el mío fueron filmados, ninguno de adelante, ninguno de atrás, los de nosotros dos, yo pregunte: “Bueno y ¿porque filman nuestros pasaportes?” Entonces dicen: “son actividades de rutina”, entonces yo le digo: “ah, de rutina pero exclusivamente contra él y contra mí”, bueno, en fin, nos entregaron el pasaporte y tuvimos ese incidente, pero como al mes hubo otra visita, bueno, tengo que decir que esa era mi segunda visita a Bolivia por la misma razón, esto de la conferencia había sido en el primer viaje, este fue un segundo viaje, ya esta marcado, bueno, como al mes se necesitó hacer otra visita pero yo no podía ir así que fue otra colega de la oficina pero antes de eso hice una carta y me fui para la Embajada de Bolivia en Colombia, en Bogotá, para que el embajador le pusiera el sello de la embajada y su firma, esa carta decía: que va a ir a Bolivia la abogada fulana de tal a realizar tal trabajado, a reunirse con la autoridad, siempre nos reunimos con autoridades, fiscalías, bla, bla, bla, hombre a esta mujer, cuando de la Paz a Santa Cruz, que normalmente esos son los vuelos porque no hay más directos, más Santa Cruz es como el centro para salir del país, ya cuando fue a abordar el vuelo de regreso a Bogotá la hicieron a un lado, le quitaron los documentos, se los llevaron, la mantuvieron como 12 horas encerrada y luego volvieron y le entregaron los documentos y la dejaron abordar el vuelo, entonces encontramos actividades del DAS no ordenando expresamente eso, pero si advirtiéndolo nuestra presencia en Bolivia y todas estas cosas y las protestas que se hacían en Bogotá frente la embajada Boliviana, o sea todas estas cosas.

Al gobierno peruano en el momento, ah, no pero esto fue en el gobierno de Pastrana, pero lo cuento, en el gobierno de pastrana, el DAS ofició al gobierno peruano que cuando llegaran estas

personas, y estas personas eran más de la lista de ONG1, yo en ese tiempo ni siquiera conocía Perú, no había ido a Lima la primera vez, le hicieran un seguimiento estricto a ver a que llegaban a ese país, obviamente otros colegas ya habían viajado al Perú, entonces pues sí se valieron de organizaciones de autoridades civiles aquí, de organizaciones en el extranjero especialmente los servicios de inteligencia y de personas civiles como informantes en el extranjero, sí, por ejemplo, concretamente eso se pudo ver en Bruselas, me parece que también en España, entonces tuvieron informantes en Europa y aquí en Colombia también tuvieron informantes civiles, nosotros tuvimos infiltrados dentro de la oficina, nosotros trabajamos con muchos estudiantes, no solamente de Derecho, pero sí en su mayoría, estudiantes de Derecho, porque también tenemos estudiantes de comunicación, politólogos, bueno y decía que en muchos oficios del DAS se puede leer que conforme a no recuerdo como es la palabra que ellos utilizaban, pero bueno quería significar las fuentes que tenían en ONG1 y venían las órdenes, entonces quiere decir que fuimos infiltrados y lo mas seguro es que haya sido a través de los estudiantes, porque además, decían las fuentes que tenemos en la Universidad Nacional, la cosa es que teníamos 15 estudiantes de la Universidad Nacional, y de periodistas, entonces la Universidad Nacional y periodistas eran los informantes sobre esto, entonces, pues mire que una de las operaciones que se ordenó contra, el DAS, se llamó “Operación Arauca”, en qué consistía, en hacer un allanamiento del DAS y encontrar documentos del ELN e iniciar un proceso penal contra nosotros, resulta, no mentiras, encontrar documentos de ELN no, decía: “hacer el allanamiento y que permita su vinculación con el ELN”, entonces alguna vez, una persona del ONG1 me pasó un sobre manila cerrado y me dice mire esto lo encontré en la fotocopidora debajo del montón de hojas que no sirven para reciclar, entonces yo le dije a ver, a ver, a ver, y lo destapé, eran como 7 revistas de *Resistencia*, del órgano informativo del ELN, ¿de *Resistencia*? Bueno como se haya llamado, ahorita estoy dudando si eran de las FARC o del

ELN pero concretamente era la revista que en ese tiempo, no se si actualmente sacaba el ELN y distribuía, del mismo número, enseguida lo que yo hice fue reunir a todo el personal de la oficina y decirles mire lo que se hayo aquí en la oficina, esto es extremadamente grave, si aquí hay un militante del ELN le quiero decir que este no es el espacio de trabajo para él porque entonces sus escenarios son otros, porque no tiene explicación que sean del mismo número, si hubiera sido una sola revista porque es que ayer era primero de mayo por ejemplo, entonces las distribuyeron, o que se yo, entonces les dije que tenía que renunciar, no volver y que tuviéramos mucho cuidado que no llevaran a la oficina documentos que pudieran ser comprometedores, etc., porque se distribuyen clandestinamente, las ponen en un teatro, en una mesa del centro comercial para que la gente recoja, que se yo, y la gente puede recogerlo y después se gana un proceso arbitrario o lo que sea, pero es un problema y llevar eso a ONG1, una organización de derechos humanos que se dedica exclusivamente a realizar su misión pues es un problema y bueno, el asunto es que después conocemos en esos días el expediente, bueno no en estos días, porque fue en 2009, un poco después, el expediente del DAS y encontramos esa orden que le digo, entonces ¡pum! relaciono inmediatamente el famoso sobre, ¿Por qué no se realizó el allanamiento? Pues, por que yo hice la reunión pública y dije que había pasado, entonces, me imagino que el informante se calló, por pura suerte, entonces eso, a una organización de derechos humanos se contrató una persona que resultó una infiltrada y metió información en uno de los computadores, solo que después se pudo determinar que era una persona que estaba haciendo ese trabajo como una misión de inteligencia.

I: P2 y bueno dentro del caso, porque es que yo recuerdo y también documenté el caso del profesor Correa de Andreis, y ahí mencionaba que se vieron involucrados también grupos ilegales como por decir grupos paramilitares, entonces dentro de lo que conoce, dentro de la investigación que tuvo lugar contra los abogados del ONG1, ¿cree que

estuvieron involucrados también grupos paramilitares y ¿Qué rol cumplían ahí? O no tiene conocimiento de eso.

P2: Sí, sí, el expediente revela esa realidad y es que incluso la sentencia de Noguera lo dice claramente, como el DAS se puso al servicio del Paramilitarismo, pero pues yo no diría tanto que sea haya puesto al servicio del Paramilitarismo, sencillamente eran hermanos gemelos y hacían de todo en conjunto, o sea no es tanto que la cooptación del paramilitarismo digo yo de esas entidades, sencillamente en el desarrollo de una estrategia, así definida, entonces había directores del DAS comprometidos con el Paramilitarismo, caso Bucaramanga para esa época, no recuerdo el nombre del funcionario, caso Atlántico, por ejemplo, el director seccional del DAS, estoy hablando del agente investigador, es decir, por lo alto y Noguera, super comprometido con el paramilitarismo y varios de sus funcionarios cercanos, extremadamente comprometidos con el paramilitarismo, eran un cuerpo siamés, con una sola cabeza o bueno con dos cabezas pero un cuerpo siamés, compartiendo órganos, para decirlo figuradamente y eso en el proceso de Correa es evidente, no solamente cuando le hicieron el montaje para mostrarlo como integrante de la guerrilla, sino pues en su asesinato mismo y contra ONG1, pues, las organizaciones paramilitares amenazando permanentemente al ONG1, todo eso era una sola forma de persecución, así que efectivamente el DAS comprometido con el paramilitarismo, no solamente en el gobierno de Uribe, pero en ese gobierno como los falsos positivos que han existido también de atrás, en ese gobierno se levantó el pico de persecución de la agencia de inteligencia que dependía de la Presidencia de la República hacia los contradictores o críticos o hacia quienes denunciaran la violación de derechos humanos o hacia quienes trabajaban con las víctimas, entonces sí, así fue y de eso el solo expediente grita, ahí podemos fabricar parte de la historia del paramilitarismo en el país.

I: P2, usted ya me ha mencionado algunas actividades de inteligencia que llevo a cabo al DAS dirigidas a usted, pero ¿hay alguna otra actividad o situación en particular que le gustaría mencionar o que le gustaría traer a colación?

P2: ¿Contra el ONG1?

I: Contra usted en particular, por que me contó bastante sobre sus visitas internacionales y hechos a nivel internacional, pero ¿hay algo más que le gustaría compartir respecto a esas actividades?

P2: Bueno, a nivel nacional no hubo una sola persona abogada o abogado de ONG1 que no hubiera sufrido acciones de inteligencia, entonces a nivel nacional hubo persecución en Bogotá y en mis desplazamientos y en mis labores fuera de la ciudad, fotografías al salir del aeropuerto, fotografías en el otro lado donde estaba, fotografías cuando llegaba, informes de lo que había realizado, de las reuniones que sostenía, de las conferencias que dictaba, de las ruedas de prensa en las que yo participaba, puedo quizás decir que me buscaron en las primeras semanas y no me ubicaban, hicieron una inteligencia a la casa de mis padres como de tres o cuatro semanas dando informes diarios de quienes llegaban, quienes salían, fotografías de los vehículos de las personas, allí persiguieron a un niño que tenía como unos 8 años, en esa época cuando iba al colegio y volvía, el niño llegaba súper asustado a la casa y le decía a mi hermana que lo habían perseguido, que le tomaban fotos, que lo filmaban y mi hermana dijo: “debe ser por lo que, como estamos pichos en plata, entonces nos van a secuestrar”, estamos hablando de un barrio popular, entonces no le creía, después el expediente nos dijo otra cosa, entonces confirmó lo que el niño decía, entonces, mis padres fueron abordados, luego ya cuando ubican mi casa entonces, mi hijo cuando iba a tomar el bus también habían hombres que los filmaban, que lo miraban, que, siempre en el mismo carro, que, dentro del carro y pues, también era esa situación, mi esposa alguna vez justo cuando estaban

haciendo la vigilancia en la casa de mis padres, mi esposa salió de esa casa y llegó a la nuestra y me dijo: “Salí y me tomaron fotos, me fotografiaron, tome una buseta, un bus urbano, servicio colectivo, se subieron a ese vehículo, me bajé en el éxito de la calle 80, ello se bajaron ahí, entré al almacén, entraron al almacén, me fui para la sección de ropas, estaban en la sección de ropas y ahí ya no los vi más”. Varios años después, encuentro en el expediente lo que te acabo de contar y en el informe decía: “y en este punto fue cuando llegaron a la sección de ropas, consideramos prudente suspender el seguimiento”, entonces eso para decirte que no solamente contra mí, sino contra mi círculo familiar y fue una práctica que hicieron también con los demás integrantes de ONG1, y ya P4 te contará todo lo que pasó con su niña, por que eso fue impresionante y si hay alguna dificultad y al final ya no se hace, porque esta P4 anda con 50 mil cosas, pues yo te puedo volver a dar una entrevista y contarte todos eso que es bien importante, a los extremos que llegaron como solamente te adelanto, mandar un paquete de correo con esa muñeca dentro y descuartizada, decapitada y quemada, buen en fin, refiriéndose exactamente a su niña y eso se envió desde el DAS, está comprobado, entonces pues eso. En mi hoja de vida me bautizan el fantasma, por el discurso de Uribe en Europa de ahí algunos empezaron a llamarme, ¿cómo se llama ese muñeco que hay por que ahí?

I: ¿Casper?

P2: Gasparín, entonces eso y en una de las hojas de vida decía al frente de mi foto “regalo con manuscrito”, es decir, que me tenían preparado algo.

I: Una sorpresa.

P2: Una sorpresa, regalo.

I: y ¿Supo qué era?

P2: No, porque a lo mejor estaba en planes o algo pasó y no lo hicieron, bueno no sé, te iba a decir algo, bueno, delante de otra foto mía decía 'sujeto que sabotó la gira del presidente Uribe en Europa', porque le hacían protestas y todo eso cuando fue, otra vez, para el momento de ir al parlamento, lo que es falso porque yo no tuve nada que ver con los eventos que él paso, nada que ver con la actitud de los europarlamentarios, aunque a decir verdad, me enteré la noche anterior de lo que iba a pasar, me enteré en una cena, mañana va a pasar esto.

I: Se enteró, más no lo había concertado con ellos ni nada de eso.

P2: No, nada, nada, nada, pero era un acto de protesta legítimo, yo no estaba ocultando ninguna acción ilegal, era un acto de protesta legítimo, perdón, absolutamente legítimo, porque no lo avisé, pues por eso, porque era legítimo, porque yo estaba de acuerdo que se expresara en un escenario internacional el rechazo hacia un presidente que está cometiendo gravísimas violaciones de derechos humanos en su país, punto, entonces no fui el saboteador, pero no me disgusta la acusación.

I: P2, y le quería preguntar, usted me contaba un poco a nivel personal las afectaciones que tuvieron, quería que profundizara un poco en eso, ¿qué incidencia, de qué manera se vio afectada su vida personal durante el desarrollo de esas actividades? ¿cómo se llevo a afectar sus relaciones familiares, psicológicamente también, en el entorno familiar?

P2: Bueno, sí, pues por ejemplo ya te comentaba yo lo que le pasó a mi esposa y ella llega llorando y me dice que ella considera que esa persecución se debe a mi actividad, yo le digo que sí, y sí, ponle la firma, y eso es de inteligencia militar, ese hecho resulto ser del DAS, pero yo se la achiqué en su momento mas a inteligencia militar que al DAS, así que ahí ya te estoy contando afectaciones emocionales y todas estas cosas, me voy a ir más atrás de la fecha de persecución del DAS en la época de Uribe pero para que veas tú, cómo una familia de un defensor de derechos

humanos sufre las consecuencias de que tener una persona dentro de su círculo familiar que defiende los derechos humanos, me imagino que P1 te contó también muchas cosas de él y de lo que le pasó, tenaz, entonces, alguna vez mi hijo pequeño no sé, de 6, 7 años, 5, no sé, me dijo “papá ¿a ti por qué te matan tanto a tus amigos?”, en ese tiempo no habían celulares y yo recibía al teléfono fijo llamadas y yo colgaba y decía “me voy, mataron a Jorge Ortega, vicepresidente de la Corte, era mi defendido cuando estuvo en la cárcel”, “me voy, mataron a Manuel Cepeda, el senador”, “me voy, no sé qué”, y entonces mi hijo “¿por qué te matan tanto a tus amigos?”, yo le dije “hay gente que no le gusta la justicia y a mis amigos les gusta la justicia, entonces los matan por eso y eso está muy mal porque ellos quieren es el bien de todas las personas, pero hay personas que son criminales”. Tiempo después me estaba poniendo yo el chaleco antibalas y como tal vez él vivía traumatado de que si mataban a los amigos podían matar al papá, el niño me pregunta, “¿papá que es eso?” - “Esto es una faja para la columna” - “y ¿a esa faja le entran las balas?” Son ejemplos solamente que te cuento para que tu veas como incide emocionalmente en la vida del círculo familiar y obviamente mi padre, mi madre, los ataques, los procesos en los que uno anda inmerso y que también fueron víctimas de esta persecución del DAS, entonces sí hay una afectación, mi hijo hoy es un hombre profesional y todavía cuando vamos en el carro sigue mirando para atrás, toda la vida de él, desde niño, por que él desde niño empezó a tener mucho cuidado y era un niño que cuando yo iba manejando y me decía “papá, ese carro viene desde cuando salimos del supermercado”, o sea es esa sensación de estar siendo perseguido.

I: Bueno P2 ¿y a nivel laboral como vio esas afectaciones a nivel laboral?

P2: Bueno pues a nivel laboral digamos que realizar uno la defensa de los derechos humanos y de las personas y de las víctimas en un clima de persecución pues es terrible, en otro país un abogado asume la defensa de una comunidad que se opone a una empresa multinacional y

ese abogado hace su trabajo sin que se le pase por la cabeza que puede ser asesinado, Londres, Finlandia, Dinamarca y no Cundinamarca, y aquí sabemos que quienes nos vamos a comprometer, o estamos comprometidos como defensores de derechos humanos tenemos altas posibilidades de caer en un camino, en una esquina, saliendo de su casa, del trabajo, que sé yo y pues, no es lo adecuado, porque la tranquilidad emocional juega con el bienestar que cada persona debiera tener, lo que pasa es que se asume el riesgo conscientemente y se asume por un compromiso político con la sociedad, con la humanidad, con la democracia, con la paz, con la gente, contra la impunidad, por la justicia, por la reparación, por el cambio de país, por la transformación social y política que los países necesitan y uno sabe que eso es un riesgo latente y porque como dijo mi hijo, yo sí sabía por que mataban a mis amigos y muchas de esas muertes, lo que hace es que uno silenciosamente, a veces no silenciosamente, le dice al cadáver que está ahí viendo, que uno va a seguir en la pelea, y digamos que son esos compromisos que alimentan toda esta situación y aunque haya angustia, aunque haya miedo, no nos dejamos paralizar sino que seguimos adelante, por fortuna con mucho reconocimiento nacional, por fortuna con mucho apoyo internacional y creo que eso es lo que nos ha mantenido con vida en la oficina aunque nos ha pasado de todo.

I: P2, y ¿de donde cree que viene esa resiliencia?, porque lo he notado, pues también en la entrevista con P1 que buscan meterles miedo en todo momento y en todo lugar, de hecho, así se llama el libro de P1 “LIBRO1” pero ustedes siguen en la lucha, y no consiguen el objetivo de ello, de meterles miedo para que ustedes paren, sino que ustedes todo lo contrario, sienten más fuerza y continúan hasta el final y no se dejan.

P2: Sí, yo creo que el combustible nuestro es la conciencia que tenemos de la realidad del país, ese es el combustible, es estar recordando cotidianamente los rostros de las víctimas, sus voces doloridas, sus ojos aguados y a veces llenos de esperanza cuando hablan con uno, de

esperanza de justicia, de esa que a veces nunca llega o que no, a veces, que casi siempre nunca llega, entonces pues es lo que nos produce dolor pero al mismo tiempo es lo que nos llena de decisión y la decisión de seguir adelante, deja atrás el miedo.

I: P2, y ya dentro de ONG1, dentro de su organización, ya ustedes conocen que están siendo investigados por el DAS, bueno ya sea por esta persona que les comenta o más adelante ya en 2009 cuando digamos estalla el escándalo, los expedientes, ¿eso de alguna manera afectó la organización? cuando ustedes se dan cuenta de que había de pronto personas infiltradas dentro de la organización, personas pasando información, ¿afectó las relaciones que ustedes tenían internamente dentro de la organización?

P2: Sí nos afectó, claro, porque todos esos choques que la gente sufre, nosotros tenemos personas trabajando, todas las personas que trabajan, uno, aparte de que tienen una conciencia básica de lo que pasa en el país, un conocimiento básico de lo que pasa en el país, todos no con el mismo nivel de formación política y algunas personas nuevas que quieren, les llama la atención los derechos humanos pero que no saben como van a reaccionar frente a un impacto de esta naturaleza porque es gente joven, tenemos siempre gente trabajando gente de 20, 22 años y en efecto cuando se supo pues, primero nosotros mismos, el equipo, las cabezas de ONG1, pues muy preocupados, pero como que al final uno sabe que hacer y que además, siempre lo supimos, solo que no teníamos esas pruebas en físico, esos documentos leyéndolos ahí y diciendo ahí mire eso fue lo que me pasó, eso fue lo que les conté, incluso muchas de las cosas que habíamos denunciado ante la fiscalía, ante la Comisión Interamericana porque tenemos medidas cautelares, luego lo verificamos en el documento o en los documentos, entonces de las cosas por ejemplo, inmediatas que se produjeron fueron renuncias que estaban trabajando en ONG1, que pena, yo recuerdo mucho, sobre todo, una compañera muy joven ella, recién graduada de abogada que nos dijo: “yo

estoy muy agradecida por estos meses que llevo acá, (no llevaba un año), por estos meses que he estado acá, aprendí mucho pero pues yo incluso quería seguir acá, pero mi papá y mi mamá están aterrados, yo no quiero darles esa intranquilidad diaria que porque yo me vengo para esta oficina a trabajar, entonces yo les explique que yo era una persona de bajo perfil dentro de ONG1, pues que la atención se concentraba en otras personas, pero no, ellos no entienden eso y yo hasta aquí llegué en ONG1”, eso como anécdota por ejemplo, entonces se produjo, y no fue la única persona que se retiró, se produjeron varios retiros y obviamente obliga a una mayor atención sobre los protocolos de seguridad y todo eso pues, que uno quisiera no tener que acudir a esos mecanismos pero que las circunstancias obligan y eso afecta la vida cotidiana en el trabajo y entonces ustedes no pueden quedarse aquí a más de las 6 pm por situaciones absolutamente extraordinarias, ustedes debieran evitar estar en un bar, ustedes bueno, entonces esas son limitaciones, cuando viajan ustedes tienen que buscar esto y esto, tienen que tener estas medidas de cuidado, si van a ir a una ciudad no tienen por que ir a zona rural, eviten si les quedo un día libre, entonces “ay yo me voy a conocer no sé, voy a ir a la punta de aquel monte porque es que me dicen que es muy bonito ir allá”, no vaya por allá, salvo que sea un domingo y sabemos que hay peregrinación o cosas de esas, digamos que se priva uno mucho, de por ejemplo, si yo estoy en una ciudad haciendo un juicio que concentra la atención al menos regional y me quedo media tarde o una tarde libre y yo quiero conocer el Parque de la Caña en Cali, no puedo ir, me tengo que salir del batallón donde estaba haciendo un juicio por que era justicia penal militar al hotel y encerrarme, entonces, todos esos cuidados afectan el trabajo porque limita, pero lo que puedo decir es que jamás hemos dejado de hacer lo que tenemos que hacer, ni jamás hemos dejado de decir lo que tenemos que decir y jamás hemos dejado de denunciar lo que tenemos que denunciar.

I: P2, y me refiero también a la parte de si ¿produjo alguna desconfianza de pronto al saber que podría haber personas infiltradas cuando se dan cuenta de que había?

P2: Claro, ese es uno de los efectos y más cuando se lee en los expedientes de las fuentes de información, entonces empezamos a hacer, a cavilar, ‘ay se acuerdan de esta chica que nos invito a su casa y que fuimos todos y bla, bla, bla, y que después supimos que esta niña no sé qué...’, no una niña muy simpática muy querida y que al parecer fue una de las infiltradas, pero también se tejen otras cosas que afectan la confianza de manera injusta y también hay personas paranoicas incluso, no hablando dentro del interior de ONG1 sino fuera de ONG1 que le andan diciendo a uno “pilas con esta” “pilas con este pilas con aquel, mire que tal”, bien dentro de la organización o de otras organizaciones de derechos humanos, entonces yo he tenido voces que me han dicho eso y yo las corto y les digo “mira, ten cuidado con lo que estas diciendo, eso es muy delicado”, por ejemplo, si hablan de una persona de mi absoluta confianza, algún otro director de otra ONG o directora, “ten cuidado, es muy delicado de lo que estas diciendo”, entonces todo eso también, son efectos de esta persona también perseguida del DAS, digamos que todas estas cosas sí crean niveles de desconfianza y nos hace mas rigurosos a la hora de recibir a alguien sin que esos nuevos procedimientos más difíciles, sean seguros 100%, entonces ya, hacemos muchas mas preguntas, pues tampoco vamos hasta la casa de la persona que aspira llegar, pero hacemos muchas más preguntas, qué hace, su papá qué hace, su mamá qué hace, cuántos hermanos tiene, qué estudian, pues porque nos toca, entonces hay ese tipo de efectos que se crean desconfianzas y nos obligan a ser un poco más rigurosos en la escogencia de las personas que llegan a la oficina a trabajar.

I: Ok, P2, y ya después cuando ustedes conocen de las actuaciones del DAS, quisiera que me contara un poco de las acciones legales que se tomaron en contra ya sean como

institución o suyas a nivel individual y pues, también como conocer las tesis que manejaron en la defensa.

P2: Pues cuando se conoce el escándalo, de hecho, es porque la fiscalía, bueno ya había habido denuncias anteriores, Petro había dicho “el DAS me esta siguiendo”, “el DAS me tiene chuzado” había dicho Petro, como en efecto era cierto, pero cuando ya estalla el escándalo pues, obviamente estalla incluso con el allanamiento que hace la fiscalía al DAS y se lleva un montón de documentos y al mismo tiempo el DAS esta sacando y destruyendo otro montón de documentos y se abre el proceso, así que lo que hacemos es meternos como víctimas, como ONG1, pero al mismo tiempo empiezan otras víctimas a pedir que también las acompañemos en ese proceso, entonces les recibíamos poder, yo representaba por ejemplo los diferentes procesos que participe de ONG1, pero también representaba más o menos unas 10 organizaciones internacionales que fueron víctimas y no sé, 20, 30 organizaciones y personas nacionales y pues participamos en el proceso penal para identificar a los máximos responsables y evitar que los únicos condenados fueran los agentes que hicieron el trabajo en terreno, lo que nos tomaron las fotos y filmaron y grabaron nuestras conversación, sino que fuera mas alto y también disciplinariamente, como nosotros ya tenemos medidas cautelares de la CIDH inmediatamente pasamos toda la información a la CIDH, que acaba el año pasado de dar su informe final y este año apenas hace unas semanas nos informaron que ya el caso había sido presentado ante la Corte Interamericana y va a ser la primera hablando de acciones, va a ser la primera decisión de la Corte interamericana en relación a una organización defensora de derechos humanos por lo menos de Colombia o por lo menos con una persecución proveniente del Estado, de sus organismos de inteligencia y desde las altas autoridades, entonces yo esperarí una muy buena decisión, no tengo duda que va a ser favorable porque es que no hay forma de que no sea de otra manera, es contundente, pero si quisiera que

fuera también muy contundente en su fallo, porque esa decisión a lo que yo aspiro es que no solamente le sirva a ONG1 sino que también le sirva a todas las personas defensoras de derechos humanos del país, de la región, del continente y del mundo, por que esas decisiones de las Cortes Interamericana o de la Europea, pues ¿qué son? Fuentes de estudio de muchas disciplinas en todo el mundo de la academia y especialmente obviamente del derecho, entonces también ante el Sistema Interamericano actuamos y pues, también hicimos una labor de incidencia muy fuerte a nivel nacional y a nivel internacional sobre lo que estaba aconteciendo con el DAS, las estrategias de defensa del DAS básicamente se reducen a decir que era que estaban identificando si había una relación de las organizaciones de derechos humanos con la guerrilla y entonces esa es como para mostrar algo de legalidad o al menos de justificación, pero por supuesto que eso no era así, digo yo, dentro del DAS mismo la pretensión no era esa, la pretensión del DAS no era esa en lo fundamental, ojalá hubieran descubierto algo de eso, les hubiera gustado, pero digamos que la pretensión no era esa, la pretensión del DAS era perseguir defensoras, defensores de derechos humanos, perseguir a los sindicatos, perseguir a los miembros de los partidos políticos de oposición, perseguir a las principales cabezas del liderazgo en las comunidades, por ejemplo, la comunidad raizal de San Andrés, las comunidades indígenas y eso está probado con muchas situaciones que aparecen en el expediente que son contundentes, por ejemplo, investigar quien es la profesora fulana de tal del colegio del norte de la ciudad, colegio privado donde creo que ni siquiera jóvenes de estrato 4 podían llegar o escasamente y hacer las gestiones que correspondan para hacerla expulsar de la institución por que esta poniendo a leer a sus alumnos libros de Alfredo Molano y de él que volvió recientemente de la Comisión de la Verdad y de una ex militante del M-19 y no me acuerdo cual era el otro autor, eran 3, ¿Qué tenía que ver eso con conexiones con insurgencia? Y un ejemplo aun más complicado, investigar quienes fueron los Concejales de

Bogotá que trabajaron el acuerdo que se aprobó en el Concejo de Bogotá para que se dictara como cátedra obligatoria en los colegios y escuelas la cátedra de derechos humanos, siempre he dicho que toda esta persecución del DAS es una persecución contra quienes defendemos los derechos humanos y contra quienes tienen la condición de que los derechos humanos tienen que ser el fundamento de la democracia, entonces ese es otro ejemplo. Otro ejemplo, hacer las actividades que corresponda y hablar con las personas de esta agencia de cooperación para que no le aprueben el proyecto al ONG1, otro ejemplo: hablar con Inravisión, ya no existe Inravisión gracias al neoliberalismo, que está entregando todos los bienes públicos a las manos privadas, hablar con Inravisión, a nosotros nos invitaban con frecuencia a programas de Inravisión para tratar temas de derechos humanos y entonces como nos invitaban con frecuencia dijimos en la oficina: ¿Por qué no hacemos un convenio con Inravisión para tener nuestro programa? O sea que ellos hagan el programa, pero nosotros escogemos los temas y bueno asegurar lo que sea estipulado, los lunes y los miércoles y hagamos un convenio, pagamos el espacio y bueno, si es necesario, porque eso se hacía con el sindicato que tenía su espacio, y existió la orden de impedir que el convenio se llevara a cabo, efectivamente lo consiguieron.

I: Bueno P2 y ahorita con, pues esto fue en 2009, no fue durante el período de la seguridad democrática y se llevaron a cabo todas estas actividades.

P2: esencialmente de 2003, 2002, pero porque ya te conté cosas de 2002 -2005, ahora no quiere decir que después de 2005 no nos hayan perseguido, lo que pasa es que orientaron en ese momento la persecución hacia otras personas, se orientó más hacia la persecución de integrantes del polo democrático, se orientó más hacia la persecución de los magistrados de la Corte Suprema por la misma coyuntura que se estaba dando, el tema de la investigación contra el primo del presidente Mario Uribe que fue a pedir y se encerró en la Embajada de República Dominicana

asilado para evitar el carcelazo y llovieron como 300 personas al frente de la embajada diciendo que no le podían dar asilo, que ese no era ningún perseguido político y todo eso, entonces digamos que coyuntura del país llevó a que en el 2005 dijeran bueno vamos a ser más selectivos en relación con los defensores de derechos humanos y vamos a concentrar más las fuerzas aquí por que es lo que el presidente esta ordenando, igual eso, pero pues la persecución se dio durante los dos períodos presidenciales.

I: Sí, pero vemos ahorita por ejemplo el tema que salió del ultimo escándalo de inteligencia con el ejército, y bueno en el artículo de Semana, vuelve a salir de nuevo ONG1 como uno de los objetos de investigación, entonces como reciben ustedes

P2: Perdóname es que me sonó este teléfono, voy un momentito solo para que no me suene más.

I: Tranquilo no se preocupe.

I: P2, creo que tiene desactivado el micrófono.

P2: ¿En que estábamos?

I: Le estaba consultando que ahorita con el último escándalo que estalló de la inteligencia del ejército y que vemos que de nuevo ONG1 es objeto de investigación, ¿cómo toman ustedes eso como organización, como se sienten al respecto, qué tipo de acciones empezaron a emprender?

P2: Bueno, lo primero, es decir, que nosotros permanentemente estamos convencidos de que somos objeto y víctimas de actividades constantes y ataques del Estado, bien a través de sus agentes o valiéndose incluso del paramilitarismo que es otra estrategia del Estado para atacar y sabemos que las entidades de inteligencia estatal siempre han estado, en el gobierno Santos pasaron muchas cosas también, así que sorpresa, sorpresa, no fue, fue confirmación, pero una confirmación

que no deja de, hombre, cuando uno dice: “me esta pasando esto”, uno ya sabe que eso, detrás de eso están los organismos de inteligencia, pero pues ya saberlo de manera expresa, ya mirar en la Revista Semana que dice allá que ONG1 y que sale una flechita y que esta MIEMBRO1, que es uno de los integrantes de ONG1 y que también hay noticias de que otros abogados y abogadas también fueron objeto de esas labores de inteligencia pues, sí claro y dice uno “otra vez, no nos dejan en paz nunca”, pues no, lo que nosotros hemos hecho es presentarnos como víctimas dentro de los procesos tanto en la fiscalía, en lo que tiene que ver con lo de los militares y todos los que tuvieron que ver con mesa persecución, quienes dieron las órdenes y demás, y ante la Corte Suprema de Justicia porque hay un aforado investigado que al parecer era el beneficiario de todas esas actividades de inteligencia que ahora es senador y que antes fue presidente, entonces para no nombrarlo porque es innombrable, entonces pues la Corte no nos ha dado razón, no nos ha dicho ya vengan aquí a mirar el expediente, la fiscalía, el abogado que ha asumido el caso es P1, él se ha reunido en dos oportunidades con la fiscal que lleva el asunto y lo que él puede advertir es que la fiscal no conoce el expediente, todavía no conoce los informes, no conoce nada de eso, entonces el ha ido dos veces y no ha habido la primera página donde diga los abogados y abogadas de ONG1 que fueron perseguidos son estos, esta es la parte que les corresponde, absolutamente nada, es decir, tenemos un fiscal, Francisco Barbosa, que es un fiscal, es una frase de cajón, pero tremendamente cierta, es un fiscal de bolsillo, por eso que hay que cambiar esa modalidad que tiene el país de que el presidente terna, porque si a ti te ponen a nombrar terna, nombras tres amigos tuyos que de cualquier manera estás ganando y la Corte, debido, ver esta terna que era inviable y obligarlo a escoger una terna, pues yo estoy seguro que no iba a nombrar jamás una terna decente, pero menos vulgar, menos bárbara y bueno ya el país viene conociendo de estas actuaciones y las omisiones tan graves de este fiscal y pues en estas acciones de inteligencia no estamos esperando

gran cosa en las investigaciones, pero también van a demorar más que la estancia de este fiscal, entonces quizás más adelante. Llegue otro que mueva, pero mientras tanto, el tiempo juega a favor de la impunidad, creemos más en lo que se pueda hacer en la Corte Suprema de Justicia siempre que haya pruebas importantes donde la Corte Suprema pueda sostener decisiones para no dejar en la impunidad el tema, que es lo que aún no sabemos porque no hemos tenido acceso al expediente, obviamente, también le avisamos sobre estos nuevos hechos a la Comisión Interamericana porque pues, todo lo que nos pasa se lo estamos informando a la Comisión y pues lo que hemos dicho es que tienen la obligación de decir rápidamente quienes son las víctimas para que las víctimas tengan la opción de acceder a los expedientes, de acceder a la justicia y demás y lo que hace es ratificar que estamos en un Estado que no permite el pensamiento diferente, que estamos en un Estado que persiste en gobernar bajo el yugo del terror y del miedo, yo sigo sosteniendo que las políticas de terrorismo de Estado persisten, mantener a la gente en la convicción de que está siendo perseguido por órganos de inteligencia no es sino mantenerla en estado de zozobra y eso es terrorismo, no solamente es hacer estallar una bomba como hacía Pablo Escobar que es terrorismo, sino que lo son muchas otras conductas, lo son permitir el asesinato de líderes sociales en los que no solamente están comprometidos en actividades no oficiales sino que también las oficinas tienen comprometidas algunas veces por acción directa y otras veces por la complicidad que tienen con esas organizaciones en las regiones del país, entonces ese terrorismo de Estado, convencer a una organización de que se desmovilice como a las FARC y después en este momento estar matando a más de 200 de sus integrantes a la fecha, es decir, cerrando las puertas para que otras organizaciones tengan confianza de que el Estado cumple y tratando siempre de ocultar la responsabilidad del Estado, tenemos uno de los gobiernos más nefastos de la historia de este país, pero que además lo gobiernan detrás de cortinas, entonces, como una especie de teatrillo, entonces

es más grave porque él que maneja aquí dice finalmente, no soy yo el que está poniendo la cara, pero le estoy diciendo que haga lo que a lo mejor yo me abstendría de hacer.

I: Es verdad. P2, y de pronto ahorita esta muy reciente, pero durante el período de la seguridad democrática en el caso de ustedes ¿cómo fue el acceso a la justicia, de pronto el acceso al expediente, a pruebas, como para que ustedes pudieran tener acceso el caso?

P2: ¿En relación con la persecución del DAS o en general?

I: Sí, en particular con la persecución del DAS, con el caso DAS.

P2: Digamos que la posibilidad de ingresar a los expedientes y representar víctimas no hubo mayor dificultad pero sí la hubo en relación con la voluntad de la fiscalía para avanzar en las investigaciones hacia otros máximos responsables y sobre todo para que se conocieran otras cosas, si bien es cierto, tenemos dos directores del DAS condenados, Jorge Noguera y María del Pilar Hurtado, una de ellas la trajimos de Panamá y ahora puedo contarte por qué digo que la trajimos de Panamá, por ejemplo, frente a lo que son las acciones más de crear terror como mandar flores, una corona de flores a las personas y dejárselas al frente de la oficina o de la casa o enviárselas por correo, como mandar amenazas de muerte, como mandar muñecas descuartizadas, decapitadas y quemadas por correo y como hacer una película o un corto video mostrando que el padre Javier Giraldo y el periodista German Morris hacen parte de las FARC, lo hizo el DAS. Cuando quisimos ir hacia esos responsables, ahí hubo mas resistencia, yo tuve la oportunidad de interrogar al que mandaba en ese grupo que se llamaba Gramon, ahorita ni me acuerdo como traduce ese grupo, y esa persona hoy trabaja en una oficina oficial en protección de víctimas y ese interrogatorio salió de otro color al que entró, el interrogatorio lo hice yo, no lo hizo la fiscalía, fui cerrando el círculo hasta cuando me contestó “me resisto a seguir contestando” y salió blanco como un papel, yo dije “ya lo tengo” y la fiscalía lo va a tener que vincular y nunca lo quisieron vincular, además, era un

personaje que tenía la relación con un integrante de no sé si de la DEA o de la CIA porque es que todo esto tiene muchas explicaciones de las que no se conocen todavía y no fue posible la vinculación de este grupo que fue el que hizo todos estos ejemplos que yo puse, era el que se encargaba de hacer este tipo de acciones de crear terror, de elaborar las amenazas, de hecho cuando le pregunté que me hiciera un resumen de los cursos y formación académica y dentro de lo que significaba las labores del DAS de inteligencia, que cursos tenía, hizo una larga lista, se le olvidó uno, entonces yo le pregunté: ¿ha hecho labores que tienen que ver con, se me va el nombre en este momento, operaciones psicológicas, y este curso de operaciones psicológicas, operaciones psicológicas significa ganar a la opinión pública, pero también aterrar a otros, el manejo del miedo, entonces el hombre se quedó mirándome y tuvo que decir que Sí y ¿por qué se le olvidó?- No pues se me olvidó, bueno y cuéntenos ¿Dónde la hizo? – No, aquí en Bogotá, - y cuéntenos ¿Quién la convocó? - La embajada-, ah ¿y entonces usted conoce a tal persona, - No contesto más.

Además, el interrogatorio había estado centrado en esas acciones que yo mencioné, entonces fui cerrando el círculo, entonces digamos que sí, quedan frustraciones porque quedaron personas muy importante sin investigar, sin sancionar, quedan frustraciones porque queda mucha documentación, mucha información que se perdió, incluso después de creerse que estaba segura la información recaudada, queda frustración por que los aparatos de interceptación incluso luego se descubrieron en manos de organizaciones criminales, ¿cómo llegaron allá?, bueno, también, pues, obviamente, la satisfacción de que quede determinado que eso fue una operación que se adelantó desde las mas altas esferas del DAS, también la satisfacción de dejar claro que desde las más altas esferas del DAS se recibían las órdenes que venían desde la ‘Casa de Nari’ y aunque queda la frustración de que el representante de la ‘Casa de Nari’, no haya avanzado la investigación en la Comisión de Acusaciones.

I: P2, y bueno, usted ¿cómo siente o como percibe la actitud de la sociedad en general hacia este tipo de escándalos, hacia este tipo de situaciones, siente que hay respaldo o hay normalización e indiferencia?

P2: Digamos que los sectores democráticos, de los partidos políticos, las cabezas más abiertas a la democracia, la academia, desde la gente mas democrática, por que también en la misma academia encontramos de todo, obviamente lo que significan las organizaciones sociales, campesinas, los sindicatos y todo esto pues, hay un rechazo absoluto o del sector del periodismo, pero hay que decir que lamentablemente estamos en un país donde el grueso de la sociedad no se moviliza y le parece que simplemente, habla que las chuzadas pasa en todo el mundo, en Estados Unidos, en toda parte chuzan, entonces cuál es el problema, además, como si el tema de las interceptaciones de las comunicaciones fuera la única conducta que cometieran, esa es, con lo grave que es, resulta ser la menos grave, porque hay muchísimas otras cosas más graves como los atentados, lo homicidios, los montajes judiciales para privar arbitrariamente a las personas, entonces pues uno sí quisiera una respuesta mucho más solidaria de la sociedad, yo creo que de pronto tendrá que llegar el momento, había mucha movilización social antes de la pandemia, creo que la pandemia llegó pues, cualquier momento es mal momento para que una pandemia llegue y castigue en la forma en como esta castigando globalmente al mundo, pero la pandemia llegó en un momento donde estaba creciendo la protesta social en Colombia, la pandemia le sirvió al presidente sin ninguna duda, además, porque está generando políticas que no hubiera podido generar sin pandemia aprovechándose de las limitaciones enormes que el Congreso de la República tiene en la manera en que esta sesionando, entonces también por eso se le están cayendo algunos decretos incluso, ¿qué tiene que ver la pandemia con que hay que reglamentar la consulta popular? Y reglamentar es para limitarla, por ejemplo, ¿Qué tiene que ver la pandemia con darle plata a los

bancos y en cambio no aprobar la renta básica que también mueve la economía? Por ejemplo, y así uno encuentra que se ha aprovechado para fortalecer la plutocracia del gobierno del país, por que este es un gobierno de empresario, y cuando hablo de empresarios estoy hablando de los mega empresarios, no estoy hablando del pequeño o mediano empresario, estoy hablando de las multinacionales, estoy hablando de todo esto, las EPS las llenan de plata y uno diría bueno pero pues le dieron la plata a las EPS porque es que hay que tomar pruebas todos los días y son miles y no sé qué, bienvenido el dinero, pero no se ve que este siendo invertido, la gente espera algunos sobrevivientes esperan 20 días para que le tomen la prueba, otro no alcanzan, a otros les toman la prueba y cuando les dicen que es positivo pues ya lo tienen en un carro porque no dan a basto en los hornos crematorios como está pasando, en un refrigerador dentro de un carro y las EPS son esas empresas criminales con una criminalidad impresionante, ponen a una máquina a contestarle a una persona que dice vengan que yo soy sospechoso de coronavirus.

I: P2 y ¿usted qué considera que debe ocurrir para evitar que se den a futuro este tipo de actuaciones que vulneran los derechos fundamentales y derechos humanos de quienes se dedican a la defensa de derechos humanos y en particular, qué se podría hacer para tener esas garantías de no repetición?

P2: Bueno, en relación, digamos que son muchas cosas, uno, superar la impunidad. Dos, ser mucho más estrictos en los temas de ascensos. Tres, eliminar todas las doctrinas que animan, que estimulan la violación de derechos humanos y especialmente estoy hablando de organizamos de inteligencia, de policía y de militares, cuando en las academias se enseña que los sindicatos tienen que ver con la guerrilla y que son enemigos del Estado y que los defensores de derechos humanos, lo que hace es desprestigiar al gobierno en los escenarios internacionales y que son enemigos y que le hacen mal al país, cuando ponen a los militares a gritar que hay que matar a

guerrilleros y violar a sus mujeres y entonces se presentan las violaciones y después dicen que fue un loco deschavetado, pues lo deschavetaron allá gritando eso a pleno sol durante dos horas seguidas, entonces todo eso parte de esa formación, esa eliminación de esas doctrinas urgen y en cambio sostener en los principios democráticos y en el respeto y garantías de los derechos humanos y que no basta con que se aprendan que dicen los instrumentos internacionales o que tiene la constitución, es importante, pero no es suficiente, entonces aquí tenemos es que hacer reformas profundas, porque es enseñar esto pero quitar esto y, pero si enseñamos esto y permanecemos con esto que está estimulando la violación de derechos humanos, no se esta ganando nada. De hecho, muchos con maestría en derechos humanos son reconocidísimos violadores de derechos humanos, porque no es integral la política y no es seria, creo que hay que tener un organismo de control serio sobre las actividades de inteligencia por ejemplo, existe una Comisión del Congreso de la República que estaría en contacto con, pues por la ley de inteligencia, que lo presentan como un organismo de control, que no controla nada y no solamente no controla nada por que no quiere controlar, sino que no controla nada por que no tiene dientes el organismo de control, por que esta hecho para que no controle, por ejemplo, que no pueden ingresar a obtener información, determinar información, entonces solamente controlan a partir de informes que le entregan los organismos de inteligencia a esos controladores, esto lo sé, porque he hablado con personas integrantes de la Comisión, primero por que la ley lo dice y segundo por que he hablado con quienes hacen parte y pues no hay. Entonces, sí tiene que haber un control efectivo y que tiene que ser un control, diría yo, civil, alejado del mundo militar y que puede estar conformado por servidores del Estado, pero también con algunos representantes de la sociedad, de altísima condición moral y valores éticos, no es mejor poner a José Obdulio allí en la Comisión, sino personas sin tacha, pero para que eso suceda pues hay que hacer un trabajo muy grande y hay que tener un gobierno responsable, eso no

va a pasar en este gobierno, pero digamos que es lo que hay que hacer y la ciudadanía saber que este país no puede seguir así y que sus votos en el futuro tienen que ser votos responsables, informados y que el voto no se vende y votar a conciencia, pero por supuesto detrás de eso también, la formación de la gente, que la gente pueda leer, que la gente pueda escribir, que la gente pueda acceder a la información, que la gente sepa cuáles son sus derechos, que la gente conozca la historia del país, porque sino un pueblo ignorante será instrumento de su propia destrucción dijo un señor hace rato, que disque libertó 5 repúblicas, él sí es nombrable, se llama Simón Bolívar.

I: Es verdad, P2 ¿y ahora que usted lo trae a colación, a usted que opinión le merece o como percibe esa ley de inteligencia que aparece ya después de que está todo el escándalo de las chuzadas del DAS? o usted personalmente o como organización ¿qué han discutido? ¿cómo les ha parecido esta nueva ley?

P2: Nosotros acompañamos las demandas y sobre todo una organización que estuvo muy comprometida con esa demanda que fue Reiniciar, se pusieron a frente de esa demanda, pues porque tenía algunos asuntos que reformarse y nosotros esperábamos una ley mucho más amplia, también de protección de las personas, también las posibilidades de conocer información no legal y no legalmente conseguida, un poco más de concreción en materia de depuración de los informes de inteligencia militar, el tema de guardar la reserva de exfuncionarios y los condicionalidades para guardar esa reserva de identidad porque eso podría también ayudar a la impunidad, el tema de los controles porque pues en cuanto a lo ineficaz, pero digamos que no se ha podido en realidad mejorar mucho esa ley y es uno de los retos también, incluso para lo que tu preguntas, porque, claro, la gente cree que con las leyes todo, y es mejor tener un ley de inteligencia que no tenerla, Pero que la ley ¿va a evitarlo?, no, pero que sí ¿es necesaria?, sí, entonces el desplazamiento forzado ¿es necesario que figure como delito en el código penal? Totalmente, ¿la figuración en el

código ha evitado los crímenes de esa naturaleza? No, que en Colombia desaparecen muchas personas y que en una constitución tenga que decir que se prohíbe la desaparición forzada es una cosa increíble, pero bueno tendrá que estar en la constitución, ¿que el paramilitarismo está en el código penal?, sí, pero que entonces no querían ya nada con el paramilitarismo, entonces lo mandan para concierto para delinquir agravado pero ya no se habla de paramilitarismo en el código penal, incluso los nombres cómo juegan, y entonces en este proceso de negociación con las FARC los sectores democráticos dicen: “no, el paramilitarismo tenemos que elevarlo a rango constitucional, que queda absolutamente proscrito el paramilitarismo”, entonces uno dice bueno la historia del país obliga a eso, pero claro, yo no estoy diciendo que lo legal no sea importante, claro que sí, por eso estamos pidiéndole al gobierno colombiano que ratifique el Comité en relación al a desaparición forzada de Naciones Unidas y que le estamos diciendo que ratifique para las personas defensoras del ambiente, porque es muy importante tener una normatividad democrática, ampliamente democrática a nivel interno, pero también es la urgencia de ir adoptando los instrumentos internacionales de derechos humanos, todos no están adoptados, entonces, y acompañar esa adopción de un compromiso serio en su cumplimiento, pero pues muy importante lo de la ley pero tiene muchos vacíos y faltantes y cosas que tampoco convienen pero pues estamos en esa transformación permanente, pero no es propiamente digamos la solución. Esa solución tiene que estar acompañada de otras acciones como las que he mencionado, los organismos de inteligencia fundamentalmente, creo que hay que hacer una depuración profunda de fuerzas públicas, una depuración de lo que allí se enseña, la formación de estas personas, pero uno no entiende como violadores de derechos humanos y de cometer graves violaciones de derechos humanos sean profesores de las nuevas promociones de oficiales, donde se siga diciendo que ONG1 es una estrategia de las guerrillas para tomarse el poder o que los defensores de derechos

humanos le hacen más daño, que las guerrillas en el campo de combate, entonces cómo se están formando esos oficiales en relación a los defensores de derechos humanos, “hay que darles plomo”.

I: Hay un problema de un estigma hacia los defensores de derechos humanos, criticando fuertemente su labor y su vida personal. Cuando están actuando siempre conforme a derecho y de hecho están pidiendo es que se cumpla con lo que establece el Estado de Derecho.

P2: Estás en lo cierto, quienes están violando los principios del Estado de Derecho son ellos, nosotros somos los que estamos exigiendo y trabajando para que el Estado de Derecho sea eso y para que la democracia sea esa, quienes están violentando el Estado de derecho democrático son quienes están matando los líderes sociales, no quienes reclamamos que los dejen de matar y que haya justicia, es evidente.

I: Bien, P2, yo llegue al final de mis preguntas, pero si quisiera saber si hay algo más que usted quiera agregar o comentar de lo que hablamos.

P2: Sí, una cosa, es que escuche que dentro de las condiciones o reglamentación que leíste al comienzo esta que a los dos años se destruye esta entrevista y resulta que si tu me dices cuéntame del DAS habían muchas cosas que yo no hubiera contado si no hubiera estado orientado por tu interrogatorio, el que va abriendo la llave y fui recordando, dije cosas que hacía rato estaban fuera de mi alcance y me parece que estas entrevistas son una forma de recopilación de memoria, esa memoria que necesitamos que quede, de pronto algún día la quiere ver, pero si esta destruída a los dos años entonces ya no la pueden ver más, entonces también es de interés de ONG1 tener esta entrevista y que P1 así no lo haya pedido, sé que estaría de acuerdo.

I: De hecho, yo le comenté a él y dijo que está de acuerdo

P2: Me gustaría tener la entrevista en bruto, en lo que si me sujetaría estaría en la condición que tu tengas para no hacer uso de la entrevista hasta tanto no presentes tu trabajo y todas estas cosas, pero me parece que no, vale la pena que se quede pues ojalá tu trabajo y tu investigación tenga la mayor difusión del mundo, que quede volando en el espacio para que pueda ser recogida constantemente por personas inquietas y estudiantes y profesionales y todo esto, muy útil, es una contribución al país de hecho, pero pues a la memoria, a las víctimas, a lo que no puede volver a pasar y no se puede repetir, pero si me gustaría tener la copia con las condiciones que eso exija para tu trabajo para tenerlo como memoria.

I: Para poderlo publicar yo entonces debo enviarle las transcripciones si también desea el video también envié el video por supuesto para que esté de acuerdo con la información que yo estoy presentando en la transcripción y también con lo que yo llegue a citar...

Apéndice F. Transcripción Entrevista P3

Entrevista semi-estructurada a defensores de derechos humanos que participarán en la investigación.

6 de agosto de 2020

La presente entrevista busca indagar sobre la incidencia en la vida personal, laboral y específicamente como miembro de la organización de derechos humanos que tuvieron las actividades de inteligencia ilegal del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS durante el período de la seguridad democrática.

Información demográfica

Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos:

3. ¿En cuántas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos ha trabajado? tres

4. ¿Cuánto tiempo lleva dedicándose a la defensa de los derechos humanos? 32 años

5. ¿En qué lugares del territorio colombiano se ha desempeñado? Región nororiental, occidental y norte de Colombia. También Bogotá

6. ¿Qué tipo de actividades ha llevado a cabo dentro de su labor de defensa de los derechos humanos? Defensa de población de escasos recursos judicializadas por razones políticas y representación de víctimas y familiares de víctimas de crímenes internacionales. (Genocidio, crímenes de guerra y lesa humanidad)

Actividades de inteligencia del DAS:

7. Respecto a las actividades de inteligencia del DAS ¿en qué momento conoce usted que es objeto de investigación por parte de la institución?

Fui abogado dentro del proceso penal iniciado contra integrantes del grupo G-3 del Das por hechos relacionados con la interceptación y seguimientos ilegales contra integrantes de organizaciones de derechos humanos en Colombia. Al obtener copia de expediente descubro que estaba en la lista de personas considerados como “objetivos”.

8. ¿Cuáles considera usted fueron los motivos del DAS para incluirlo como objeto de investigación?

Por mi labor en la defensa de los derechos humanos; en ese momento, en coordinación con otras organizaciones adelantábamos acciones estratégicas ante instancias internacionales contra el gobierno Uribe por violaciones a los derechos humanos.

9. Antes de conocer de las actividades del DAS ¿habían ocurrido situaciones que lo llevaran a considerar que tal vez usted estaba siendo investigado?

Si. Fui objeto de seguimientos con agentes encubiertos e ingreso ilegal a mi apartamento en Bogotá; se llevaron mi pasaporte, fotografías y elementos personales. Inicialmente se pretendió mostrar el hecho como un hurto.

10. ¿Qué tipo de actividades de seguimiento llevó a cabo el DAS dirigidas a investigarlo a usted?

La orden la impartió el coordinado del grupo G-3 a agentes de inteligencia para hacer seguimiento mediante registro en video de todos mis desplazamientos al igual que a la familia.

Es importante que no existía una orden de autoridad competente para hacer esta clase de seguimientos; menos existía una investigación penal.

11. ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida personal durante el desarrollo de estas actividades?

La labor de la defensa de derechos humanos desde una praxis que cuestione las políticas represivas genera alto riesgo en Colombia. Lo ocurrido durante el período 2002 – 2006 (existencia del G-3) se sumaba a los actos de hostigamiento sistemático contra las organizaciones de ddhh.

12. ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida laboral durante el desarrollo de estas actividades?

La afectación no se expresa solo en el plano personal sino en la obstrucción de la labor de la defensa de los derechos humanos. No solo era seguimientos ilegales sino campañas de desprestigio, montajes judiciales, tortura psicológica hacia algunos de los “blancos” y reclutamientos de fuentes cercanas.

13. ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada la organización a la que usted pertenecía y la relación con sus compañeros y compañeras de trabajo durante el desarrollo de estas actividades, y después de que conocieron de lo que ocurría dentro del grupo G3 del DAS?

Inicialmente la sensación de desconfianza en la medida que se pudo constatar que el G-3 acudió al método de reclutamiento de personas muy cercanas a los objetivos, por ejemplo, familiares, escoltas, compañerxs de trabajo, parejas, personas que trabajaban en las viviendas, etc

En varias organizaciones víctimas del Das se constató campañas de desprestigio.

14. ¿Considera que el DAS buscaba desestabilizarlo (a) laboral, familiar y/o emocionalmente; y de ser así, ¿lo consiguió?

El DAS era un organismo de inteligencia que dependía directamente de la presidencia de la república. El objetivo era realizar inteligencia consideradas como “estratégica” dentro de la lógica de enemigo interno. La labor de defensa de los derechos humanos, sindical y oposición democrática fue considerada (igual que en la actualidad) como un riesgo para la seguridad nacional, es decir un riesgo para la clase política que gobernaba en ese momento.

15. Después de conocer de las actuaciones del DAS hacia usted ¿Qué tipo de acciones tomó en contra de la institución ya sea individualmente o como organización?

Como abogados continuamos en la representación de víctimas dentro del proceso que se adelantó en la justicia ordinaria y actualmente continuamos actuando dentro del proceso que se adelanta en la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes.

16. ¿Qué considera debe ocurrir para evitar que se den a futuro este tipo de actuaciones que vulneran los derechos fundamentales de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos?

- Desmontar la doctrina de seguridad nacional.
 - Suprimir la actual ley de inteligencia.
 - Cambiar radicalmente el enfoque de la inteligencia.
 - Publicación de los archivos de inteligencia de los últimos 60 años.
 - Depuración de los informes de inteligencia.
 - Juzgamiento y castigo para los autores del más alto nivel comprometidos en seguimientos ilegales desde organismos de inteligencia, no solo del DAS, sino desde el Ejército Nacional, Dipol, Agencia Nacional de Inteligencia; Armada, Interpol, organismo de inteligencia extranjeras como CIA, mossad de Israel, Inglesa, etc.
- Reconocimiento público del Estado colombiano de seguimiento al pensamiento crítico en Colombia. Ejemplo, reciente sentencia por las chuzadas ilegales contra el investigador de la CSJ, Velásquez.

17. ¿Hay algo más que desee agregar o comentar en la presente entrevista?

No.

Apéndice G. Transcripción entrevista P4

Entrevista semi-estructurada a defensores de derechos humanos que participarán en la investigación.

La presente entrevista busca indagar sobre la incidencia sobre la vida personal, laboral y específicamente como miembro de la organización de derechos humanos que tuvieron las

actividades de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS durante el período de la seguridad democrática.

Información demográfica

1. ¿Qué edad tiene?

53 años

2. ¿Es usted hombre, mujer, o prefiere no identificarse?

Mujer

Experiencia laboral en relación con la defensa de los derechos humanos:

3. ¿En cuántas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos ha trabajado?

- 1987 – 1991. Como estudiante de derecho en la Universidad Nacional de Colombia fundamos el comité estudiantil de derechos humanos

- 1992. Una vez obtuve mi título de abogada ingrese a la Personería Municipal de Sogamoso como abogada defensora de derechos humanos.

- 1993. Ingrese al ONG1, Organismo no gubernamental de derechos humanos con mas de 40 años de existencia. Afiliada a la FIDH – OMCT. Acreditada ante la OEA y con status consultivo ante la ONU. Como integrante del ONG1 he desempeñado varios cargos en redes de DH y victimas, tanto nacional como internacionalmente

- En el año 2003, junto con otras organizaciones impulsó el proceso organizativo de victimas de crímenes cometidos por agentes del estado y particulares que han actuado con su anuencia y complicidad, (MOVICE), realizando un trabajo permanente en procesos de formación

y fortalecimiento organizativo de sus capítulos regionales, impulso a sus estrategias de lucha contra la impunidad.

- En el año 2007 fui elegida en el Congreso mundial de la FIDH realizado en Lisboa – Portugal como vicepresidenta para la Américas de la Federación Internacional de derechos humanos (FIDH), organización que reúne a más de 184 organizaciones de DH, en 112 países del mundo. Cargo que ocupe hasta el 2013

- En el año 2016 fue nombrada como delegada del nodo centro al comité operativo de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos (CCEEU) plataforma de incidencia política internacional y nacional en materia de derechos humanos integrada por 281 organizaciones a nivel nacional. Esta Plataforma de DDH tiene una trayectoria de 25 años de trabajo de incidencia y cabildeo ante: el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Instituciones Europeas, Autoridades Norteamericanas y, Autoridades Colombianas.

- En el año 2017 fue designada por las plataformas de derechos humanos y paz para integrar el Consejo Asesor de la Defensoría del pueblo, creada mediante la ley 24 de 1992 y la resolución 229 del 2017 de la Defensoría del Pueblo, y que fue instalado el 6 de junio del 2017. Este cargo fue ocupado hasta el mes de noviembre del 2019. Desde este Consejo Asesor se impulso la creación de la Comisión Asesora de DH y Paz establecida en el punto 5.2.1 del Acuerdo de Paz. Actualmente represento en este espacio a la CCEEU, junto con la Plataforma Colombiana de derechos humanos Democracia y Desarrollo (PCDHD)

- Ocupe el cargo de presidenta de ONG1 entre el 2004 – 2005 y entre 2018 – 2019

4. ¿Cuánto tiempo lleva dedicándose a la defensa de los derechos humanos?

Cerca de 32 años

5. ¿En qué lugares del territorio colombiano se ha desempeñado?

La sede de ONG1 se encuentra en Bogotá, pero el trabajo jurídico y de acompañamiento a víctimas se adelanta en el 80% del territorio Nacional

6. ¿Qué tipo de actividades ha llevado a cabo dentro de su labor de defensa de los derechos humanos?

Mis actividades se han concentrado en la asistencia, asesoría jurídica a sectores sociales, populares y víctimas de violaciones de los derechos humanos y acciones para la obtención de la reparación política, moral y material por el daño individual y colectivo sufrido por víctimas individuales y colectivas. Particularmente en proceso penales de justicia ordinaria, justicia y paz y justicia penal militar, en casos de masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, homicidios de dirigentes sociales y políticos, integrantes de comunidades indígenas y afrodescendientes, desplazamiento forzado, y otros.

He participando en la Mesa de Justicia Transicional de la CCEEU haciendo seguimiento a la implementación normativa del Acuerdo de Paz suscritos en la Habana, y en el trabajo de formación y fortalecimiento organizativo de las víctimas para la exigibilidad de sus derechos.

Algunos de los casos que he representado a víctimas están la Masacre de 24 campesinos en el corregimiento de Alaska y la Habana (2001) , masacre de Gualanday en donde fueron asesinadas 13 personas, masacre de 40 humildes pescadores ocurrida el corregimiento de Nueva Venecia, (2000) , Masacre de integrantes de la comunidad indígena Wiwa (2002), masacre de San Pedro , corregimiento de Buenos Aires, Valle del Cauca (1999) , masacre del Castillo donde fueron asesinados la ex alcaldesa del municipio María Mercedes Méndez, el alcalde electo William Ocampo Castaño , la tesorera Rosa Tulia Peña y otros funcionarios de la Alcaldía municipal del Castillo (1992)

Así mismo ha acompañado casos de homicidios de dirigentes de la oposición política , sindicales, periodistas, campesinos, servidores públicos, tales como, el Diputado a la asamblea del Meta José Rodrigo García Orozco (1993) , Senador de la UP, Manuel Cepeda Vargas (1994) , El periodista Efraín Varela (2002), el dirigente sindical Jorge Darío Hoyos (2001) , el delegado de la Registradora de Arauca Juan Plazas Lomonaco, el líder indígena Edwin Legarda Vásquez (2008) , comuneros indígenas del Pueblo nasa del departamento del Cauca, el Homicidio de los hermanos ecuatorianos Pedro y Manuel Yuquilema en la región del Naya, (2000), la desaparición de funcionarios del CTI Fabio Luis Coley y otros, (2001) , Líder social Julio Eustacio Henríquez Santamaría (2001). Adelanta además proceso por ejecuciones extrajudiciales o mal llamados “falsos positivos”

Participo en procesos de justicia y paz (Ley 975/2005), adelantando acciones jurídicas para que en la implementación de este proceso se reconociera el derecho a la participación efectiva de las víctimas, donde logro decisiones importantes en una de las cuales por primera vez la Corte Suprema de justicia exhorto al Gobierno Nacional para que estudiara la conformación de una comisión de la verdad.

He representado a víctimas ante la jurisdicción contencioso administrativa para que se les reconozca sus derechos a la reparación integral por los daños causados con los hechos victimizantes. Junto con el equipo de reparación del ONG1, ha logrado fallos importantes en donde se ha avanzado en el reconocimiento de medidas no pecuniarias como actos de perdón público, publicación de sentencias, placas conmemorativas entre otras.

Así mismo, he participado en varias misiones de verificación y acompañamiento territorial a comunidades afectadas por violaciones a sus derechos en varios departamentos del país

Desde el año 2003 , junto con otras organizaciones impulsó el proceso organizativo de víctimas de crímenes cometidos por agentes del estado y particulares que han actuado con su anuencia y complicidad, (MOVICE), realizando un trabajo permanente en procesos de formación y fortalecimiento organizativo de sus capítulos regionales, impulso a sus estrategias de lucha contra la impunidad y acciones jurídicas ante la Corte Constitucional para que normas y leyes adoptadas en el marco del proceso de negociación con estructuras paramilitares respetaran los estándares nacionales e internacionales de los derechos de las víctimas. Actualmente apoyo la estrategia jurídica del Movice y soy una de sus voceras del Movice.

Durante mi mandato como vicepresidenta en la FIDH se desarrollaron varias misiones de Dh en países de las Américas. En Colombia se adelantó la Misión: Cuando la inteligencia se usa contra las libertades y el Estado de Derecho (2009), cuyo informe fue publicado con el título, Colombia: Actividades Ilegales de DAS. Adicionalmente impulse un proceso de sensibilización y formación acerca de la Corte penal internacional en seis regiones de Colombia (2006) , así como comunicaciones a la CPI sobre el proceso de desmovilización paramilitar, los procesos de parapolítica, extradiciones de paramilitares entre otros.

En mi condición de vicepresidenta de la FIDH , y en conjunto con las organizaciones miembro en el Perú, la Asociación Pro Derechos Humanos del Perú (Aprodeh) y el Centro de Asesoría Laboral (Cedal), presentamos ante autoridades peruanas, las conclusiones y recomendaciones del informe titulado PERÚ-BAGUA, Derramamiento de sangre en el contexto del paro amazónico - Urge abrir diálogo de buena fe, sobre los sucesos de Bagua ocurridos en el mes de junio del 2009, que dejaron como saldo la muerte de 33 personas, un desaparecido, y más de 200 personas heridas.

En el marco del trabajo en la CCEEU he realizado actividades de incidencia ante el Parlamento Europeo, la Cámara de los Lores, el Congreso y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, diferentes Gobiernos Europeos, en el Comité de derechos humanos de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia.

Actividades de inteligencia del DAS:

7. Respecto a las actividades de inteligencia del DAS ¿en qué momento conoce usted que es objeto de investigación por parte de la institución?

ONG1 se enteró que había sido víctima de operaciones de inteligencia ilegal en mayo del 2007 en la publicación efectuada por la revista Semana sobre las actuaciones ilegales del DAS

8. ¿Cuáles considera usted fueron los motivos del DAS para incluirlo como objeto de investigación?

En primer lugar, no fuimos objeto de investigación. Las actuaciones del DAS fueron operaciones de inteligencia ilegal y ofensiva.

- ONG1 es una organización no gubernamental con trabajo en Colombia desde 1978, que actúa con el propósito de defender integralmente los derechos humanos y promover la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación integral, mediante la asesoría y representación legal de víctimas de graves violaciones de derechos humanos ante tribunales nacionales e instancias internacionales de protección, incluyendo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Como consecuencia de su trabajo ONG1 y sus integrantes han sido blanco de una persecución sistemática, consistente en ataques, estigmatización, actos de intimidación, hostigamientos, amenazas y actividades de inteligencia ilegal, como represalia por su trabajo en la

defensa de los derechos humanos en Colombia . Estas actividades han estado dirigidas desde instancias del Estado y terceros actuando con su aquiescencia, y en su conjunto han tenido como objetivo de amedrentar y acabar con el trabajo de la organización que trabaja contra la impunidad de graves violaciones de derechos humanos.

- La persecución sistemática contra ONG1 se inserta en un contexto de estigmatización, ataques y amenazas a personas defensoras de derechos humanos en Colombia, que incluye la utilización permanente por parte de la estructura institucional colombiana del concepto de “guerra jurídica”, según el cual abogados y abogadas que representan víctimas ante tribunales nacionales e internacionales, serían supuestos “aliados” de organizaciones armadas insurgentes y en consecuencia, asimilados a la condición de “enemigo interno”. Estas campañas de estigmatización y ataques se presenta en un clima de persistente impunidad frente a violaciones sistemáticas del derecho a la vida y la integridad de los y las defensoras de derechos humanos en el país..

9. Antes de conocer de las actividades del DAS ¿habían ocurrido situaciones que lo llevaran a considerar que tal vez usted estaba siendo investigado?

Antes del DAS se habían presentado situaciones de hostigamientos y ataques en contra mía y de mi familia. Entre estos hechos se

- El 7 de mayo de 1999, la Procuraduría General de la Nación elaboró un informe sobre la revisión de archivos de inteligencia que reposaban en algunas entidades del estado, entre ellas, el DAS, la Policía Nacional y el Ejército Nacional sobre varios defensores de derechos humanos, entre ellos P4, N1, N2, P2 Y P1, miembros del (ONG).

- Del contenido de dicho informe se desprendía la existencia de registros en archivos magnéticos y de anotaciones de miembros del ONG1, en los que se les señala de ser colaboradores de grupos insurgentes, señalamientos que se reportan como resultado de labores de inteligencia .

- El 14 de febrero de 2003, sufrí un atentado me dirigia a mi casa en la ciudad de Bogotá, en uno de los vehículos blindados asignados por el Programa de Protección del Ministerio del Interior. Poco antes de llegar a mi residencia, detecte que un vehículo me seguía, por lo cual acelere la marcha. No obstante, el vehículo me alcanzo y sus cuatro hacian señas para que detuviera la marcha. Ante su negativa, los hombres sobrepasaron su vehículo y me hicieron detener. Tres de ellos descendieron del vehículo portando armas tipo sub-ametralladoras, e intentaron abrir las puertas del vehículo. La defensora aceleró y escapó por la zona peatonal de la vía. Ante su retirada, senti un fuerte golpe en el vidrio del conductor. Al llegar a mi casa me comuniqué con la Policía. La inspeccion que hicieron los policias que llegaron a la casa señalo que podrian trtarse de un disparo. Posteriormente en la Inspeccion realizada por el DAS se dijo quee habia sido un golpe contundente.

- En los días posteriores al ataque contra mi vida, recibí constantes llamadas telefonicas intimidatorias a mi lugar de residencia, que se producían cinco o seis veces al día, en las que ponían risas de niños.

- El 3 de marzo de 2003 aproximadamente a las 3:30 pm, un hombre llamó a mi residencia preguntó a la empleada doméstica la hora de llegada del colegio de mi menor hija. Minutos después, la empleada salió a recoger a la menor y notó que un taxi la venía siguiendo. El conductor del mismo la alcanzó y le preguntó que "si iba a recoger la niña de P4". El hombre estacionó el taxi, descendió del vehículo y permaneció por espacio de 10 minutos esperando a que llegara la menor, cuando ésta llegó, el taxi abandonó el lugar.

- Ese mismo día, el portero del conjunto residencial donde vivía me comentó que un hombre identificado como miembro de una compañía de televisión por cable solicitó información sobre el número de su casa y al no obtener el dato requerido entró en furia.

- El 13 de mayo de 2005, sin que mediara orden previa de ONG1, fue publicado un anuncio en uno de los diarios de circulación nacional que decía: “ABOGADOS, Psicólogos, sociólogos, otras profesiones y estudiantes de las mismas carreras, con o sin experiencia, vinculación inmediata. Preguntar por José Alvear Restrepo. Teléfonos 2846120, 2846040, 2849614, 2812285, 2814430” .

- En la misma fecha, 13 de mayo del 2003 al arribar a mi casa en horas de la noche, recibí en mi residencia un paquete extraño entregado por una empresa privada de correos, el cual fue abierto por miembros de la Policía Nacional ante el temor de que se tratara de un artefacto explosivo. En el interior del paquete se halló una muñeca decapitada y descuartizada, quemada en algunas de sus partes, untado todo su cuerpo con esmalte de uñas de color rojo -a manera de sangre- con una cruz dibujada en el tronco. A la muñeca la acompañaba una nota escrita a mano que decía: “Usted tiene una familia muy linda cuídela no la sacrifique” .

- El 14 de mayo de 2005, en una de las secciones del diario el Tiempo sin orden previa del ONG1, aparece otro aviso en los siguientes términos: “VIGILANTES ambos sexos requiere reconocida Empresa con sin experiencia. EXCELENTE REMUNERACION. Vinculación inmediata. Entrevistas Sábado 14 Mayo 2005, 8:00 a.m. a 2:00 p.m. Presentarse con hoja de vida en la Calle 16 No. 6-66, Oficina 2506. Edificio Avianca. Preguntar por José Alvear” . Así mismo, el contenido del anuncio coincide con la fecha, hora y sitio de una reunión con víctimas de crímenes de lesa humanidad programada en la sede del ONG1 “José Alvear Restrepo” .

- Sobre estos hechos; los avisos clasificados y la amenaza que recibí se estableció posteriormente que estos ataques fueron planeados y ejecutados por agentes estatales del DAS, en el marco de la operación Transmilenio

- A través de la investigación judicial adelantada por las actuaciones ilegales del DAS se demostró como los organismos de seguridad del Estado han dado tratamiento de enemigos a quienes desde la sociedad levantan su compromiso por la defensa y promoción de los derechos humanos, con la creación de GRUPOS DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA con el fin de realizar LABORES DE INTELIGENCIA OFENSIVA para los que ellos llamaron OPOSITORES DEL GOBIERNO y cuyos blancos de persecución fueron las organizaciones de derechos humanos, periodistas, sacerdotes, integrantes de partidos políticos de oposición por considerarlas “una amenaza o un riesgo para la seguridad nacional”

10. ¿Qué tipo de actividades llevó a cabo el DAS dirigidas a investigarlo a usted?

- Se elaboró completos registros biográficos
- Se recopiló su historia laboral y profesional
- Se recopiló información de naturaleza puramente personal y de historia familiar
- Se elaboró “perfiles de tendencias ideológicas”
- Se elaboraron sus “perfiles psicológicos”
- Se identificó su núcleo familiar (padres, hermanos, hijos, abuelos/as etc)
- Se hicieron registros fílmicos y fotográficos suyos y de mi núcleo familiar, incluyendo mi hija para la fecha menor de edad
- Se identificaron y auscultaron mis bienes, estados financieros, cuentas bancarias, así como de algunos del padre de mi hija.

- Se tomaron registros fílmicos y fotográficos de la oficina y vivienda. Así como de lugares frecuentados fuera de la ciudad y de vehículos de familiares
- Se realizaron seguimientos en nuestros desplazamientos tanto nacional como internacional
- Se obtuvieron sus registros migratorios, y en algunos casos de miembros de su familia
- Se interceptaron sus teléfonos fijos, móviles y correos electrónicos, y en algunos casos los de los miembros de su familia
- Se grabaron e interceptaron centenares de llamadas y correos electrónicos, y en algunos casos se extendió esta actividad a miembros de su familia.
- Se infiltraron en actividades y conferencias para grabarlas, incluso haciéndose pasar por periodistas.
- Se recopiló información sobre los itinerarios de vuelos, así como de las agendas de actividades en los viajes nacionales e internacionales de integrantes del ONG1
- Se señalaron sin fundamento vínculos de los abogados/as con las guerrillas
- Se emitieron órdenes para hacer labores de inteligencia en los pueblos de origen de abogados y se hicieron seguimientos en viajes de descanso.
- Las actividades de inteligencia desarrolladas por el DAS tienen total coincidencia con muchos hechos de hostigamientos, seguimientos, amenazas y otros ataques que sufrieron los miembros de ONG1 (Por ejemplo, el caso de la muñeca descuartizada enviada con una nota de amenaza a la hija y familia de la presidenta de ONG1, seguimientos probados a abogados, la aparición de anuncios de prensa relacionados con ONG1, robos de información electrónica, sabotaje al convenio con Inravisión, sabotaje al viaje a La Haya, vigilancias y seguimientos etc)

11. ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida personal durante el desarrollo de estas actividades?

- Origino un impacto familiar y emocional. El terror que estas situaciones generaron obligo a tener que reforzar medidas de seguridad. Hablar con los profesores en el colegio de mi hija. Después de las situaciones ocurridas en el 2003 tuvimos que desplazarnos de nuestra casa e irnos a vivir en un apto de una familiar con los impactos que se genera a nivel de la niña y de su padre. Después de varios meses retorne a la casa con un nivel de nervios a stress. Después de los hechos del 2005, tuve un segundo desplazamiento y ya no pude retornar mas a la vivienda que habíamos comprado con muchos esfuerzos. Las relaciones con el padre de mi hija se deterioraron y nos separarnos y fue un proceso largo conseguir una estabilidad familiar, emocional y laboral

12. ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada su vida laboral durante el desarrollo de estas actividades?

- Las actividades laborales se vieron afectadas. Las medidas de seguridad se reforzaron, así como el acompañamiento internacional de Brigadas Internacionales de Paz (PBI) que acompaña y protege la labor de personas defensoras de DH.

13. ¿Qué incidencia o de qué manera se vio afectada la organización a la que usted pertenecía y la relación con sus compañeros y compañeras de trabajo durante el desarrollo de estas actividades, y después de que conocieron de lo que ocurría dentro del grupo G3 del DAS?

Las actividades ilegítimas de inteligencia realizadas por el DAS fueron dirigidas explícitamente a obstaculizar la labor de los integrantes de la organización, a generar un ambiente de inseguridad y zozobra, y sembrar desconfianzas internas.

El DAS intentó infiltrar la organización, interceptó las comunicaciones entre sus integrantes, obligó a los abogados de ONG1 a cancelar o interrumpir viajes nacionales e internacionales, realizó seguimientos constantes a integrantes de la organización y algunos de sus familiares. Estas acciones impactaron la capacidad de los miembros de ONG1 de realizar libremente y sin temor su labor.

14. ¿Considera que el DAS buscaba desestabilizarlo (a) laboral, familiar y/o emocionalmente; y de ser así, ¿lo consiguió?

Si las actividades estaban dirigidas RESTRINGIR O NEUTRALIZAR nuestro trabajo por la defensa y garantía DDHH. No fueron investigaciones judiciales contra el ONG1, por que no contaron con control judicial. Nuestras actividades ilegales para sabotaer y restringir nuestro trabajo PERSEGUIR DE FORMA ESTRUCTURAL, con el propósito de JUDICIALIZAR a integrantes del ONG1. Adelantar OPERACIONES DE INTELIGENCIA A CUBIERTA, con diversas fases de GUERRA SICOLÓGICA. Amenazarnos, torturarnos, aterrorizarnos y realizar atentados contra nuestras vida e integridad personal y familiar.

15. Después de conocer de las actuaciones del DAS hacía usted ¿Qué tipo de acciones tomó en contra de la institución ya sea individualmente o como organización?

- Solidaridad, apoyo y acompañamiento.
- Apoyo en los traslados que tuvimos que hacer. Apoyo sicosocial tanto individual como institucional. Reforzamiento de medidas físicas de protección.
- Acciones de incidencia nacional e internacional para presionar la protección a los integrantes del ONG1

- Actuación en las investigaciones nacionales adelantadas por estos hechos y presentación de los ataques del ONG1 ante Instancias internacionales que hoy continúan,

16. ¿Qué considera debe ocurrir para evitar que se den a futuro este tipo de actuaciones que vulneran los derechos fundamentales de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos?

- Investigaciones en contexto, con la inmediatez que permitan reconocer los patrones y la sistematicidad que ha existido contra ONG1 y establecer las responsabilidades a todo nivel para que estos hechos no se vuelvan a repetir

- Revisión de la Doctrina militar de inteligencia que considera que las personas que defienden derechos humanos o se encuentra en el movimiento social o de oposición son “enemigos internos” y bajo esta categoría se justifica los ataques

- Depuración de los agentes del estado involucrado en estas graves violaciones a los derechos humanos

- Acceso a los archivos de inteligencia militar y de organismos de seguridad del estado

- Depuración de archivos de inteligencia

- Mecanismos de control desde la sociedad civil a los organismos de seguridad y militar del Estado

- Reforma a la ley de inteligencia y contra inteligencia

- Controles al uso de tecnologías de organismos de seguridad del Estado que son usado para actividades ilegales

- Reforma a los organismos de seguridad del Estado, reforma a su doctrina cuyo objetivo sea el respeto a los derechos humanos.

- Política publica para la garantía y protección de personas defensoras de derechos humanos
 - Política publica contra la estigmatización que permitan la sanción penal y disciplinaria contra funcionarios del Estado que estigmaticen la labor de personas defensoras de DH
 - Reconocimiento publico de responsabilidad y solicitud de perdón publico a los integrantes del ONG1 y sus familiares por la persecución y ataques de que ha sido victimas
 - Reparación integral para las victimas y sus familiares
17. ¿Hay algo más que desee agregar o comentar en la presente entrevista?. No.